

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 46 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE

FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS

POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO.

Como uno de los objetivos institucionales de la Entidad, es el de "ser una institución financiera que promueve integralmente el desarrollo del sector rural y agropecuario mediante la financiación oportuna de los proyectos y facilitando el acceso a los instrumentos de apoyo establecidos en la política pública, que permitan a sus beneficiarios el desarrollo empresarial con carácter competitivo y eficiente", para su cabal desarrollo, con la presente Circular Reglamentaria se adopta el Manual de Servicios que reúne la normatividad expedida por FINAGRO con base en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en materia de Crédito Agropecuario y Rural, Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, Incentivos, Líneas Especiales de Crédito, Instructivo Operativo de Cartera y Procedimiento Investigativo y de Control.

Este Manual reúne las diferentes instrucciones y Circulares Reglamentarias emitidas por la Entidad que a la fecha se encuentran vigentes, una vez revisadas, modificadas y recopiladas, lo cual se hizo con los siguientes propósitos:

- 1. Compendiar en un solo volumen las normas e instructivos vigentes, con el fin de facilitar su difusión y consulta a todos los interesados.
- 2. Contar con un mecanismo que permita su permanente actualización, para cuyo propósito su presentación se elaboró con hojas intercambiables.
- 3. Disminuir la carga operativa tanto de los Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, como de los beneficiarios del crédito, al contar con una herramienta de fácil manejo para su consulta.

El Manual está dividido en capítulos, títulos, numerales y literales para facilitar su consulta temática, y su actualización se realizará por medio de Circular



CIRCULAR

NUMERO P - 46

Reglamentaria que defina los cambios a realizar, a la cual se adjuntarán las hojas que incorporen las modificaciones, para que cada usuario del Manual las sustituya en su propio documento según instructivo adjunto (Instrucciones para la actualización del Manual de Servicios) y lo mantenga actualizado.

En la página Web de FINAGRO se encontrará un icono que tendrá el Manual permanentemente actualizado y otro en el que se encontrarán las Circulares Reglamentarias emitidas y las que se vayan emitiendo hacia el futuro.

La presente Circular Reglamentaria rige a partir de su publicación e incorpora y sustituye la totalidad de las Circulares Reglamentarias expedidas por la Entidad hasta la fecha.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ

Presidente



CIRCULAR

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

- 1. El servicio de envíos periódicos consiste en remitir a nuestros beneficiarios hojas sueltas, perforadas, para cambiar las de la misma numeración que han sufrido modificaciones. Estas se deben botar o destruir para evitar confusiones.
- 2. Los envíos periódicos tienen la finalidad de actualizar completamente la información contenida en el manual de servicios.
- 3. En la parte inferior izquierda anotamos el numero de la circular, fecha del envió y capitulo.
- 4. En la parte inferior central anotamos el número de página.
- 5. En la mayoría de los casos, las modificaciones caben dentro de cada pagina, sin afectar las siguientes; pero cuando el texto nuevo es demasiado extenso es necesario adicionar paginas dentro de la numeración ya establecida, se reconocerá por llevar una subdivisión de páginas: Ejemplo: Se hace necesario incorporar un nuevo material de tres páginas entre las 100 y 101, las hojas sueltas del envió, llegarán enumeradas como páginas 100-1, 100-2 y 100-3. Después de que usted actualice su información la paginación deberá quedar: 100, 100-1, 100-2, 100-3, 101.
- 6. El responsable de cada entidad debe llevar el cuadro de control de envíos periódicos actualizado.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

(Aprobado) Presidente
LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ

(Revisado) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

(Elaborado por) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓN	VIGENTE A PARTIR DE



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CUADRO PARA EL CONTROL DE ENVIO PERIODICOS

NUMERO DE CIRCULAR	FECHA	PAGINA(S) MODIFICADAS	FIRMA DE LA PERSONA QUE INCORPORA	OBSERVACIONES
	l			



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

1. OBJETIVOS

Compendiar en un solo volumen las normas e instructivos vigentes, con el fin de facilitar su difusión y consulta a todos los interesados.

Contar con un mecanismo que permita su permanente actualización, para cuyo propósito su presentación se elaboró con hojas intercambiables.

Disminuir la carga operativa tanto de los Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, como de los beneficiarios del crédito, al contar con una herramienta de fácil manejo para su consulta.

2. ALCANCE

Reunir la normatividad expedida por FINAGRO con base en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en materia de Crédito Agropecuario y Rural, Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, Incentivos, Líneas Especiales de Crédito, Instructivo Operativo de Cartera y Procedimiento Investigativo y de Control.

3. DEFINICIONES/TÉRMINOS

4. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

El Manual está dividido en capítulos, títulos, numerales y literales para facilitar su consulta temática, y su actualización se realizará por medio de Circular Reglamentaria que defina los cambios a realizar, a la cual se adjuntarán las hojas que incorporen las modificaciones, para que cada usuario del Manual las sustituya en su propio documento y lo mantenga actualizado según Instructivo SIN-INS-001 Actualización del Manual de Servicios.

En la página Web de FINAGRO se encontrará un icono que tendrá el Manual permanentemente actualizado y otro en el que se encontrarán las Circulares Reglamentarias emitidas y las que se vayan emitiendo hacia el futuro.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO I CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

- 1.1. GENERALIDADES DEL CRÉDITO RURAL
- 1.2. LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO
- 1.3. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL
- 1.4. TRAMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO I

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

1.5. GENERALIDADES DEL CRÉDITO RURAL

1.5.1. DEFINICIÓN

El crédito rural es aquel que se otorga para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, su transformación primaria y/o comercialización así como el que se otorga para minería, turismo rural y ecológico, artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo su mercadeo.

1.5.2. USUARIOS DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda persona natural o jurídica puede acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales de acuerdo con la siguiente clasificación:

a. Pequeño Productor

- Es toda persona cuyos activos totales para 2008, no superen \$50'900.400 incluidos los del cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero y que por lo menos 75% de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. El monto máximo de crédito para estos productores es el equivalente al 70% de los activos que constituyen la base para su definición.
- También se entenderá por pequeño productor cualquier modalidad de asociación de productores cuando todos sus miembros califiquen individualmente como pequeños productores, certificados por el revisor fiscal o representante legal.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- En proyectos de Plantación y Mantenimiento de Cultivos de Tardío Rendimiento, que se ejecuten bajo esquemas asociativos y/o de Alianza Estratégica, para la calificación de pequeño productor se considerará al productor junto con su cónyuge, cuando según información financiera aceptada por el intermediario financiero, cuenten con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor definido para el pequeño productor, y que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los activos invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. El monto máximo de crédito para los pequeños productores que se vinculen a estos proyectos, será el equivalente al valor máximo de los activos establecidos para su calificación.
- En el caso de los usuarios de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

b. Mujer Rural de Bajos Ingresos

Es toda mujer cabeza de familia cuyos activos totales para 2008 no superen \$35'630.000 según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, independientemente que estén invertidos en el sector o que sus ingresos provengan del sector agropecuario.

c. Mediano Productor

Es toda persona natural o jurídica no comprendida en las anteriores calificaciones y cuyos activos totales según balance comercial aceptado por el intermediario financiero sean inferiores o iguales a 10.000 smlmv, es decir \$4'615.000.000 para 2008.

d. Gran Productor

Es toda persona natural o jurídica cuyos activos totales, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, sean superiores a 10.000 smlmv, es decir \$4'615.000.000 para 2008.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

1.5.3. ENTIDADES QUE PUEDEN INTERMEDIAR CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Los créditos se pueden otorgar con:

- Recursos de redescuento, identificados como cartera redescontada.
- Recursos propios de los intermediarios financieros en sustitución de inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, identificados como cartera sustitutiva.
- Recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del FAG o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional. Estos créditos se identifican como cartera agropecuaria.

Las entidades financieras que pueden intermediar los recursos de redescuento, acceder a garantías del FAG, a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional, son los Intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades que vayan a iniciar operaciones por primera vez, deben enviar solicitud en tal sentido a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, acompañada de un certificado reciente de existencia y representación legal y balance aprobado del último periodo. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos y previamente al inicio de operaciones, los intermediarios financieros deberán suscribir el "Contrato Marco Para Realización de Operaciones Ante FINAGRO".

1.5.4. MONTO MÍNIMO DE LOS CRÉDITOS AGROPECUARIOS Y RURALES Y MARGEN DE REDESCUENTO PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO

La cuantía mínima para operaciones de crédito bien sea de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, es de quinientos mil pesos (\$500.000), exceptuándose las correspondientes a normalización de cartera.

Para créditos de redescuento el margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

1.5.5. CONDICIONES FINANCIERAS

Las tasas de interés para créditos en condiciones ordinarias, es decir que no hacen parte de programas especiales, son las siguientes

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS
Pequeño Productor	DTF e.a. – 3.5%	DTF e.a. hasta + 6% (2)
Mujer rural bajos ingresos	DTF e.a. – 3.5%	DTF e.a. hasta + 4% (2)
Medianos y grandes productores	DTF e.a. + 1% (1)	DTF e.a. hasta + 10% (2)

- (1) En créditos para Capital de Trabajo en Comercialización y Servicios de Apoyo, la tasa de redescuento es de DTF e.a. + 2%
- (2) Para créditos con plazos superiores a 10 años ó para créditos a través de la línea Bonos de Prenda, la tasa de interés es libre, es decir que los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. pueden ser superiores a los máximos establecidos en el cuadro anterior, y se determinarán de común acuerdo entre el intermediario financiero y el solicitante del crédito.

Teniendo en cuenta que tanto la tasa de interés como la tasa de redescuento son variables durante el plazo, y que se determinan con base en la tasa DTF efectiva anual vigente en la fecha de inicio del respectivo periodo de causación de intereses, más los puntos porcentuales acordados, sin superar los puntos máximos establecidos en el cuadro anterior, y convertida a su equivalente según la periodicidad de pago de intereses pactada, los pagarés emitidos en el otorgamiento de un crédito agropecuario o rural, deben contemplar la posibilidad de ajuste automático en sus condiciones financieras.

Se entiende por crédito en condiciones ordinarias, aquellos que no hacen parte de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario o a través de las líneas especiales de crédito reglamentadas por la CNCA. Las condiciones financieras de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario y las líneas especiales de crédito, se rigen por lo establecido en los Capítulos II y V del presente Manual.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Tasas para créditos con capitalización de intereses.

En créditos de inversión con plazo superior a dos años existe la posibilidad de contemplar sistemas de pago con capitalización de los intereses causados durante el período de gracia, pudiéndose incrementar los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. a razón de 0.25%, por cada año de gracia y por cada año de capitalización de intereses adicional al primero. Para créditos que se concedan a plazos inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a., incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el numeral anterior.

Los créditos que se concedan con capitalización de intereses, contarán con dos tramos de tasa de interés a saber:

- Para el periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán el resultado de adicionar a los puntos ordinarios pactados, los puntos por capitalización que resultan de multiplicar 0.25 por la sumatoria de los años de gracia y los años que se capitalizan intereses menos uno.
- Para los años siguientes al periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán los ordinarios pactados.

<u>Ejemplo:</u> Plazo total del crédito 12 años, periodo de gracia 4 años con capitalización de intereses de 4 años y los puntos ordinarios adicionales pactados 8.

Tasa de interés para el período de gracia

- Puntos ordinarios pactados = 8
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 1er año = 1.75%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma:
 Periodo de gracia (4 años) + periodo de capitalización (4 años) -1 =4 + 4-1
 =7. Puntos adicionales 7 x 0.25 = 1 .75
- Total tasa de interés para el 1er año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 1 .75% = DTF e.a. + 9.75%.
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 2° año = 1.25%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (3 años) + periodo de capitalización (3 años) -1=3 + 3-1=5. Puntos adicionales 5 x 0.25 = 1.25.
- Total tasa de interés para el 2^{do} año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 1 .25% = DTF e.a. + 9.25%.
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 3^{er} año = 0.75%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (2 años) + periodo de capitalización (2 años) -1=2 + 2-1=3. Puntos adicionales 3 x 0.25 = 0.75.
- Total tasa de interés para el 3er año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 0.75% = DTF e.a. + 8.75%



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 4^{to} año = 0.25%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma:
 Periodo de gracia (1 año) + periodo de capitalización (1 año) -1 = 1 + 1-1 =
 1. Puntos adicionales 1 x 0.25 = 0.25.
- Total tasa de interés para el 4° año de gracia: DTF e.a. + 8% + 0.25% = DTF e.a. + 8.25%.

Tasa de interés para los años posteriores al periodo de gracia

- Periodo posterior a la gracia = 12 años 4 años = 8 años
- Tasa de interés = DTF e.a. + puntos ordinarios adicionales pactados = DTF e.a. + 8%.

Forma de pago de los intereses.

La periodicidad de pago de los intereses se podrá acordar entre el intermediario financiero y el beneficiario, por cualquier modalidad vencida, de conformidad con el ciclo productivo y el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva financiada. Para las líneas estandarizadas por FINAGRO, la periodicidad de pago de intereses será la establecida en el presente Manual.

Tasas aplicables en zonas de frontera.

Los créditos otorgados en condiciones ordinarias para desarrollar proyectos en predios ubicados en zonas fronterizas definidas en la Ley 191 de 1995, y los Decretos 1814 del 26 de octubre de 1995, 2036 de 1995, 150 de 1996, 930 de 1996 y 2561 de 1997, tendrán una disminución de 0.5% a las tasas vigentes, tanto para la tasa de redescuento como para la tasa de interés. Esta disminución no aplica para créditos de Capital de Trabajo concedidos por la línea de Producción Agrícola ni para los que se otorguen a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Los siguientes son los municipios definidos como zonas fronterizas:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría		
Arauca	Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul		
Boyacá	Cubará		
Cesar	Valledupar, Manaure, Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, y Aguachica		
Chocó	Acandí, Ungía y Juradó		
Guajira	Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo		
Guainía	Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia		
Nariño	Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres		
Norte de Santander	Área metropolitana de Cúcuta, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durama, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorema		
Putumayo	Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez		
Vaupés	Mitú y Taraira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa		
Vichada	Puerto Carreño y el Corregimiento de Cumaribo		



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Plazos totales, períodos de gracia y amortizaciones.

Los plazos máximos de los créditos para Capital de Trabajo se presentan en los cuadros Nos. 1.2 y 1.3, y para Inversión en los cuadros Nos. 1.4 y 1.5 de este capítulo.

La amortización a capital se podrá pactar ajustándose al flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva, por cuotas iguales o diferenciales, coincidiendo con fechas de vencimientos de intereses. De igual manera, en créditos de inversión se podrá pactar el periodo de gracia. Para las líneas estandarizadas por FINAGRO, la amortización a capital será la establecida en el presente Manual.

1.5.6. ANTIGÜEDAD DEL GASTO Y PLAZO PARA EJECUTAR LAS INVERSIONES

Se aceptarán gastos con una antigüedad no mayor a 180 días calendario, contados a partir de la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados y, a partir de la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria, exceptuándose los siguientes casos:

- En créditos de capital de trabajo para producción agrícola, código 10, cuadro No. 1.2, la antigüedad del gasto máxima será de 60 días calendario contados a partir de la fecha promedio de siembra estimada para el área objeto de financiación.
- En proyectos de establecimiento de cultivos de mediano o tardío rendimiento, que contemplen su ejecución desde la etapa de previvero y vivero, en forma adicional a la antigüedad general, se tendrá en cuenta el periodo de ejecución de estas etapas estimado en máximo un (1) año.

Las inversiones financiadas con los créditos con recursos de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, tendrán un plazo máximo para su ejecución de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito respectivo. Para proyectos que requieran de un plazo mayor para ejecutar las inversiones, se deberá registrar en el formato de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural el plazo requerido, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 360 días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito. Los proyectos para siembra de cultivos de ciclo corto contemplados en la línea de Producción Agrícola (código 10) cuadro No. 1.2, el plazo para realizar la siembra del área financiada será de hasta noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Si durante el plazo definido para ejecutar las inversiones financiadas ocurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas ante el intermediario financiero, que impidan su realización en los plazos máximos anteriormente definidos, los intermediarios financieros podrán ampliarlos por una sola vez y hasta por noventa (90) días calendario, siempre y cuando informen a FINAGRO dentro de los citados 180 días calendario, para que quede registrada la ampliación.

1.1.7. MODALIDADES DE REDESCUENTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA

Una vez los créditos han sido aprobados por las entidades otorgantes, existen dos modalidades para su redescuento, validación o registro, según sea del caso, ante FINAGRO:

- a) Automático: procedimiento mediante el cual, previamente al desembolso, las entidades otorgantes presentan ante la Dirección de Cartera de FINAGRO la forma 126 debidamente diligenciada para solicitar el redescuento, para que el Fondo desembolse los recursos a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación. De la misma manera, la validación de cartera sustitutiva, o registro de cartera agropecuaria, estarán sujetas a su presentación ante FINAGRO en los mismos plazos y condiciones que para redescuento, es decir que con dos días hábiles de antelación al desembolso se deberá presentar la forma 126 debidamente diligenciada. Por regla general todas las operaciones de redescuento, validación, registro, así como el otorgamiento de garantía del FAG, serán tramitadas bajo el procedimiento automático, excepto las que se encuentren incluidas en el siguiente literal como de calificación previa.
- b) Calificación previa: procedimiento mediante el cual las entidades otorgantes deben presentar a FINAGRO, previamente al redescuento o a su desembolso en el caso de cartera sustitutiva o agropecuaria, la solicitud de crédito aprobada, para que el Fondo analice la viabilidad técnica del proyecto y el cumplimiento de la normatividad establecida en este Manual. Las solicitudes de crédito que requieren calificación previa de FINAGRO son:
 - Créditos ordinarios o asociativos con recursos de redescuento y/o garantía del FAG, con valor individual superior a 5.000 smlmv, es decir superiores a \$2.307.500.000 para el 2008. Igual criterio se aplicará para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros que no vayan a ser validados como cartera sustitutiva, pero que requieran garantía del FAG.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- Créditos ordinarios o asociativos que vayan a ser concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros en sustitución de inversiones obligatorias con valor individual superior al equivalente a 1.250 smlmv, es decir superiores a \$576.875.000 para el 2008.
- Créditos de normalización de cartera y garantías del FAG, cuando el crédito a normalizar o su garantía hubiese sido de calificación previa.
- Créditos a través de las líneas especiales de crédito, que de acuerdo con el Capítulo V de este Manual, requieran de calificación previa.
- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital.

Vigencia de las calificaciones previas

Las aprobaciones de calificación previa tienen vigencia de 45 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de FINAGRO, para perfeccionar el redescuento ante la Dirección de Cartera si es del caso, o para validarla como cartera sustitutiva o registrarla como cartera agropecuaria. Esta vigencia se puede ampliar por una sola vez y por un período igual; en caso contrario se pierde la calificación.

OPERACIONES DE LEASING

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 1145 de 2003 se reglamentó el artículo 94 de la Ley 795 de 2003, y en el mismo se autoriza a los Fondos de redescuento, entre ellos FINAGRO, a realizar operaciones de redescuento de contratos de leasing, se autoriza el trámite de estas operaciones ante FINAGRO.

En consecuencia, serán financiables los activos productivos del sector agropecuario y en cuanto a beneficiarios, condiciones financieras, incentivos y trámite, se aplicará la reglamentación contenida en el presente manual.

No obstante, las operaciones de redescuento de contratos de leasing no podrán acceder a la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

Para todas las operaciones de leasing, bien sean redescontadas o sustitutivas, las Compañías de Financiamiento Comercial deberán mantener en la carpeta del cliente, la documentación exigida para el trámite; así mismo se deberán mantener adecuadamente custodiados, los contratos de leasing totalmente



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

diligenciados y perfeccionados por las partes, y el pagaré en blanco con sus carta de instrucciones. Cuando se trate de operaciones de redescuento los contratos de arrendamiento deberán contar con la cesión condicionadas de los cánones de arrendamiento derivados del contrato, mediante en endoso en propiedad del respectivo contrato a favor de FINAGRO.

1.6. LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO

La financiación al sector agropecuario y rural se agrupa en líneas de crédito para: Capital de Trabajo, Inversión y Normalización de Cartera.

1.6.1. CAPITAL DE TRABAJO

Se financian los costos directos necesarios para el desarrollo de la actividad productiva agropecuaria o rural, y los requeridos para su comercialización o transformación.

Los créditos para Capital de Trabajo, se podrán otorgar hasta por los montos y plazos establecidos en los cuadros 1.2 y 1.3 de este capítulo y las actividades financiables son:

Producción agrícola.

Costos incurridos para desarrollar cultivos con periodo vegetativo menor a dos años, y cuyos costos directos se asocian entre otros, a: arrendamiento del predio o lote a sembrar cuando se pague directamente al propietario, preparación del suelo, siembra, fertilización, control de malezas, suministro de riego y su evacuación, control fitosanitario, recolección, asistencia técnica, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar.

Sostenimiento de la producción agropecuaria.

Capital de trabajo requerido para el sostenimiento de:

- Especies vegetales de mediano y tardío rendimiento, establecidas en sitio definitivo, financiando los costos de su sostenimiento en la etapa de producción y asociados a: la fertilización, asistencia técnica, control fitosanitario y de malezas, suministro de riego y su evacuación recolección, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.
- Especies animales financiando los costos directos asociados a: nutrición, asistencia técnica, control sanitario y manejo de especies, incluidos los relativos a la compra de animales para actividades con ciclos productivos

FINAGRO Fedo gar al Transcarratio del Matri. Apragana

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

menores a dos años, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario,

 Pesca, financiando los costos en que se incurran en el proceso de pesca extractiva.

El capital de trabajo requerido para el sostenimiento de la actividad productiva se define con base en las unidades establecidas o existentes (hectáreas o animales), o en las unidades que pueden ser explotadas según la capacidad instalada como es el caso de: acuicultura, avicultura engorde y huevo comercial, porcicultura engorde, engorde de otras especies menores de animales, engorde de ganado.

Transformación primaria y comercialización de bienes de origen agropecuario.

La financiación se otorga sobre los costos de adquisición de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional (inventarios de materias primas), y los correspondientes a su distribución o venta (cartera), en el desarrollo de actividades de transformación primaria y/o comercialización.

El valor base de financiación se estimará por uno de los siguientes procedimientos:

- Teniendo en cuenta el ciclo operativo o de caja del negocio, en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se sustenta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, productos en proceso y terminados, y la cartera originada en la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores. Para productores cuyos estados financieros se presenten en los formatos establecidos por los intermediarios financieros, se acepta que se relacionen en los citados formatos la información anterior y sobre la misma se defina el valor del crédito con un monto de financiación de hasta el 80% sobre el resultado de las partidas anteriores.
- Teniendo en cuenta el promedio del valor de las compras del último año, certificadas por el revisor fiscal, en productos agropecuarios, acuícolas, forestales y de pesca, de origen nacional, frescos o con transformación primaria. En este caso la financiación será de hasta el 80% del valor de las compras promedios para un período máximo de tres meses.

De acuerdo con lo definido por la CNCA, se entiende por transformación primaria de productos la modificación física del bien primario vía su trilla, molienda, despulpe, desmote, extracción, fermentación, deshidratación, descascare, encurtido, conservas, ensilaje, henificaje, henolaje, aserrado, carne en canal o despostada, leches pasteurizadas o ultrapasteurizadas, quesos, mantequillas, arequipes, jugos y concentrados con base a productos frescos, panelas y bocadillos, así como la hilandería y tejeduría manuales.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para empresas de reciente constitución y que por lo tanto no cuenten con resultados de ejercicios anteriores o el histórico de compras, la financiación se podrá estimar sobre el proyectado de compras de los productos agropecuarios que se ajusten a las anteriores condiciones. En este caso la financiación será de hasta el 80% del valor de las proyecciones de compras para un período máximo de tres meses.

El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral. Se exceptúan de las anteriores condiciones, los créditos para la comercialización de productos generados por productores vinculados a créditos asociativos, los cuales se regirán por las condiciones establecidas en el capítulo II del presente Manual de Servicios.

Servicios de apoyo a la producción agropecuaria.

La financiación se otorga sobre los costos operativos requeridos para la prestación de servicios de apoyo a la actividad productiva agropecuaria, así como para la producción y venta de insumos utilizados en la actividad productiva agropecuaria, acuícola y de pesca. El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral.

El valor base de financiación se estimará con el siguiente procedimiento:

- Para estimar el valor base de financiación en empresas de servicios, se debe tener en cuenta el ciclo operativo o de caja del negocio en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se soporta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, costos de operación para prestar el servicio, cartera derivada de la prestación del servicio, disminuidos en el valor de la cuenta proveedores. En empresas que producen o comercializan insumos, para estimar el valor base de financiación se tendrán en cuenta: inventarios de materias primas agropecuarias o rurales siempre y cuando sean de origen nacional, inventarios de productos terminados y la cartera derivada de la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores.
- Para empresas de reciente constitución se aplicará el mismo criterio del acápite anterior.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Bonos de prenda.

Comprende la financiación de inventarios de bienes agropecuarios de origen nacional o producto de su transformación primaria, garantizados con la pignoración de los mismos mediante la expedición del título valor (bono de prenda) por un Almacén General de Depósito. En el cuadro No. 1.3 de este capítulo se presentan los productos que pueden ser objeto de esta financiación.

Actividades rurales.

Se financia la adquisición o inventarios de materias primas o insumos, costos de: mano de obra, asistencia técnica y contratación de servicios especializados requeridos en el desarrollo de actividades como: artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smlmv equivalentes a \$13.845.000.000 para 2008.

El monto máximo de financiación por beneficiario año. El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral.

1.6.2. INVERSIÓN

Las actividades financiables se presentan en los cuadros 1 .4 y 1 .5 de este capítulo y se agrupan en:

Plantación y mantenimiento.

Financiación de los costos directos para el establecimiento y su sostenimiento durante los años improductivos de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento (ciclos vegetativo mayor a dos años), asociados a preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrío, su sostenimiento en el período improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Compra de animales y retención de vientres.

Costos de adquisición de animales machos y/o hembras, de origen nacional o importados, puros o comerciales, requeridos en los procesos de reproducción. Igualmente es financiable la retención de vientres (hembras mayores de 12 meses), en ganadería bovina y bufalina. En el caso de animales puros se deberá contar con el registro de la respectiva asociación de criadores.

En solicitudes de crédito destinadas a financiar proyectos que contemplen la compra de vientres bovinos y/o reproductores bovinos, el plazo máximo será de seis (6) años, incluido hasta un (1) año de gracia. La periodicidad de pago de intereses para estos créditos podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual durante el periodo de gracia, y sin superar la semestral para los años siguientes. La amortización a capital podrá ser hasta semestral. En solicitudes de crédito presentadas por pequeños productores, el periodo de gracia podrá ser de hasta dos años, y la periodicidad de pago de intereses y la amortización a capital por modalidades hasta anual vencida. En solicitudes de crédito para retención de vientres, el plazo máximo será de cuatro (4) años incluido hasta un (1) año de gracia y la amortización a capital y el pago de intereses podrá ser hasta semestral.

Lo previsto en el inciso anterior no aplica para solicitudes de crédito presentadas a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero, las cuales se regirán por los términos definidos en el Título II del Capítulo II de este Manual.

Adquisición de maquinaria y equipo, y reparación de maquinaria.

Adquisición de maquinaria y equipos, nuevos o usados, requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícola y de pesca; así como su reparación.

Adecuación de tierras.

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema, incluida la compra de terrenos y el pago de servidumbres.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Infraestructura para la producción agropecuaria, acuícola y de pesca.

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como galpones, porquerizas, corrales, establos, apriscos, bodegas, invernaderos o salones para producción a temperaturas controladas, campamentos de trabajadores, entre otros.

Infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización.

Costos de inversión en infraestructura, bien sea su construcción o adquisición de infraestructura existente como bodegas, plantas o puntos de venta; y la dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados) para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional.

Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral. En solicitudes de crédito de productores de café y/o caña panelera, que contemplen inversiones en beneficiaderos de café y/o trapiches paneleros, podrán tener plazos y periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo, y la periodicidad de pago de intereses y la amortización a capital podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

Infraestructura de servicios de apoyo a la producción.

Costos de inversión en infraestructura, bien sea su construcción o adquisición de infraestructura existente como bodegas, plantas o puntos de venta; y dotación de maquinaria y equipos requeridos (nuevos o usados) en proyectos destinados a la prestación de servicios de apoyo a la producción agropecuaria, acuícola y pesca, y la producción y comercialización de insumos y de bienes de capital para estas.

Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

Tierras, vivienda rural, capitalización y creación de empresas, e investigación.

Compra de tierras: Costos de inversión en la compra de tierras para uso en la producción de bienes agropecuarios y acuícolas. En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación de la escritura del predio objeto de financiación y un certificado de libertad y tradición reciente, en el cual se consigne tal hecho. El valor que se acepta como costo real de la inversión realizada, es el registrado en la escritura de compraventa.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Vivienda rural: Costos de inversión para construcción y mejora de vivienda, localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola.

Capitalización, compra y creación de empresas: crédito solicitado directamente por personas naturales o jurídicas, para la constitución o incremento del capital social de personas jurídicas que tengan por objeto el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícola, de pesca y actividades rurales. Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa para la ejecución del proceso productivo, bien sea como capital de trabajo (costos operativos) o como inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas constituidas.

En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación del certificado de Cámara de Comercio en el cual se registre la capitalización o creación de la empresa, y en compra de acciones las modificaciones a la composición accionaría.

Investigación: Costos de inversión en infraestructura, dotación de maquinaria y equipos, y en la realización de estudios de factibilidad, en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

Infraestructura y equipos para actividades rurales.

Financiación de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados), requeridos en el desarrollo de actividades como artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería. Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smlmv equivalentes a \$13.845.000.000 para 2008.

1.6.3. NORMALIZACIÓN DE CARTERA

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan actividades agropecuarias o rurales, para normalizar sus pasivos de origen financiero cuando se han visto afectados los flujos de caja de la actividad productiva.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Reestructuración de créditos agropecuarios y rurales.

Se entiende por reestructuración, la recomposición del plan de pagos, incluido el cambio en la modalidad de pago de intereses, sin modificar o modificando el plazo original.

Las reestructuraciones son de aplicación para créditos que se encuentren vigentes y no vencidos, tanto para cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria cuando ocurran situaciones de índole general o individual, en las cuales, por razones justificadas, se afecte o se pueda afectar negativamente la producción y por lo tanto el normal desenvolvimiento del crédito. La reestructuración procede sobre el saldo de capital y los intereses corrientes causados, los cuales se podrán correr para el próximo vencimiento.

Cuando la reestructuración contemple ampliación de plazo, en créditos de capital de trabajo, se podrá ampliar hasta por dos años a partir de la fecha de la reestructuración, y en créditos de inversión la ampliación deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja de la actividad productiva.

Las reestructuraciones deben ser presentadas ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por lo menos tres días hábiles antes del próximo vencimiento del crédito a reestructurar. Por lo tanto, las reestructuraciones que requieran de calificación previa por parte de FINAGRO, deberán ser presentadas ante el Fondo con la suficiente anticipación para surtir este trámite, teniendo en cuenta que FINAGRO dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud, para autorizar la calificación previa.

Refinanciación de créditos agropecuarios.

Se entiende por refinanciación de créditos agropecuarios, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, por un valor igual, superior o inferior al saldo de capital, los intereses corrientes y de mora hasta por 90 días de los créditos recogidos, cuando el pago de dichos créditos se ha visto perturbado o pueda verse perturbado por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que FINAGRO expida la reglamentación específica y los beneficiarios interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Consolidación de pasivos.

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria y en condiciones FINAGRO, siempre y cuando el resultado de la consolidación sea el mejoramiento del capital de trabajo que asegure la continuidad de la actividad productiva del beneficiario, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. La consolidación de pasivos procede, cuando la actividad productiva se ha visto afectada en su normal desarrollo por razones de fuerza mayor o caso fortuito y como consecuencia se reduzcan o puedan reducirse los ingresos para el cumplimiento de los planes de pago de los pasivos a consolidar.

Se entiende por condiciones FINAGRO:

- Que el destino de los créditos se encuentre dentro de las actividades definidas en el numeral 1.2 del presente Capítulo, y
- Que la tasa de interés se encuentre dentro de las máximas establecidas en el numeral 1.1.5 del presente Capítulo.
- Que los plazos y cobertura de financiación correspondan a los estandarizados por FINAGRO en sus líneas de crédito.

La consolidación de pasivos procede para uno o más créditos que el beneficiario tenga con instituciones financieras, pudiéndose reunir en el nuevo crédito los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo de las consolidaciones será de hasta dos (2) años, cuando las operaciones a consolidar hayan sido otorgadas para capital de trabajo o inversión con plazos iguales o menores a dos (2) años, y la periodicidad de pagos a capital e intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral. Cuando se consoliden operaciones otorgadas para inversión con plazos mayores a dos (2) años, el plazo podrá ser de hasta cinco (5) años incluyendo un periodo de gracia no mayor a un (1) año, y la periodicidad de pagos a capital e intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

Para aquellos casos en los cuales por el grado de afectación de la actividad productiva, se requieran plazos superiores a los anteriormente establecidos, deberán ser sometidos a calificación previa de FINAGRO, quien evaluara y definirá las condiciones de la consolidación.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

En ningún caso la consolidación podrá estar justificada en la liberación de recursos para obtener liquidez destinada a realizar inversiones en obras civiles o en adquisición de maquinaria de la actividad productiva, o para el desarrollo de actividades diferentes a la financiada con los créditos que se están consolidando, ya que en estos casos los recursos de crédito requeridos se deben tramitar por las líneas respectivas. Igualmente, no es causal para la consolidación la disminución de tasas de interés o la recomposición del plan de pagos ampliando plazo o periodos de gracia, sin que exista una causal de fuerza mayor o caso fortuito que la justifique.

Temporalmente se encuentran suspendidas las operaciones de redescuento o cartera sustitutiva por el rubro Consolidación de Pasivos código 611200, con excepción de la consolidación de créditos otorgados a pequeños productores.

1.6.4. INCLUSIÓN DE NUEVOS RUBROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O RURALES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO

Cuando se requiera financiar actividades no contempladas en este Capítulo y que se enmarquen dentro de las Generalidades establecidas en el numeral 1.1.1, se podrá solicitar a FINAGRO su inclusión como actividad financiable, presentando la consulta a través de un intermediario financiero anexando la siguiente información: estructura de los costos de producción; aspectos técnicos de la actividad referidos a ciclo productivo, condiciones climatológicas requeridas para desarrollar la actividad, variedades, especies o razas a utilizar, prácticas de manejo, entre otros; y cualquier otra información que el solicitante considere importante para que FINAGRO pueda definir las características del rubro a través del cual se financie la actividad.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

1.6.5. ACTIVIDADES NO FINANCIABLES CON RECURSOS FINAGRO

- Tala de bosques nativos primarios y secundarios.
- Costos originados en pago de impuestos (renta, prediales, industria y comercio), y costos judiciales.
- Actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca, que se vayan a desarrollar en parques nacionales y sus zonas de amortiguación, así como en áreas declaradas de reserva forestal protectora o que tengan cualquier otro tipo de restricción de orden legal.
- Actividades vinculadas con: gallos de pelea, ganadería de lidia, caballos de paso y de carreras.
- Cultivos ilícitos, sólo o intercalados con otros productos agropecuarios

1.7. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito, fijados por la Superintendencia Financiera y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio , administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo, que deben estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual.

Tanto la documentación general como la específica de cada solicitud de crédito, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

1.7.1. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la siguiente:

Documentación general

Exigible para todas las solicitudes y conformada por:

- 1. Solicitud de crédito agropecuario y rural, **anexo No 1,** del presente Título, diligenciado en todos sus apartes. En créditos incorporados en bonos de prenda no se diligencia esta solicitud, sino que debe presentarse el CDM y el Bono de Prenda.
- 2. Proyecto a financiar, compuesto por: plan o programa de inversiones detallado, indicando el costo total y la fuente de recursos que se utilizará para su realización; estados de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados.

Para cumplir con este requisito, el proyecto se puede presentar utilizando la guía de Proyectos Productivos, **anexo No. 2** del presente Título, o con cualquier metodología que contemple los aspectos citados en el párrafo anterior

No se requiere de presentación de proyecto en los siguientes casos:

- Solicitudes de crédito para cultivos de ciclo corto, que en lugar del proyecto deben presentar un anexo con los costos de producción por hectárea, producción promedio esperada por hectárea, y el valor de venta estimado por unidad producida (kilo, tonelada, litros, entre otros).
- Solicitudes de crédito presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv (\$13.845.000 para 2008), no requerirán de presentación de proyecto, entendiéndose que los intermediarios financieros disponen de un procedimiento interno que les permite definir la viabilidad técnica y financiera del proyecto a financiar.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- Solicitudes de reestructuración de créditos vigentes, y que la misma no contemple ampliaciones de plazo sino que consista en la recomposición del plan de pagos (capital y/o intereses) dentro del plazo originalmente otorgado.
- Solicitudes de reestructuración de créditos concedidos para cultivos de ciclo corto cuyo plan de pagos se pactan al vencimiento, y que la reestructuración no implique una ampliación del plazo original mayor a 90 días.
- 3. Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.

En solicitudes de crédito por la línea de capital de trabajo para empresas comercializadoras o transformadoras de producción agropecuaria, así como para empresas de servicios de apoyo al sector agropecuario, se requiere que las partidas de la información financiera correspondiente a inventarios de materias primas, inventarios de productos terminados, proveedores y cartera, cuenten con notas aclaratorias para poder definir los montos que pueden ser financiables o con las aclaraciones respectivas expedidas por el contador o representante legal.

Los proyectos deben ser técnica, financiera y ambientalmente viables, responsabilidad que es de total competencia de los intermediarios financieros, quienes las determinarán con base en los siguientes conceptos:

 Viabilidad ambiental. Consiste en la verificación documentaria, que en todos los casos debe realizar el intermediario financiero de manera previa al redescuento o al desembolso en caso de créditos con recursos propios, para establecer que el proyecto objeto de financiación se ajusta a las normas ambientales expedidas por las autoridades competentes.

En este sentido, se solicita que los productores agropecuarios, intermediarios financieros y demás destinatarios de esta reglamentación, en la formulación y evaluación de proyectos agropecuarios tengan en cuenta las guías ambientales adoptadas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1023 de 2005, y demás normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Igualmente, los Intermediarios Financieros deben tener en cuenta que de conformidad con el artículo 167 de la Ley 1152 de 2007 el Banco Agrario y demás entidades financieras no podrán otorgar créditos a ocupantes de terrenos baldíos que se encuentren dentro de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, o de reservas para explotaciones petroleras o mineras, según lo dispuesto en el Código de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente y los Códigos de Petróleos y de Minas.

En concordancia con lo antes expuesto, en el caso de la financiación de la siembra de cultivos de papa, no serán financiables las siembras en áreas protegidas o de reserva y los parques nacionales naturales, definidos en los planes básicos y planes de ordenamiento territorial de los municipios, así como en áreas que no estando incluidas en las anteriores, requieran antes de la siembra realizar labores como quemas de vegetación nativa, desvío de cursos de agua o desecación de humedales y tala de bosques, y las siembras en áreas con vegetación primitiva o en proceso de recuperación de vegetación natural, y en todas aquellas en que de conformidad con la ley o disposiciones de autoridad se restrinja la referida siembra.

• Viabilidad técnica. Es la verificación de la razonabilidad de los parámetros de producción, los costos de producción y los ingresos utilizados en la estructuración de las proyecciones de flujos de ingresos y egresos de los proyectos agropecuarios y rurales, objeto de financiación con créditos en condiciones FINAGRO. Dicha razonabilidad se establecerá con base en la información sectorial disponible en entidades tales como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidades Públicas y Privadas del sector, Gremios y Asociaciones de Productores, Bolsas de Productos Agropecuarios nacionales o internacionales, y Sistemas de Información de Precios.

• Documentación específica:

Esta documentación debe ser exigida para proyectos que contemplen por lo menos una de las siguientes condiciones, y que por lo tanto requieren de soportes de información adicional a la General.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- 1. Cuando en las proyecciones financieras se presente déficit de recursos en cualquier periodo, y que los mismos no puedan ser cubiertos por excedentes de periodos anteriores, se deberán soportar los otros ingresos que los cubrirán. Igualmente cuando el solicitante tenga créditos vigentes, en condiciones FINAGRO, para el mismo predio o unidad productiva, se deberá presentar el estado de ingresos y egresos del proyecto más el del negocio o empresa, en los cuales se incluyan las amortizaciones y los costos financieros de los créditos vigentes.
- 2. Para proyectos a desarrollar en predios que no sean de propiedad del solicitante, se requiere el contrato de arrendamiento o el documento legal que acredite su tenencia, suscrito por un tiempo igual o superior al plazo del crédito. Se exceptúan de la exigencia de acreditar la propiedad o la tenencia del predio, los proyectos destinados a adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de empresas y personas especializadas.
- 3. En proyectos que contemplen la compra de maquinaria y/o equipos, se requieren las facturas proforma o cotizaciones, y sobre el valor registrado en las mismas se define la financiación máxima.
- 4. En proyectos que contemplen la construcción de obras de adecuación e infraestructura, se requieren los presupuestos respectivos y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima.
- 5. Para proyectos que contemplen la adquisición de tierras de uso agropecuario, se requiere la escritura o la promesa de compraventa y/o el avalúo del predio, y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima. Para estos créditos se recuerda que el documento soporte de realización de la inversión es la escritura de compraventa y por lo tanto el valor que se acepta como ejecutado, será el consignado en la escritura.
- 6. Para proyectos por la línea de capitalización, compra y creación de empresas, se requiere lo siguiente, según sea del caso:
 - Si la solicitud es para creación de una empresa o el aumento de capital de una ya constituida, se requiere copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización o creación de la empresa, con los valores y porcentajes de participación de los asociados.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- Si la solicitud es para financiar compra de acciones o derechos en la sociedad, se requiere la oferta o intención de venta de las acciones o cuotas de participación por el socio vendedor con la certificación de su valor y porcentaje de participación en la empresa y la aceptación de la transacción por el órgano de dirección.
- 7. En proyectos que contemplen la financiación de siembras en arroz, soya, sorgo, maíz y algodón, se requiere la utilización de semilla certificada, soportada con la factura de compra de la misma, la cual se podrá presentar al momento de tramitar el crédito o en los 30 días calendario siguientes al redescuento o desembolso.
- 8. En créditos solicitados por personas jurídicas, se requiere la presentación del certificado de existencia y representación legal. La vigencia del certificado (fecha de expedición) debe ser validada por el intermediario financiero, así como la capacidad de contratación autorizada al representante legal.
- 9. En proyectos productivos de especies animales exóticas que requieran de licencias para su explotación, bien sea experimental y/o comercial, se deben anexar las respectivas licencias.
- 10. Para solicitudes de normalización de cartera, se requiere:
 - Plena justificación, por parte del solicitante, de los motivos que llevan a solicitarla.
 - Identificación puntual de las obligaciones financieras a normalizar. La
 identificación hace referencia a la llave de redescuento o de
 validación o registro, cuando se trate de obligaciones que se
 encuentran redescontadas o que originalmente fueron
 redescontadas, validadas como cartera sustitutiva o registradas
 como cartera agropecuaria ante FINAGRO, y para obligaciones
 financieras que no se encuentren registradas, la identificación
 corresponde al número de la obligación dado por los Intermediarios
 Financieros.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

1.7.2. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES QUE REQUIEREN CALIFICACIÓN PREVIA DE FINAGRO

Para créditos que requieren de calificación previa de FINAGRO, se debe presentar la siguiente documentación:

- Comunicación del intermediario financiero presentando la solicitud a calificación previa, indicando las condiciones financieras de aprobación de la solicitud y el porcentaje de garantía FAG requerida, si es del caso, y anexando la documentación general establecida en el numeral anterior. En lugar de la comunicación señalada se podrá presentar la comunicación de aprobación del crédito, indicando las condiciones financieras junto con la solicitud del FAG, si es del caso, y la documentación mencionada. Se entiende que cuando un intermediario financiero presenta una solicitud a calificación previa, a redescuento, a validación como cartera sustitutiva o registro como cartera agropecuaria, es porque la misma cumple con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas y con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera.
- Para aquellas solicitudes que en el proceso de aprobación del intermediario financiero hayan sufrido modificación en los valores y unidades, para la verificación de la viabilidad técnica que se realiza en la calificación previa, se tendrán en cuenta los valores y unidades registradas en la aprobación del intermediario, siempre y cuando éste remita los soportes y justificaciones que tuvo en cuenta para el ajuste, y que el mismo corresponde a un menor valor o a un menor número de unidades a financiar frente a la "Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural" presentada por el beneficiario.

1.8. TRAMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO

Una vez se cuente con la aprobación del crédito, de la entidad otorgante si la operación es de redescuento o registro automático, o la calificación previa de FINAGRO si se requiere, el intermediario financiero podrá proceder a redescontar la operación, a presentarla a validación como cartera sustitutiva o a registrarla como cartera agropecuaria, mediante el envío a la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la Solicitud de redescuento forma 126 del Capítulo VI del presente Manual, diligenciada en todos sus apartes según sea del caso. Para bonos de prenda, adicionalmente, se debe enviar fotocopia del bono.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para el registro de cartera agropecuaria o validación de cartera sustitutiva, los intermediarios financieros deberán remitir la F-126 en forma física o mediante archivo plano (según diseño acordado con la Dirección de Cartera de FINAGRO), dentro de los plazos y condiciones vigentes para el manejo de operaciones de redescuento. Para aquellos casos en que las operaciones validadas como cartera sustitutiva presenten mora de más de 30 días calendario, éstas deberán ser reportadas a FINAGRO, para su eliminación como cartera validada.

Los porcentajes y forma de validación de la cartera sustitutiva, serán los establecidos en forma general en la normatividad emitida por la Junta Directiva del Banco de la República o quien la reemplace o sustituya.

Independientemente del porcentaje, la forma y el tipo de productor, las operaciones presentadas para su validación como cartera sustitutiva que cuenten con garantía FAG, se validarán por el porcentaje del crédito no cubierto por la garantía FAG.

Las operaciones que hayan sido concedidas con recursos de redescuento, y que por cualquier motivo salgan del redescuento, y el crédito se mantenga con recursos propios de los intermediarios financieros, no serán aceptados para su validación como cartera sustitutiva, aunque podrán ser presentadas para su registro como cartera agropecuaria, dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Manual.

Las operaciones de reestructuración de crédito, por no corresponder a una nueva operación, requerirá para su perfeccionamiento ante FINAGRO, de la presentación de la forma 126 con las nuevas condiciones, con una antelación de tres (3) días hábiles al próximo vencimiento.

En operaciones de reestructuración que requieran de calificación previa, esta se deberá solicitar con por lo menos 10 días hábiles de antelación al próximo vencimiento, para poder presentar la novedad con la debida oportunidad ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Los créditos con redescuentos vigentes que vayan a ser cedidos entre intermediarios financieros, deberán ser presentados ante la Dirección de Cartera, mediante comunicación en la cual se manifieste la intención de las dos entidades que participan en el acto, y su perfeccionamiento se realizará de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de Cartera informe en cada caso.

La subrogación de créditos (cambio de deudor) con redescuento vigente, validados como cartera sustitutiva, o registrados como cartera agropecuaria, podrán efectuarse por: venta del predio, modificaciones en la razón social de una persona jurídica, o cambio del titular.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

La subrogación es procedente si el nuevo deudor se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado y para perfeccionar la subrogación deberá presentarse a la Dirección de Cartera de FINAGRO, la solicitud de redescuento forma 126, con las modificaciones correspondientes (nuevo deudor), copia del Otrosí al pagaré, contemplando el cambio de deudor y si es del caso la calificación previa, que se requiere para la subrogación de créditos que originalmente fueron aprobados mediante este mecanismo.

Para aquellos casos en que la entidad otorgante del crédito establezca inconsistencias en operaciones redescontadas, validadas como cartera sustitutiva, o registradas como cartera agropecuaria, bajo su entera responsabilidad podrá cancelar dichas operaciones y volverlas a presentar a la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la forma 127, Formato de Novedades, indicando la causal de cancelación que le corresponda. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha del primer redescuento, validación, o registro, recordando que para su realización los intermediarios financieros deben tener en cuenta la antigüedad del gasto máxima permitida definida en el numeral 1.1.6 del presente Capítulo, que para todos los casos se cuenta a partir de la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Para el redescuento, la validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, se deberán utilizar los códigos de Norma Legal establecidos por FINAGRO, en el Anexo del presente Manual.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL - CUADRO No 1.1

1. CONDICIONES GENERALES CRÉDITO ORDINARIO

CALIFICACIÓN PREVIA

- Créditos ordinarios o asociativos con recursos de redescuento y/o garantías del FAG, con valor individual superior a 5.000 smlmv, es decir superiores a \$2.307.500.000 para el 2008 y créditos con recursos propios otorgados que no vayan a ser validados como cartera sustitutiva pero que requieran de garantía FAG.
- Créditos ordinarios o asociativos que vayan a ser otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros en sustitución de inversiones obligatorias, con valor individual superior a 1.250 smlmv, es decir superiores a \$576.875.000 para el 2008.
- Créditos de normalización de cartera, y garantía FAG, cuando el crédito original o su garantía fue de calificación previa.
- Créditos a través de las líneas especiales de crédito, que de acuerdo con las circulares reglamentarias correspondientes que se encuentren vigentes, requieran de calificación previa.
- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos especiales con cobertura del 100% de capital.

REDESCUENTO AUTOMÁTICO

Todas las demás operaciones.

ANTIGÜEDAD DEL GASTO

Ver numeral 1.1.6 del Capítulo I del Manual de servicios de FINAGRO

MONTO MÍNIMO POR OPERACIÓN DE REDESCUENTO

\$500.000 (Quinientos mil pesos)

MARGEN DE REDESCUENTO

Hasta ciento por ciento (100%) para todas las líneas que pueden acceder al redescuento.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

2. CONDICIONES CRÉDITO ORDINARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS Y PARA ORGANIZACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

MONTO TOTAL DE ACTIVOS PEQUEÑO PRODUCTOR Y MUJER RURAL	Pequeño Productor: \$50.900.000 (1) . Mujer Rural Bajos Ingresos: \$35.630.000.
CREDITO MÁXIMO PEQUEÑOS PRODUCTORES Y MUJER RURAL	Pequeño Productor y Mujer Rural Bajos Ingresos: \$35.630.000 (1) .
TASA DE INTERES MÁXIMA	 Pequeño Productor y comunidades negras: Hasta DTF (EA) +6 Mujer Rural Bajos Ingresos: Hasta DTF (EA) + 4 Créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años la tasa de interés es LIBRE
TASA DE REDESCUENTO	DTF (EA) – 3.5
COBERTURA DE FINANCIACIÓN	Hasta el 100% de los costos directos del proyecto.

(1) Para usuarios de Reforma Agraria el valor de la tierra no se incluye en los activos totales y el crédito que se les conceda para financiar la parte no subsidiada en la adquisición de tierra, no computará para el cupo máximo de crédito.

3. CONDICIONES CRÉDITO ORDINARIO PARA MEDIANOS Y GRANDES PRODUCTORES

TASA DE INTERES MÁXIMA	Hasta DTF (EA) + 10 Para créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años la tasa de colocación es LIBRE.	
TASA DE REDESCUENTO	DTF (EA) + 1, excepto créditos de Capital de Trabajo para comercialización y servicios de apoyo que será de DTF (EA) + 2	
COBERTURA DE FINANCIACIÓN	Hasta 100% de los costos directos en proyectos de Adecuación de Tierras. Hasta 80% de los costos directos del proyecto para las demás actividades.	
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PARA TIPO DE PRODUCTOR	MEDIANO PRODUCTOR: Activos totales con valor equivalente hasta 10.000 smlmv, \$4.615.000.000 para 2008. GRANDES PRODUCTORES: Activos totales con valor superior a 10.000 smlmv, \$4.615.000.000 para 2008.	



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

4. CONDICIONES PARA CRÉDITOS DIRIGIDOS A FINANCIAR BONOS DE PRENDA

TASA DE INTERÉS MÁXIMA	LIBRE
TASA DE REDESCUENTO	DTF (EA) + 2
COBERTURA DE FINANCIACIÓN	100% del valor de la mercancía.

5. CONDICIONES PROGRAMA ESPECIAL CRÉDITO ASOCIATIVO

	Dogueño Drodueter integrados en eráditos escajativos el
	Pequeño Productor integrados en créditos asociativos o
	Colectivos conformados exclusivamente por Pequeños
MONTO TOTAL DE	Productores y que financien proyectos para plantación de
ACTIVOS PEQUEÑO	cultivos tardío rendimiento: \$76.350.000.
PRODUCTOR	Para Créditos asociativos o Colectivos conformados por
	pequeños productores que financien actividades diferentes a la
	plantación de cultivos de tardío rendimiento, el pequeño
	productor será el definido en el numeral 2 del presente cuadro.
	Pequeño Productor integrados en créditos asociativos o
	Colectivos conformados exclusivamente por Pequeños
CRÉDITO MÁXIMO	Productores y que financien proyectos para plantación de
PEQUEÑOS	cultivos tardío rendimiento: \$76.350.000.
PRODUCTORES	Para Créditos asociativos o Colectivos conformados por
TRODUCTORES	pequeños productores que financien actividades diferentes a la
	plantación de cultivos de tardío rendimiento, el pequeño
	productor será el definido en el numeral 2. del presente cuadro.
	- Créditos que integren exclusivamente a pequeños
	productores Hasta DTF (EA) + 4
	Para créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años
	y capitalicen intereses la tasa de colocación se podrá
	incrementar en los puntos indicados en el numeral 1.1.5. del
	capítulo I del presente Manual.
	- Créditos que integren a pequeños y otros productores Hasta
TASA DE INTERES	DTF (EA) + 7
MÁXIMA	Para créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años
	y capitalicen intereses la tasa de colocación se podrá
	incrementar en los puntos indicados en el numeral 1.1.5. del
	capítulo I del presente Manual.
	- Capital de Trabajo para comercializadores o transformadores
	que adquieren la producción obtenida en proyectos financiados
	con créditos asociativos o la absorción de cosecha nacional en
	programas definidos por el Ministerio de Agricultura y
	Desarrollo Rural: DTF e.a. hasta + 7%.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

TASA DE REDESCUENTO	 Créditos que integren exclusivamente a pequeños productores DTF (EA) – 3.5 Créditos que integren a pequeños y otros productores DTF (EA) + 0.5 Para créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años y capitalicen intereses la tasa de colocación se podrá incrementar en los puntos indicados en el numeral 1.1.5 del capítulo I del presente Manual. Capital de Trabajo para comercializadores o transformadores que adquieren la producción obtenida en proyectos financiados con créditos asociativos o la absorción de cosecha nacional en programas definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: DTF E. A. + 1%. 	
	- Créditos que integren exclusivamente pequeños productores: Hasta el 100% de los costos directos del proyecto	
COBERTURA DE FINANCIACIÓN	- Créditos que integren a pequeños y otros productores: Hasta 100% de los costos directos en proyectos de Adecuación de Tierras y hasta 80% de los costos directos del proyecto para las demás actividades.	

6. CONDICIONES PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO GANADERO Y PORCÍCOLA.

TASA DE INTERES MÁXIMA	- Créditos para pequeños productores: Hasta DTF (EA) + 4- Créditos para medianos productores Hasta DTF (EA) + 7
TASA DE REDESCUENTO	 Créditos para pequeños productores DTF (EA) – 3.5 Créditos para medianos productores DTF (EA) + 0.5
COBERTURA DE FINANCIACIÓN	- Créditos pequeños productores: Hasta el 100% de los costos directos del proyecto
	- Créditos medianos productores: Hasta el 100% de los costos directos en proyectos de Adecuación de Tierras y hasta 80% de los costos directos del proyecto para las demás actividades.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

7. CONDICIONES PROGRAMA ESPECIAL POBLACIÓN DESPLAZADA O REINSERTADA, Y LOS QUE SE EJECUTEN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO.

TASA DE INTERES MÁXIMA	 Créditos a desplazados o reinsertados individualmente considerados: Hasta DTF (EA) + 2 Créditos asociativos que integren a población desplazada, reinsertada o vinculada a programas de desarrollo alternativo: Hasta DTF (EA) + 2
TASA DE REDESCUENTO	 Créditos a desplazados o reinsertados individualmente considerados: DTF (EA) – 3.5% Créditos asociativos que integren a población desplazada, reinsertada o vinculada a programas de desarrollo alternativo: DTF (EA) – 3.5%
COBERTURA DE FINANCIACIÓN	- Hasta el 100% de los costos directos del proyecto



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

(Aprobado) Presidente
LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ

(Revisado) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

(Elaborado por) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓ N	VIGENTE A PARTIR DE



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CUADRO PARA EL CONTROL DE ENVIO PERIODICOS

NUMERO DE CIRCULAR	FECHA	PAGINA(S) MODIFICAD AS	FIRMA DE LA PERSONA QUE INCORPO RA	OBSERVACION ES
	_			



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

1. OBJETIVOS

Compendiar en un solo volumen las normas e instructivos vigentes, con el fin de facilitar su difusión y consulta a todos los interesados.

Contar con un mecanismo que permita su permanente actualización, para cuyo propósito su presentación se elaboró con hojas intercambiables.

Disminuir la carga operativa tanto de los Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, como de los beneficiarios del crédito, al contar con una herramienta de fácil manejo para su consulta.

2. ALCANCE

Reunir la normatividad expedida por FINAGRO con base en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en materia de Crédito Agropecuario y Rural, Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, Incentivos, Líneas Especiales de Crédito, Instructivo Operativo de Cartera y Procedimiento Investigativo y de Control.

3. DEFINICIONES/TÉRMINOS

4. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

El Manual está dividido en capítulos, títulos, numerales y literales para facilitar su consulta temática, y su actualización se realizará por medio de Circular Reglamentaria que defina los cambios a realizar, a la cual se adjuntarán las hojas que incorporen las modificaciones, para que cada usuario del Manual las sustituya en su propio documento y lo mantenga actualizado según Instructivo SIN-INS-001 Actualización del Manual de Servicios.

En la página Web de FINAGRO se encontrará un icono que tendrá el Manual permanentemente actualizado y otro en el que se encontrarán las Circulares Reglamentarias emitidas y las que se vayan emitiendo hacia el futuro.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO II **PROGRAMAS** FOMENTO Y **ESPECIALES** DE

DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO I CRÉDITO ASOCIATIVO

TITULO II PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO

GANADERO Y PORCÍCOLA

TITULO III

FINANCIACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN DESPLAZADA O REINSERTADA, Y LOS QUE SE EJECUTEN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE

DESARROLLO ALTERNATIVO



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO I

CRÉDITO ASOCIATIVO

2.1.1 DEFINICIÓN

Se entiende por Crédito Asociativo y Agricultura por Contrato, el esquema de financiación de actividades productivas desarrolladas por un grupo de productores que se asocian para mejorar su rentabilidad, a través de la aplicación de tecnologías apropiadas, economías de escala en compra de insumos y pago de servicios, y comercialización asegurada con mecanismos de fijación de precios definidos antes de iniciar el proceso productivo.

El esquema de crédito asociativo esta conformado por un integrador, los productores integrados y si es del caso un operador. Los productores integrados se califican de acuerdo con las definiciones establecidas en el Capitulo I del presente Manual, y el monto máximo de crédito se define de acuerdo con el número de unidades productivas que cada integrado inscribe al proyecto, teniendo en cuenta que para los pequeños productores el monto máximo de crédito es el establecido en el citado cuadro. En proyectos que contemplen la siembra de cultivos de tardío rendimiento, se entenderá por pequeño productor la persona natural que junto con su cónyuge, posea activos totales no superiores en una y media vez (1.5) el valor definido para pequeño productor, \$76.350.000 para 2008, y el mismo valor será el monto máximo de crédito que se les puede conceder para financiar las unidades que cada pequeño productor vincule al proyecto.

En proyectos para siembra de cultivos de tardío rendimiento el crédito asociativo se puede desarrollar bajo el esquema de Alianza Estratégica, contando con la participación de pequeños productores en al menos el 20% de la superficie a sembrar, y los medianos y grandes productores que las integren, además de sembrar, deben respaldar con avales y/o garantías en al menos el 20% del valor de la financiación dirigida a los pequeños productores.

Los integradores pueden ser las organizaciones, asociaciones o cooperativas, así como integrándose a través de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que desarrollen actividades de producción, comercialización o servicios de apoyo.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Los proyectos que sean ejecutados por asociaciones o agremiaciones de productores, es decir personas jurídicas conformadas en su totalidad por productores agropecuarios, y que se desarrollen en predios cuya tenencia este en cabeza de la asociación o agremiación se consideran un colectivo de productores y la calificación del beneficiario del crédito, será en la que se encasille como persona jurídica dicha asociación o agremiación según lo establecido en el Capítulo I del presente Manual.

2.1.2 REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO INTEGRADOR

- Disponer de sede que permita la administración y manejo contable del crédito, para todos y cada uno de los productores que se integren.
- Demostrar experiencia en el desarrollo de la actividad productiva en todas sus etapas, desde la producción, hasta la comercialización y/o transformación y en el manejo administrativo y contable.
- Garantizar la disponibilidad, ya sea propia o contratada, de la maquinaria, implementos y el servicio de asistencia técnica necesarios para el desarrollo del proyecto en sus etapas de producción y comercialización o transformación primaria.

Si el integrador cumple parcialmente con los requisitos, puede contratar un operador con experiencia en aquellas actividades que debe desarrollar en el proceso de crédito asociativo y en las cuales presenta falencias, de tal manera que se garantice la adecuada ejecución y sostenibilidad del proyecto.

2.1.3 COMPROMISOS DE INTEGRADOR E INTEGRADOS

La integración o asociatividad, esta soportada en el cumplimiento de compromisos por parte del integrador y los integrados, relacionados con la actividad financiada, los cuales se detallan a continuación y deben estar consignados en un contrato de producción y prenda sin tenencia (modelo en el Anexo No. 1 del presente Capítulo) suscrito entre el integrador y cada uno de los productores integrados, documento que debe ser verificado por la entidad otorgante del crédito, para la aprobación respectiva. El registro de los contratos ante la Cámara de Comercio será responsabilidad del integrador, bien sea a su firma o al momento de determinar el incumplimiento del integrado. Dentro de los compromisos deben encontrarse los siguientes:



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Compromisos del integrador

- El principal compromiso del integrador para garantizar el éxito del esquema asociativo, es la adecuada selección que realice de los productores a integrar, verificando su moralidad comercial, experiencia en la actividad productiva, y que el predio o predios que inscriban cuenten con las características que hagan viable el desarrollo de la actividad productiva en forma competitiva.
- Firmar con cada uno de los integrados el contrato de producción y prenda sin tenencia. Financiar las unidades inscritas de acuerdo con un presupuesto definido.
- Precisar el costo del manejo del proyecto, el cual deberá definirse con base en las unidades productivas que se inscriban y se aprueben con el crédito asociativo. En los costos de manejo del proyecto, debe existir especial claridad en lo referente a los costos financieros del crédito que en cuotas parte le corresponda a cada productor, y que no pueden ser superiores a la tasa de interés a la que el intermediario financiero concedió el crédito asociativo, y los costos administrativos del proyecto.
- Trasladar a los productores los descuentos por compra de volumen y pagos de contado de los insumos.
- Garantizar la prestación del servicio de maquinaria, equipos y asistencia técnica necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Garantizar la comercialización de la producción esperada antes de iniciar el proceso productivo, y que se constituye en la fuente de pago del crédito.
- Supervisar el desarrollo de la actividad productiva y vigilar el proceso de cosecha o beneficio.
- Informar a los integrados sobre la gestión y ejecución del proyecto, entregando el estado de su cuenta detallado al realizar la liquidación respectiva.
- Informar a FINAGRO, por conducto del intermediario financiero, cualquier cambio del listado de productores, áreas o unidades, o en el desarrollo del proyecto, que se presenten durante la vigencia del crédito.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Compromisos del integrado

- Inscribir el área donde se va a desarrollar la actividad productiva a financiar, anexando documento que soporte su propiedad o tenencia.
- Comprometerse a realizar el mantenimiento del área y/o unidades inscritas, según las recomendaciones técnicas dadas por el integrador.
- Comprometerse a entregar al integrador la producción que obtenga de las unidades inscritas, autorizando la retención sobre los ingresos para el pago oportuno del crédito.
- Constituir ante el integrador las garantías que respalden la financiación que le será otorgada, como pagaré en blanco con carta de instrucciones o garantías reales entre otras, autorizando al integrador para que las ceda a favor del intermediario financiero, en caso de requerirse.
- Permitir la supervisión del integrador en el desarrollo de la actividad productiva y contar con su autorización, cuando sea el caso, para efectuar el proceso de cosecha o beneficio y la entrega del producto.
- Autorizar al integrador para reportar su comportamiento crediticio al intermediario financiero y a FINAGRO, y estos a su vez a las bases de datos del sistema financiero.
- Autorizar al integrador cuando se financien cultivos que cuenten con incentivos o ayudas del estado, para utilizar los recursos provenientes del mismo como fuente de pago del crédito.

2.1.4. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo I del presente Manual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones específicas:

- Para créditos que financien producción agrícola, cultivos de ciclo corto, y que el integrador sea una persona jurídica que desarrolle actividades de comercialización o servicios de apoyo, los proyectos deben estar integrando, además de sus propietarios, a productores de la región.
- Para créditos de producción agrícola, cultivos de ciclo corto, el plazo se contará a partir de la fecha promedio de siembra. Cuando se realice más de un desembolso para la financiación de la misma área, el vencimiento final de los desembolsos posteriores al primero deberá ser pactado en la misma fecha definida para el primero. Para créditos que financien la siembra de estos cultivos, los primeros desembolsos se deberán realizar dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha promedio de siembra estimada para el área financiada.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- Para integradores que en su proceso productivo realicen la rotación de cultivos de ciclo corto, como por ejemplo una cosecha de maíz seguida de una cosecha de algodón, o que efectúen dos cosechas seguidas del mismo producto, el crédito se podrá otorgar con el plazo y amortización acorde con el periodo de los cultivos de rotación o de las dos cosechas del mismo cultivo si es del caso. En estos casos el integrador debe contar con historia crediticia en los intermediarios financieros por la línea de Crédito Asociativo de FINAGRO, así mismo deben manifestar la intención de desarrollar rotación de cultivos o más de una cosecha del mismo producto al año y las solicitudes de crédito deben contar con la aprobación del intermediario financiero en las condiciones de la rotación de cultivos o para dos cosechas.
- Los intermediarios financieros deberán realizar control de inversiones tanto para la primera como para la segunda cosecha, previamente a los desembolsos posteriores al primero. De otra parte y una vez se haya concluido la comercialización de la primera cosecha el integrador deberá entregar a los intermediarios financieros los resultados de la misma.
- En comercialización, se podrá financiar la compra de productos obtenidos en proyectos financiados con créditos asociativos, o la absorción de cosecha nacional en programas definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Los créditos solicitados por Fondos Ganaderos para financiar proyectos de Repoblamiento Bovino (adquisición de vientres y reproductores y rubros de inversión complementarios), que se ejecuten bajo el esquema de depósito, podrán acceder a las condiciones financieras establecidas en el presente capítulo.
- La normalización de cartera de créditos desembolsados originalmente en condiciones de crédito asociativo, podrán mantener la citadas condiciones siempre y cuando se realicen en los siguientes términos:
- Créditos originales para capital de trabajo se podrán normalizar (reestructurar) ampliando los plazos hasta por dos años, contados a partir de la fecha de la normalización, con amortizaciones a capital y periodicidad de pago de intereses hasta de máximo un (1) año.
- Créditos originales para inversión se podrán normalizar (reestructurar) ampliando los plazos hasta por un período igual al originalmente otorgado, contado a partir de la fecha de la normalización, con amortizaciones a capital y periodicidad de pago de intereses hasta de máximo un (1) año.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Las solicitudes de normalización que requieran de plazos superiores o condiciones de pago diferentes a las anteriores, se podrán realizar en condiciones ordinarias establecidas en el Capítulo I, del presente Manual, es decir que perderán las condiciones financieras de crédito asociativo.

La normalización a través de la consolidación de pasivos sólo procederá para operaciones concedidas en condiciones de pequeños productores y que integren exclusivamente a este tipo de productores. Para créditos que integren a todo tipo de productores, la consolidación sólo procede con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria.

2.1.5. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Cobertura de Financiación:

Pequeños productores: Hasta el 100% de los costos directos del proyecto. Para rubros con financiación máxima por unidad, se financia hasta el monto máximo establecido que se encuentre vigente.

Medianos y Grandes productores: Hasta el 80% de los costos directos del proyecto, excepto para inversiones en obras de adecuación e infraestructura que se puede financiar hasta el 100% de los costos directos. Para rubros con financiación máxima por unidad, se financia hasta el monto máximo establecido que se encuentre vigente en los cuadros 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del capítulo I del presente Manual.

Tasa de interés

Créditos asociativos que integren exclusivamente a pequeños productores la tasa de interés es DTF e.a. hasta + 4%.

Créditos asociativos que integren a todo tipo de productores (pequeños y otros productores), la tasa de interés es de DTF e.a. hasta + 7%.

Capital de Trabajo para comercializadores o transformadores que adquieren la producción obtenida en proyectos financiados con créditos asociativos o la absorción de cosecha nacional en programas definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: DTF e.a. hasta + 7%.

Para proyectos con plazos mayores a 10 años y que contemplen capitalización de intereses, las tasas de interés se podrán incrementar en los puntos indicados en el numeral 1.1.5. del capítulo I del presente Manual.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Tasa de redescuento

Créditos asociativos que integren exclusivamente a pequeños productores: DTF e.a. – 3.5%

Créditos asociativos que integren a todo tipo de productores (pequeños y otros productores), la tasa de redescuento es de DTF e.a. hasta + 0.5%.

Capital de Trabajo para comercializadores o transformadores que adquieren la producción obtenida en proyectos financiados con créditos asociativos o la absorción de cosecha nacional en programas definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: DTF e.a. hasta + 1%.

Plazo y Periodos de gracia

Los créditos de capital de trabajo que financien los rubros de producción agrícola, sostenimiento agrícola y pecuario, y compra de la producción a través del rubro cartera e inventarios, tendrán los plazos establecidos en el cuadro No. 1.2 del capítulo I del presente Manual. Los créditos para producción agrícola que financien rotación de cultivos o dos cosechas de un mismo cultivo, el plazo se determinara de acuerdo con la sumatoria de plazos de los cultivos que se van a rotar o la sumatoria de las dos cosechas del mismo cultivo, sin que en ningún caso se supere un plazo máximo de 18 meses.

Los créditos que financien proyectos de inversión, el plazo y el periodo de gracia se definirán de acuerdo con el flujo de caja que genere la actividad productiva.

Amortización a capital y periodicidad pago intereses

Los créditos de capital de trabajo que financien los rubros de producción agrícola se amortizarán y pagarán intereses al vencimiento, excepto los de rotación de cultivos que el pago de intereses será en dos periodos, el primero a la mitad del plazo y el segundo al vencimiento conjuntamente con el capital. Los créditos para sostenimiento agrícola y pecuario se amortizarán y pagarán intereses por cualquier modalidad vencida y de acuerdo con el ciclo de la actividad productiva, sin superar la anual. Los créditos para compra de la producción a través del rubro cartera e inventarios se amortizarán y pagaran intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

Los créditos que financien proyectos de inversión se podrán amortizar y pagar intereses por cualquier modalidad vencida y de acuerdo con el ciclo de la actividad productiva, sin superar la anual. Para actividades con periodos improductivos mayores a un año se podrán capitalizar intereses durante el periodo de gracia.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Nota: Todas las anteriores condiciones se encuentran en el Cuadro No.- 1.1. del Capítulo I del presente Manual.

2.1.6. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito, fijados por la Superintendencia Financiera, en sus reglamentos internos de crédito y en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual. Los proyectos deben ser técnica, financiera y ambientalmente viables, responsabilidad que es de total competencia de los intermediarios financieros.

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la siguiente:

- 1. Solicitud de Crédito agropecuario y rural.
- 2. Proyecto a financiar, compuesto por: plan o programa de inversiones detallado, indicando el costo total y la fuente de recursos que se utilizará para su realización (valor del crédito, recursos propios de los integrados o de terceros, aportes en mano de obra o en especie, entre otros), estados de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados.

En solicitudes de crédito para cultivos de ciclo corto no se requerirá el proyecto, sino que se debe presentar un anexo con los costos de producción por hectárea desglosados por labores, la producción promedia esperada por hectárea, y el valor de venta estimado por unidad producida (kilo, tonelada, entre otros).

Para proyectos que contemplen la rotación de cultivos o la financiación de dos cosechas del mismo producto, debe manifestarse tal hecho en el punto de justificación técnica de la solicitud de crédito agropecuario y rural.

3. Estados financieros del solicitante (integrador), de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- 4. Para solicitudes presentadas por personas jurídicas, es requisito la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal, o Personería Jurídica conferida por la autoridad competente. La vigencia del certificado, la representación legal y la capacidad de contratación, debe ser validada por el intermediario financiero.
- 5. Relación de los agricultores o productores integrados, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en los Capítulos I y II del presente Manual, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar. El intermediario financiero debe verificar el tipo de productor vinculado al proyecto y que dichos productores suscribieron el contrato de producción y prenda sin tenencia con el integrador.
- 6. Experiencia del integrador en el desarrollo de la actividad productiva en todas sus etapas: producción, comercialización y manejo organizacional y administrativo. Si el integrador no dispone de la experiencia necesaria para desarrollar la actividad, podrá demostrarla mediante la contratación de un operador que cumpla con estos requisitos.
- 7. Relacionar el (los) comprador(es) para la producción esperada, indicando el nombre y la ubicación (dirección y teléfono), nombre del representante legal, cantidad y valor unitario, y anexar el documento que se firmará (convenios, contratos de compraventa a futuro, entre otros). Para solicitudes presentadas para ser efectuados por desembolsos o entregas, este requisito puede ser cumplido cuando el beneficiario solicite el segundo desembolso.
- 8. En créditos de comercialización, relacionar listado de integradores o productores a quienes se les va a comprar o se les compró el producto, indicando su nombre e identificación, cantidad, valor unitario y valor total. Adicionalmente se debe indicar el destino de la producción adquirida o por adquirir.
- 9. En créditos que se aprueben para ser desembolsados en dos o más entregas, para autorizar los desembolsos posteriores al primero, se requerirá presentar informe de control de inversiones, indicando el estado y grado de desarrollo del cultivo o avance de las inversiones.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

10. En créditos que financien proyectos de siembra de cultivos de tardío rendimiento a realizar en predios propios, se deben anexar los certificados de tradición y libertad con una antigüedad no mayor a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud, o los contratos que acrediten la tenencia del predio (según se trate de arrendamiento, usufructo o comodato), en cuyo caso el contrato respectivo deberá tener un término no inferior al plazo del crédito.

La anterior documentación, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.

2.1.7. CALIFICACIÓN PREVIA POR PARTE DE FINAGRO

Requerirán de calificación previa las siguientes solicitudes de crédito:

- Créditos asociativos con recursos de redescuento y/o garantía del FAG con valor individual superior a 5.000 smlmv. Igual criterio se aplicará para créditos con recursos propios de los Intermediarios Financieros que no vayan a ser validados como cartera sustitutiva, pero que requieran garantía del FAG.
- Créditos asociativos, con recursos propios de los intermediarios financieros en sustitución de inversiones obligatorias, con valor individual superior al equivalente a 1.250 smlmv.
- Créditos de normalización de cartera, y garantía FAG, cuando el crédito a normalizar o su garantía hubiese sido de calificación previa.
- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital.

Los créditos que no se enmarquen en los anteriores serán de redescuento automático.

Para los créditos que requieren de calificación previa de FINAGRO, una vez el intermediario financiero los apruebe, deberá presentar la solicitud ante la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO mediante comunicación escrita, en la que se indiquen las condiciones financieras de aprobación de la solicitud y el porcentaje de garantía FAG requerida, si es del caso, anexando la documentación establecida en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del numeral anterior.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Se entiende que cuando un intermediario financiero presenta una solicitud a calificación previa, es porque la misma cumple con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas, y con lo previsto en sus Manuales de: Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera. Para aquellas solicitudes que en el proceso de aprobación del intermediario financiero havan sufrido modificación en los valores y unidades, para la verificación de la viabilidad técnica que se realiza en la calificación previa, se tendrán en cuenta los valores y unidades registradas en la aprobación del intermediario, siempre y cuando se remitan los soportes y justificaciones que tuvo en cuenta el intermediario financiero para el ajuste, y que el mismo corresponde a un menor valor o a un menor número de unidades a financiar frente a la "Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural" presentada por el beneficiario.

Vigencia de las calificaciones previas

Las aprobaciones de calificación previa tienen vigencia de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de FINAGRO, para perfeccionar el redescuento ante la Dirección de Cartera, si es del caso, o para validarla como cartera sustitutiva o registrarla como cartera agropecuaria. Esta vigencia se puede ampliar por una sola vez y por un período igual; en caso contrario se pierde la calificación.

2.1.8. REDESCUENTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA.

Los créditos que requieran recursos de redescuento, una vez se cuente con la aprobación del intermediario financiero, y si es el caso con la calificación previa de FINAGRO, podrán ser presentados a redescuento, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

En el caso de los créditos otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, una vez se cuente con la aprobación del intermediario financiero, y si es del caso con la calificación previa de FINAGRO, se presenta previamente al desembolso y con la anticipación establecida para operaciones de redescuento en el Manual de Servicios, la forma 126 correctamente diligenciada, para su validación y/o registro ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para el redescuento, la validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, se deberán utilizar los códigos de norma legal, que se encuentran en el Anexo Códigos de Norma Legal del Capítulo I del presente Manual.

2.1.9. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control a las actividades o inversiones financiadas a través de Crédito Asociativo es obligatorio por los intermediarios financieros. No obstante, FINAGRO se reserva el derecho de realizar las visitas de seguimiento al intermediario financiero, al integrador, al operador y a los productores, para verificar el cumplimiento de las condiciones aprobadas y de los requisitos establecidos en el presente Manual de Servicios.

2.1.10. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CONDICIONES FINANCIERAS

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o condiciones establecidas en el presente Manual y la presentación de información falsa o fraudulenta para la obtención del crédito, serán causales para el inicio del Procedimiento Investigativo y de Control, y la consecuente anulación del redescuento, validación de cartera sustitutiva o retiro del registro de cartera agropecuaria.

Cuando se incumplan los compromisos por parte de los integradores, los integrados o los compradores, y dichas fallas conlleven al incumplimiento parcial o total en el pago del crédito, los mismos serán inhabilitados para obtener una nueva garantía del FAG. Igualmente, dicha limitación se dará para integrados reportados por los integradores por su inadecuado comportamiento crediticio o incumplimiento de los compromisos adquiridos.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO II

PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO GANADERO Y PORCÍCOLA

2.2.1. BENEFICIARIOS

Personas naturales y jurídicas que se encuentren vinculados a la actividad de ganadería bovina, bufalina, y porcícola, y que desarrollen sus proyectos dentro de esquemas de asociatividad soportada en contratos de operación con entidades especializadas.

No sobra agregar que los créditos asociativos, otorgados en cabeza de un integrador se regirán por lo dispuesto en el Título I del presente Capítulo.

2.2.2. ESQUEMA DE ASOCIATIVIDAD SOPORTADA EN UN CONTRATO DE OPERACIÓN.

Este esquema se puede utilizar para estructurar Programas Especiales de Fomento y Desarrollo de actividades productivas, en los cuales la asociatividad se soporta en la acreditación, por parte de los productores, de un contrato de operación de sus unidades productivas con una entidad especializada y de reconocida trayectoria, que como operador se compromete a realizar la supervisión, seguimiento y control del proceso, de tal manera que se garantice el logro de parámetros de producción que generen los recursos económicos suficientes para el pago de los créditos contratados por los productores, prestando entre otras actividades las siguientes: asesoría técnica, administrativa y comercial a los proyectos productivos.

Dentro de este esquema, los créditos se otorgarán a los productores ganaderos bufalinos y porcícolas individualmente considerados que acrediten la suscripción de un contrato de operación con una entidad especializada y de reconocida trayectoria, y que cumplan las siguientes características:



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO OPERADOR

Las personas jurídicas interesadas en servir de operadores en este programa, deberán acreditar ante el intermediario financiero que son idóneos para cumplir con las funciones que les corresponde, mediante la presentación de la siguiente información y documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal, con constitución no menor de un (1) año.
- b. Esquema organizacional.
- c. Hoja de vida del personal vinculado o disponible para el desarrollo de sus funciones.
- d. Modelo del contrato de operación que será suscrito con cada productor y garantías que se constituirán para su cumplimiento.
- e. Relación de proyectos donde haya actuado como operador.
- f. Relación de municipios en los cuales se va a actuar como operador.
- g. Información financiera de la empresa o persona jurídica, de los dos últimos ejercicios. Para empresas con creación menor a dos años, estados financieros del último ejercicio y uno reciente con antigüedad no mayor a 90 días calendario a la fecha de inicio de presentación de solicitudes de crédito.
- h. Disponer de sede que permita el desarrollo de sus funciones como operador en especial, realizar el seguimiento a los Planes de Manejo de los productores vinculados al Programa.
- Acreditar experiencia en el desarrollo de las actividades ganaderas, bufalinas o porcícolas en todas sus etapas, desde la producción hasta la comercialización y/o transformación, y en el manejo administrativo y contable.
- j. En caso de que en los proyectos a financiar se requiera utilizar maquinaria y/o equipos para ejecutar las inversiones contempladas, el operador debe garantizar la disponibilidad de los mismos, bien sea porque cuenta con ellos, o porque contratará la prestación del servicio con un tercero.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos, los intermediarios financieros podrán solicitar información y requisitos adicionales que les permita evaluar la idoneidad de la persona jurídica que pretende ser operador, y las garantías necesarias para cumplir con las funciones y obligaciones que se establecen en la presente disposición.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

OBLIGACIONES DEL OPERADOR

Firmar un contrato de operación con el productor, en donde se establezcan las obligaciones y compromisos de las partes, según se trate de productores ganaderos, bufalinos ó porcícolas.

Para los productores ganaderos y bufalinos, dentro del contrato de operación se deberán contemplar como mínimo las siguientes obligaciones:

PROCESO	ACTIVIDADES DEL OPERADOR
Visita de caracterización	 Inventario detallado de la finca. Informe que contenga lo siguiente: Descripción de las debilidades y fortalezas de la finca. Indicadores productivos iniciales de los ganados. Recomendaciones.
Diseño del Plan de Manejo Ganadero y de Mejoramiento de la finca	Documento con el siguiente contenido: - Objetivos y metas productivas Acciones y actividades a adelantar Flujos e inventarios proyectados de ganado Cronograma de actividades.
Diseño y presentación de la solicitud de crédito	 Diligenciamiento de la solicitud de crédito y del proyecto productivo. Chequeo y verificación de los documentos anexos a la solicitud de crédito, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera, por FINAGRO en sus disposiciones vigentes y en la normatividad interna de los intermediarios financieros. Presentación ante el intermediario financiero de la solicitud de crédito con la documentación soporte correspondiente.
	Informe de visitas según la periodicidad pactada entre el operador y el productor, la cual deberá ser como mínimo de cada dos meses, durante toda la vigencia del crédito, en las



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para los porcicultores, dentro del contrato de operación se deberán contemplar como mínimo las siguientes obligaciones:

PROCESO	ALCANCE DE LA ASESORIA
Visita de diagnóstico	 Análisis detallado de la empresa (situación actual). Informe de la visita con lo siguiente: a. Indicadores y parámetros productivos y financieros iniciales. b. Recomendaciones.
Diseño del Plan de Mejoramiento	
Diseño y presentación de la solicitud de crédito.	 Diligenciamiento y presentación de la solicitud de crédito agropecuario y rural, formato FINAGRO y del proyecto productivo. Chequeo de documentos anexos. Ajustes requeridos.
Asesoría en el seguimiento al Plan de Modernización.	Visitas durante las cuales se llevaran a cabo las siguientes acciones: a) A nivel de Granja Porcícola: - Revisión de puntos críticos establecidos en el Plan de Modernización y Mejoramiento. - Asesoría contable y administrativa. - Asesoría tributaria y financiera. - Evaluación de la condición de los animales. - Evaluación del funcionamiento de los equipos. - Análisis de parámetros productivos. - Evaluación productiva y de alimentación. - Control y seguimiento a las inversiones. b) A nivel de Empresa en otros eslabones o actividades relacionadas: - Revisión de puntos críticos establecidos en el Plan de Modernización y Mejoramiento. - Asesoría contable y administrativa. - Asesoría tributaria y financiera. - Evaluación del funcionamiento de los equipos. - Evaluación del proceso productivo. - Control y seguimiento a las inversiones.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

PERFIL DEL GANADERO

Para la selección de los ganaderos se deberán exigir como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Tener experiencia en la actividad.
- b. Poseer base ganadera.
- Ser propietario, o acreditar la tenencia del predio donde desarrolla la actividad ganadera, mínimo por un término igual al plazo del crédito solicitado.
- d. Acreditar que cumple con el plan sanitario del ICA. (Anexar Registro Único de Vacunación RUV).

PERFIL DEL PORCICULTOR

Para la selección de los porcicultores, se deberán exigir como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Ser propietario o acreditar la tenencia del predio donde realiza la inversión, mínimo por un término igual al plazo del crédito solicitado.
- b. Ser productor porcícola con mínimo un año de vinculación y experiencia en la actividad.
- c. Cumplir con los aspectos productivos y técnicos que defina el Operador, entre los cuales resulta de gran importancia contar con las licencias ambientales requeridas por las autoridades competentes, contar con un plan sanitario acorde con el diagnóstico inicial, y contar con certificación sobre aplicación de la vacuna contra la fiebre porcina clásica (FPC) del año inmediatamente anterior.

PERFIL EMPRESA COMERCIALIZADORA

Para la selección de las empresas que participarán en la comercialización de la producción que se obtenga a través del programa, se deberán exigir como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Contar dentro de los asociados a productores ganaderos, bufalinos o porcicultores, con una participación mínima del 20%.
- b. Transformar o comercializar productos de origen cárnico o lácteo.
- Que sus asociados cuenten con servicio de asistencia técnica otorgado por el Operador.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

COSTO DE LOS SERVICIOS DEL OPERADOR

En los casos en que el Operador pacte una remuneración por sus obligaciones para con el productor, éstos se podrán financiar bajo la línea de asistencia técnica, no obstante, dentro del contrato de operación se deberá estipular el valor del servicio y la forma de pago al Operador y este costo se deberá incluir dentro de la solicitud de crédito agropecuario a presentar ante el intermediario financiero, anexando el respectivo contrato de asistencia técnica.

2.2.3. ACTIVIDADES FINANCIABLES

A través del presente programa son financiables:

- Las actividades de capital de trabajo inherentes a la actividad ganadera, bufalina y porcícola, definidas en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- Inversiones en adquisición de vientres y reproductores bovinos y bufalinos, retención de vientres, y en los rubros complementarios de inversión necesarios para el desarrollo de la actividad, definidas en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- Inversión en adquisición de pie de cría porcino, y en los rubros complementarios de inversión necesarios para el desarrollo de la actividad, definidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Los créditos otorgados en las condiciones establecidas en el presente Título podrán ser normalizados manteniendo las mismas condiciones, siempre que se realicen en los siguientes términos:

- Créditos originales para capital de trabajo se podrán normalizar (reestructurar) ampliando los plazos hasta por dos años, contados a partir de la fecha de la normalización, con amortizaciones a capital y periodicidad de pago de intereses hasta de máximo un (1) año.
- Créditos originales para inversión se podrán normalizar (reestructurar) ampliando los plazos hasta por un período igual al originalmente otorgado, contado a partir de la fecha de la normalización, con amortizaciones a capital y periodicidad de pago de intereses hasta de máximo un (1) año.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

 La normalización a través de la consolidación de pasivos sólo procederá para operaciones concedidas en condiciones de pequeños productores y que integren exclusivamente a este tipo de productores. Para créditos que integren a todo tipo de productores, la consolidación sólo procede con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria.

Las solicitudes de normalización que requieran de plazos superiores o condiciones de pago diferentes a las anteriores, se podrán realizar en las condiciones ordinarias establecidas en el Capítulo I, del Manual de Servicios de FINAGRO, es decir que perderán las condiciones financieras dispuestas para éste esquema de asociatividad.

2.2.4. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Cobertura de Financiación y monto de crédito:

Pequeños productores: Hasta el 100% de los costos directos del proyecto. Para rubros con financiación máxima por unidad, se financia hasta el monto máximo establecido que se encuentre vigente.

Medianos y Grandes productores: Hasta el 80% de los costos directos del proyecto, excepto para inversiones en obras de adecuación e infraestructura que se pude financiar hasta el 100% de los costos directos. Para rubros con financiación máxima por unidad, se financia hasta el monto máximo establecido que se encuentre vigente.

Los productores integrados se califican de acuerdo con las definiciones establecidas en el Capítulo I del presente Manual, y el monto máximo de crédito se define de acuerdo con el plan de inversión establecido en el proyecto presentado para cada productor vinculado al esquema asociativo con operador, teniendo en cuenta que para los pequeños productores el monto máximo de crédito es el establecido en el citado capítulo.

Tasa de interés

Pequeños productores individualmente considerados con operador a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola: DTF e.a. hasta + 4%.

Medianos productores individualmente considerados con operador a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola: DTF e.a. hasta + 7%.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para proyectos con plazos mayores a 10 años y que contemplen capitalización de intereses, las tasa de interés se podrán incrementar en los puntos indicados en el numeral 1.1.5 del capítulo I del presente Manual.

Tasa de redescuento

Pequeños productores individualmente considerados con operador a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola: DTF e.a. – 3.5%.

Medianos productores individualmente considerados con operador a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola: DTF e.a. hasta + 0.5%.

Plazo y Periodos de gracia

Los créditos de capital de trabajo que financien los rubros de sostenimiento pecuario, se podrán otorgar con plazos de hasta dos años.

Los créditos que financien proyectos de inversión, podrán tener los siguientes plazos: Proyectos de inversión para ganadería bovina y bufalina, hasta noventa y seis (96) meses incluidos hasta veinticuatro (24) meses de gracia; Proyectos de retención de vientres bovinos y bufalinos plazo hasta cuarenta y ocho (48) meses y sin periodo de gracia; Proyectos de inversión para porcicultura plazo de hasta setenta y dos (72) meses incluidos hasta veinticuatro (24) meses de gracia.

Amortización a capital y periodicidad de pago de intereses

Los créditos de capital de trabajo para sostenimiento pecuario se amortizarán y pagaran intereses por cualquier modalidad vencida, sin superar la anual.

Los créditos que financien proyectos de inversión se podrán amortizar y pagar intereses por cualquier modalidad vencida y de acuerdo con el ciclo de la actividad productiva, sin superar la anual. Para actividades con periodos improductivos mayores a un año se podrán capitalizar intereses durante el periodo de gracia.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

2.2.5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola, podrán ser garantizados por el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, en los porcentajes establecidos según el tipo de productor, en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.2.6. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito, fijados por la Superintendencia Financiera, sus reglamentos internos de crédito y sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Titulo. Los proyectos que se financien deben ser técnica, financiera y ambientalmente viables, cuya determinación es de total competencia de los intermediarios financieros.

Para el trámite de las solicitudes, adicional a la documentación establecida en el numeral 1.3.1 del Capitulo I del presente Manual, se requiere adjuntar el contrato de operación y la información del Operador, la cual puede ser presentada por una sola vez ante los intermediarios financieros, cuando se vayan a iniciar los trámites de las primeras solicitudes.

Toda la documentación, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.

2.2.7. CALIFICACIÓN PREVIA POR PARTE DE FINAGRO

Requerirán de calificación previa, las operaciones a las que corresponda dicho procedimiento de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo Manual, enviando para el efecto además de los documentos establecidos en el numeral 1.3.2 del Capítulo I del presente Manual, copia del contrato de operación.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

2.2.8. REDESCUENTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA.

Una vez se cuente con la aprobación del Intermediario Financiero, y si es el caso con la calificación previa de FINAGRO, los créditos podrán ser presentados a redescuento o a registro en la Dirección de Cartera del Fondo, siguiendo el procedimiento y con las formalidades establecidas en la Reglamentación que se encuentre vigente y utilizando las normas legales establecidas en el anexo códigos de norma legal del presente Manual.

2.2.9. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola, podrán acceder al ICR de acuerdo con lo establecido en el Título I del Capítulo IV del presente Manual.

2.2.10. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control a las actividades o inversiones financiadas a través del Programa Especial de Desarrollo Ganadero y Porcícola, es obligatorio por los intermediarios financieros. No obstante, FINAGRO se reserva el derecho de realizar las visitas de seguimiento al intermediario financiero, al integrador, al operador y a los productores, para verificar el cumplimiento de las condiciones aprobadas y de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios, o en la reglamentación que se encuentre vigente.

2.2.11. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CONDICIONES FINANCIERAS

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o condiciones establecidas en el presente título y la presentación de información falsa o fraudulenta para la obtención del crédito, serán causales para el inicio del Procedimiento Investigativo y de Control, y la consecuente anulación del redescuento, validación de cartera sustitutiva o retiro del registro de cartera agropecuaria y si es del caso la anulación de la garantía FAG.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO III

FINANCIACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN DESPLAZADA O REINSERTADA, Y LOS QUE SE EJECUTEN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO

Este programa especial de crédito esta dirigido a financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen población calificada como desplazada o reinsertada, y la vinculada a los programas de desarrollo alternativo.

2.3.1. ACTIVIDADES FINANCIABLES

En proyectos desarrollados por población desplazada o reinsertada, es financiable el capital de trabajo y la inversión, requeridos para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, acuícolas, forestales, de pesca y rurales, definidas en el Capítulo I del presente Manual.

En proyectos que ejecuten a través de los Programas de Desarrollo Alternativo, se financiarán los recursos de capital de trabajo e inversión para el desarrollo de los cultivos que se encuentran descritos en el documento CONPES 3218, sin perjuicio de aquellas actividades agropecuarias o rurales que sean ejecutadas por los beneficiarios de familias Guardabosques.

2.3.2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del crédito, la población individualmente considerada y calificada como desplazada o reinsertada, y las Asociaciones o Agremiaciones de productores, Cooperativas no financieras y las ONG, que asocien, agrupen o integren a población calificada como desplazada o reinsertada, o vinculados a proyectos de Desarrollo Alternativo.

La calificación de población desplazada se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin por la Red de Solidaridad, y para la población reinsertada según lo defina el Ministerio del Interior o quien haga sus veces.

Por Programa de Desarrollo Alternativo, se entienden aquellos proyectos cofinanciados por el Programa Presidencial Contra Los Cultivos Ilícitos (PCI), del Fondo de Inversión Para La Paz (FIP), los cuales son: Programa de Familias Guardabosques, Proyectos Productivos, e Instrumento de Capitalización Empresarial – INCUAGRO, hoy Corporación Colombia Internacional.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Los proyectos de Desarrollo Alternativo deberán contar con la certificación de la oficina del PCI o quien haga sus veces, en donde conste que el 100% de los beneficiarios incluidos dentro de los mismos se encuentran inscritos en el Registro Único de Proyectos del PCI y que los proyectos cuentan como mínimo con la financiación descrita en el documento CONPES 3218. Para los proyectos financiados bajo el instrumento de capitalización empresarial ejecutados por INCUAGRO, hoy Corporación Colombia Internacional bastará con que el proyecto se encuentre inscrito en el registro único del PCI.

Las organizaciones que actúen como integradores deberán asegurarle a la población que esté integrando, como mínimo, lo siguiente:

- Disponibilidad y utilización de asistencia técnica, capacitación y asesoría idóneas que posibiliten a los productores el acceso a tecnologías apropiadas para que sus proyectos sean financieramente viables, directamente o a través de un operador.
- Disponibilidad de servicios administrativos y contables para el manejo de los recursos obtenidos para el desarrollo de los proyectos, crédito y recursos de apoyo concedidos por el Gobierno Nacional, directamente o a través de un operador.
- Economías de escala en la consecución de insumos y servicios requeridos para los procesos de producción (asistencia técnica, preparación de tierras, recolección, acopio, transformación de la producción y comercialización, entre otros).
- Desembolso de los créditos y entrega a los productores integrados, de conformidad con el cronograma de ejecución establecido para el proyecto.
- Celebración de contratos que aseguren la comercialización de la producción y la constitución de mandatos de pagos de los productores, para que directamente los compradores de la producción y/o integradores atiendan preferencialmente los compromisos adquiridos con otros participantes en el desarrollo y ejecución de los proyectos, incluido el pago de los créditos otorgados por FINAGRO.

2.3.3. CONDICIONES FINANCIERAS

Monto Máximo de crédito:

Créditos dirigidos a población individualmente considerada y calificada como desplazada o reinsertada, hasta el monto máximo de crédito definido para Pequeño Productor en el Capítulo I del presente Manual, y que para 2008 es de \$35.630.000.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Créditos dirigidos a integradores: el valor máximo de crédito, será el que resulte de multiplicar la población vinculada al proyecto por el monto máximo de crédito definido para Pequeño Productor en el Reglamento de Crédito de FINAGRO, que se encuentre vigente al momento de presentar la solicitud ante el intermediario financiero, y que para el 2008 es de \$35.630.000.

Monto de Financiación:

Hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los costos directos del proyecto. En ningún caso los recursos de crédito se podrán utilizar para cubrir costos de establecimiento o de operación del ente integrador, ni para manutención del grupo familiar de la población vinculada al proyecto.

Margen de redescuento

Hasta el ciento por ciento (100%) del valor del crédito.

Tasas de interés y redescuento

Créditos dirigidos a población individualmente considerada y calificada como desplazada o reinsertada, la tasa de interés será del DTF e.a. hasta + 2% y la tasa de redescuento del DTF e.a. - 3.5%.

Créditos dirigidos a integradores que integren a población desplazada, reinsertada o vinculada a programas de desarrollo alternativo, la tasa de interés será del DTF e.a. hasta + 2% y la tasa de redescuento del DTF e.a. - 3.5%.

Demás condiciones

Las demás condiciones como: plazo, periodo de gracia, periodicidad de pago de los intereses, amortización a capital y garantías corresponderán a las establecidas por FINAGRO en los Capítulos I, II y III del presente Manual, según corresponda a créditos para productores individualmente considerados o para créditos asociativos.

2.3.4. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

2.3.4.1. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Las solicitudes de crédito correspondientes a población individualmente considerada y calificada como desplazada o reinsertada, deberán presentar:

1. Solicitud de crédito agropecuario y rural, diligenciado en todos sus apartes.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

2. Proyecto a financiar, compuesto por: plan o programa de inversiones detallado, indicando el costo total y la fuente de recursos que se utilizará para su realización; estados de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. Las solicitudes de crédito presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv, se podrán tramitar con la presentación únicamente de la solicitud de crédito agropecuario y rural, entendiéndose que los intermediarios financieros disponen de un procedimiento que les permite definir la viabilidad técnica y financiera del proyecto a financiar.

Todos los proyectos deberán contar con acompañamiento técnico, bien sea de las Secretarias de Agricultura o quien haga sus veces, Centros Provinciales de Desarrollo Agroempresarial, Umatas, Incoder, o por oficinas vinculadas a los Programas de Acción Social de la Presidencia de la República.

- 3. Estados financieros del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.
- 4. Certificación que el solicitante o los solicitantes, cumplen con las condiciones de desplazados o reinsertados. Se precisa que los desplazados son certificados por la Red de Solidaridad y los reinsertados por el Ministerio del Interior

La anterior documentación, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.

Las solicitudes de crédito correspondientes a créditos asociativos (integrador) y que vinculen a población individualmente considerada y calificada como desplazada o reinsertada, deberán presentar:

- 1. Solicitud de crédito agropecuario y rural, diligenciado en todos sus apartes.
- 2. Proyecto a financiar, compuesto por: plan o programa de inversiones detallado, indicando el costo total y la fuente de recursos que se utilizará para su realización; estados de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados.
- 3. Estados financieros del solicitante (integrador) de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- 4. En solicitudes presentadas por personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal o personería jurídica conferida por la autoridad correspondiente. La vigencia del certificado (fecha de expedición) debe ser validada por el intermediario financiero, así como la capacidad de contratación autorizada al representante legal.
- 5. Relación de la población que se integra en el proyecto, con la siguiente información: nombre, número del documento de identificación, dirección y municipio de domicilio. El intermediario financiero deberá verificar que, todos y cada uno de los vinculados al proyecto cumple con las condiciones de desplazados, reinsertados o que se encuentran vinculados a programas de Desarrollo alternativo. Se precisa que los desplazados son certificados por la Red de Solidaridad, los reinsertados por el Ministerio del Interior y los de Desarrollo Alternativo por oficina del PCI o quien haga sus veces.
- 6. Experiencia del integrador en el desarrollo de la actividad productiva en todas sus etapas: producción, comercialización y manejo organizacional y administrativo. Si el integrador no dispone de la experiencia necesaria para desarrollar la actividad, podrá demostrarla mediante la contratación de un operador que cumpla con estos requisitos.
- 7. Para créditos que financien proyectos en los cuales el integrador contratará un operador para el desarrollo del proyecto, se deberá presentar la siguiente información del operador: certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; esquema organizacional; nombre e identificación del personal disponible para el proyecto, especificando profesión y experiencia; costo del servicio de operación y forma de pago; modelo del contrato de operación que será firmado y garantías que se expedirán para su cumplimiento; relación de proyectos exitosos en los que haya actuado como operador.
- 8. Para proyectos dirigidos a empresas financiadas bajo el instrumento de capitalización empresarial ejecutados por INCUAGRO hoy Corporación Colombia Internacional, se deberán anexar los estatutos de la empresa, en los cuales se debe contemplar el esquema de salida de esta entidad y el mecanismo previsto que facilitará a los productores vinculados al proyecto financiado a acceder prioritariamente a la adquisición de las acciones de Incuagro hoy Corporación Colombia Internacional. Así mismo se requiere que el proyecto se encuentre inscrito en el registro único del PCI.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

9. Relacionar (los) comprador(es) para la producción esperada, indicando el nombre y la ubicación (dirección y teléfono), nombre del representante legal, cantidad y valor unitario, y anexar el documento que se firmará (convenios, contratos de compraventa a futuro entre otros). Para solicitudes presentadas para ser efectuadas por desembolsos o entregas, este requisito pude ser cumplido cuando el beneficiario solicite el segundo desembolso.

La anterior documentación, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.

2.3.4.2. CALIFICACIÓN PREVIA POR PARTE DE FINAGRO

Requerirán de calificación previa los créditos indicados en el Capítulo I y en el Título I del presente Capítulo, según se trate de créditos individuales o asociativos.

Los créditos que no se enmarquen en los anteriores serán de redescuento automático.

Para los créditos que requieren de calificación previa de FINAGRO, una vez el intermediario financiero apruebe el crédito, deberá presentar la solicitud ante la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, anexando la documentación que se indica en el Capítulo I y en el Título I del presente Capítulo, según se trate de créditos individuales o asociativos.

Se entiende que cuando un intermediario financiero presenta una solicitud a calificación previa, es porque la misma cumple con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las Circulares Reglamentarias respectivas, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas, y con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera. Para aquellas solicitudes que en el proceso de aprobación del intermediario financiero hayan sufrido modificación en los valores y unidades, para la verificación de la viabilidad técnica que se realiza en la calificación previa, se tendrán en cuenta los valores y unidades registradas en la aprobación del intermediario, siempre y cuando se remitan los soportes y justificaciones que tuvo en cuenta el intermediario financiero para el ajuste, y que el mismo corresponde a un menor valor o a un menor número de unidades a financiar frente a la "Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural" presentada por el beneficiario.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Vigencia de las calificaciones previas

Las aprobaciones de calificación previa tienen vigencia de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de FINAGRO, para perfeccionar el redescuento ante la Dirección de Cartera, si es del caso, o para validarla como cartera sustitutiva o registrarla como cartera agropecuaria. Esta vigencia se puede ampliar por una sola vez y por un período igual, en caso contrario se pierde la calificación.

2.3.4.3. REDESCUENTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA.

Los créditos que requieran recursos de redescuento, una vez se cuente con la aprobación del intermediario financiero, y si es el caso con la calificación previa de FINAGRO, podrán ser presentados a redescuento, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

En el caso de los créditos otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, una vez se cuente con la aprobación del intermediario financiero, y si es del caso con la calificación previa de FINAGRO, se presente previamente al desembolso y con la anticipación establecida para operaciones de redescuento en el Manual de Servicios, la forma 126 correctamente diligenciada, para su validación y/o registro ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Para el redescuento, la validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, se deberán utilizar los códigos de norma legal establecidos por FINAGRO que se encuentran en el anexo Códigos de Norma legal del Capítulo I del presente Manual.

MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, los recursos para el programa serán de hasta un saldo máximo de cartera de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.00). Por lo anterior, FINAGRO informará oportunamente a los intermediarios financieros la fecha hasta la cual se podrán tramitar solicitudes, en caso de presentarse agotamiento de los recursos.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

ANEXO No. 1

Entre los suscritos, a saber,	, mayor de edad, identificado con
La cédula de ciudadanía número carácter de	expedida enquien en su
carácter de	obra en nombre y representación
lenal de la	" " dehidamente constituida como
lo acredita el certificado de existencia y r	epresentación legal vigente, expedido
nor	que se acompaña para que forme
parte integral de este contrato, con domic , en adelante denominado gené	cilio en . con NIT número
en adelante denominado gené	éricamente EL INTEGRADOR -
edad, domiciliado y residenciado en	, y por la oua,, mayor do
() identificado con	la cédula de ciudadanía
número de	actuando en eu propio
nombre, en adelante denominado EL IN	
homos condado colobrar al presente	regrado -Deudor Prendario,
hemos acordado celebrar el presente	contrato, el cual se regira por las
siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJE	10. El présente contrato tiene por
objeto la siembra, desarrollo, cosecha,	, producción y comercialización del
cultivo de, el cua	il se encuentra en la finca
denominada, ubicada en	el Municipio de
cultivo de, el cua denominada, ubicada en Departamento de, fino partes aquí contratantes, con un área tota	ca previamente identificada por las
partes aquí contratantes, con un área tota	l aproximada de () Hectáreas, de
las cuales () estarán dedicadas al cultivo a que
las cuales (se refiere este contrato, cuyos linderos este contrato, cuyos este cu	en relación con el área total son los
siquientes: POR FL NORTE	POR FL SUR
siguientes: POR EL NORTE POR _ EL ORIENTE	POR FI OCCIDENTE
PARÁGRAFO. El área dedicada al	cultivo es de propiedad de El
INTEGRADO DELIDOR DRENDARI	IO de conformidad con la escritura
nública número registrada	en el folio de matrícula inmobiliaria
pública número, registrada número	de la Oficina de registro de
numero instrumentos públicos de	(Si os arrondada on usufrueto o
comodate el texte del perágrafo cería el	_(S) es arrendada, en dsundolo d signionto: El áros dodicado al cultivo
comodato el texto del parágrafo sería el la tiene EL INTEGRADO – DEUDOR PRE	Significe. El alta dedicada al cultivo
ia lielle EL INTEGRADO – DEUDOR PRE	INDARIO en arrendamiento, usurructo
o comodato de conformidad con el	contrato suscrito entre ei y ei
Señor, el día término de). SEGUNDA. CO	de , por el
termino de). SEGUNDA. CO	INSTITUCION DE PRENDA. EL
INTEGRADO DEUDOR PRENDARIO	constituye prenda abierta de primer
grado a favor del INTEGRADOR - ACRE	
y su cosecha a que se refiere la cláusula	primera de este contrato, durante el
<u>tiempo que tenga obligaciones cor</u>	n el INTEGRADOR ACREEDOR
PRENDARIO. Con esta prenda se garanti otorgados por EL INTEGRADOR -	iza el pago de los recursos de crédito
otorgados por EL INTEGRADOR -	ACREEDOR PRENDARIO a EL
INTEGRADO - DEUDOR PRENDARIO), así como todas las obligaciones
derivadas de los servicios y bienes sumin	istrados por el primero al segundo en
desarrollo del proyecto productivo objeto	o de este contrato. Las obligaciones
pueden estar representadas en paga	
cualquier otro título-valor en los que	figure EL INTEGRADO - DEUDOR
PRENDARIO como girador, aceptante, er	idosante directa o indirectamente en
forma individual o conjunta, solidaria o se	
cualquier documento público o privado pro	oveniente de

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

EL INTEGRADO - DEUDOR PRENDARIO. PARÁGRAFO PRIMERO. EL incumplimiento del contrato de prenda que antecede, dará lugar a la aplicación del artículo 255 del Código Penal, el cual establece textualmente lo siguiente: "El deudor que con perjuicio del acreedor, abandone, oculte, transforme, enajene o por cualquier otro medio disponga de bien que hubiere gravado con prenda y cuya tenencia conservare, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.", **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Además de la prenda, EL INTEGRADO - DEUDOR PRENDARIO comprohitatione en responsabilidad personal en el pago del crédito y de todas las obligaciones mencionadas. PARÁGRAFO TERCERO. La prenda garantiza el capital y los respectivos intereses durante el plazo y la mora, de acuerdo con lo convenido en cada obligación, así como las costas judiciales si fuere el caso y, en general, todos y cada uno de los gastos que EL INTEGRADOR -ACREEDOR PRENDARIO hiciera con ocasión del cobro. PARÁGRAFO CUARTO. EL INTEGRADO - DEUDOR PRENDARIO declara que los bienes dados en prenda son de su predictivo preniendad que no prenda son de su predictivo preniendad. exclusiva propiedad, que no han sido enajenados, ni gravados por acto anterior a éste, que no son objeto de demanda, no se encuentran embargados ni secuestrados, están libres de condiciones, limitaciones o privilegios, y que el inmueble donde se encuentran lo posee según lo definido en la cláusula PRIMERA de este contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** EL INTEGRADO - DEUDOR PRENDARIO tendrá las siguientes obligaciones especiales: 1) Cumplir oportunamente con las obligaciones garantizadas, con los bienes objeto de la prenda y con su responsabilidad personal. 2) Conservar los bienes gravados conforme lo señalado en los artículos 1.171 y 1.212 del Código de Comercio. 3) Permitir a EL INTEGRADOR -ACREEDOR PRENDARIO, cuando éste lo estime conveniente, la inspección de los bienes objeto de la prenda y del proyecto productivo a que se refiere este contrato, y desde ahora lo autoriza para realizar las inspecciones respectivas. 4) Cumplir con las demás obligaciones derivadas de la prenda de conformidad con lo que señale la ley. **PARÁGRAFO SEXTO.** EL INTEGRADO - DEUDOR PRENDARIO acepta expresamente desde ahora y sin necesidad de notificación alguna, que EL INTEGRADOR -ACREEDOR PRENDARIO ceda la presente prenda a _ (La financiera que **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** otorgó crédito, el EL INTEGRADOR - ACREEDOR ejemplo). PRENDÁRIO podrá declarar vencido el plazo y demandar judicialmente el pago de la totalidad de las obligaciones, junto con sus intereses y sin necesidad de requerimiento previo, en los siguientes casos: 1) Cuando EL INTEGRADO -DEUDOR PRENDARIO incumpla con cualquiera de las obligaciones señaladas en relación con la prenda y con el proyecto productivo respectivo. 2) Cuando el cultivo o la respectiva producción pignorados, sean perseguidos o embargados, o cuando se intente cualquier medida judicial contra ellos. 3) Cuando el cultivo sufriere mermas, desmejoras o depreciación de tal naturaleza que ya no constituya suficiente garantía para atender las obligaciones con EL INTEGRADOR -ACREEDOŘ PRENDARIO, de conformidad con el peritazgo rendido por un perito contratado por éste. 4) Cuando EL INTEGRADO - DEUDOR PRENDARIO estableciere otro gravamen sobre el cultivo pignorado o lo enajenare. Esta causal de aceleración de las obligaciones, podrá aplicarse conjuntamente con la respectiva denuncia penal por violación de lo consagrado en el artículo 255 del Código Penal (Parágrafo Primero de esta Cláusula). 5) Cuando se estableciere que el cultivo objeto de la prenda estaba gravado con anterioridad a la fecha de suscripción de ésta.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES. A) OBLIGACIONES DE EL INTEGRADOR -ACREEDOR PRENDARIO. EL INTEGRADOR ACREEDOR PRENDARIO se obliga para con EL INTEGRADO - DEUDOR PRENDARIO a: 1) Financiar el cultivo señalado en la cláusula PRIMERA, estableciendo un presupuesto por hectárea y por actividad y un tope máximo de financiación, (indicar la forma de entregar los recursos: insumos, servicios, dinero para pago de mano de obra, etc). 2) Suministrar la asistencia técnica al cultivo desarrollado en el área inscrita por EL INTEGRADO-DEUDOR PRENDARIO, con personal idóneo, bien sea de planta o contratado, (indicar el costo por dicho servicio). En caso de que EL INTEGRADO - DEUDOR PRENDARIO disponga del servicio de asistencia técnica, EL INTEGRADOR -ACREEDOR PRENDARIO deberá verificar la existencia del contrato y su cumplimiento. 3) Que en los soportes de entrega de insumos, pagos de mano de obra o servicios, se especifique las unidades (kilogramos, litros, horas, jornales, etcétera) y su valor correspondiente, definiendo, en el caso de insumos y servicios, el precio de referencia utilizado para su facturación (en ningún caso el valor de facturación podrá ser superior al precio al público que registren los distribuidores de la región). 4) Garantizar la comercialización de la producción esperada del área inscrita, en un porcentaje de __ (el que pacten las partes), antes de iniciar el proceso productivo, bien sea que la realize directamente o a través de contratos de compraventa (FORWARD) o convenios suscritos con los comercializadores o agroindustriales. 5) Garantizar los servicios administrativos y contables para el manejo del proyecto y del crédito, los cuales tendrán un costo de _ % para un período de _ (periodicidad en meses o años). 6) Los costos financieros del período de __ (periodicidad en meses o anos). **b)** Los costos financieros de crédito que en cuotas iguales le corresponda al integrado, no pueden ser superiores a la tasa de interés à la que el Intermediario Financiero concedió el crédito asociativo. 7) Supervisar el desarrollo de la actividad productiva y vigilar el proceso de cosecha o beneficio y la entrega del producto. 8) Garantizar que para el proceso productivo se cuenta con la maquinaria y equipós necesarios para su siembra, desarrollo, cosecha y comercialización.9) Recibir del Gobierno Nacional, de conformidad con la autorización que EL INTEGRADO-DEUDOR PRENDARIO da en este contrato, los recursos asignados como apoyo al precio de venta de la producción de que trata este contrato, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, y a abonarlos al crédito otorgado por el intermediario financiero para la actividad desarrollada. PARÁGRAFO. La responsabilidad de registrar este contrato, en cuanto hace al gravamen de la Prenda Sin tenencia del Acreedor, en la Cámara de Comercio correspondiente al lugar de ubicación del inmueble donde se lleve el proceso productivo, ya sea en el momento de la firma del mismo o cuando se determine incumplimiento de los compromisos de EL INTEGRADO DEUDOR PRENDARIO, será de EL INTEGRADOR ACREEDOR PRENDARIO. B) OBLIGACIONES DE **DEUDOR PRENDARIO.** EL INTEGRADO INTEGRADO DEUDOR PRENDARIO se obliga a: 1) Inscribir el área que cuenta con las características apropiadas para desarrollar competitivamente la actividad productiva ante EL INTÉGRADOR - ACREEDOR PRENDARIO, indicando el número de hectáreas v entregando al momento de la firma de este contrato, la documentación que acredita su tenencia y el plano o croquis del predio, certificando que dicha área no se encuentra comprometida con otro Integrador o que cuenta con otra fuente de financiación. 2) Realizar el mantenimiento del área inscrita, aplicando los insumos en las cantidades y frecuencias indicadas por el asistente técnico, realizando las labores oportunamente y ejecutando las recomendaciones del mismo.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

3) Entregar a EL INTEGRADOR -ACREEDOR PRENDARIO, la producción que obtenga del área inscrita, en un porcentaje de (el que pacten las partes), para que sea comercializada, y al respecto manifiesta expresamente que autoriza desde ahora a EL INTEGRADOR - ACREEDOR PRENDARIO para realizar la retención correspondiente sobre los ingresos que le correspondan por la venta de su producción, en la cantidad que sea indispensable para el pago oportuno tanto del crédito que le ha sido entregado por EL INTEGRADOR - ACREEDOR PRENDARIO como de todas las sumas que le adeude por los distintos servicios que le haya suministrado a crédito, elaborando la liquidación respectiva. 4) Constituir ante EL INTEGRADOR -ACREEDOR PRENDARIO todas las garantías que éste le exija para respaldar los recursos, bienes y servicios que le serán entregados para el desarrollo del área inscrita (pagaré en blanco con carta de instrucciones, garantías reales, entre otros). 5) Autorizar a EL INTEGRADOR - ACREEDOR PRENDARIO, y al respecto manifiesta expresamente que lo autoriza desde ahora, para que en caso de requerirse, ceda este contrato de producción y prenda y las garantías constituidas, a favor del intermediario financiero que otorgue financiación para el desarrollo de la actividad productiva de que trata este contrato. 6) Informar a EL INTEGRADOR - ACREEDOR PRENDARIO oportunamente, cualquier circunstancia que ponga en peligro el desarrollo del cultivo; 7) Permitir la supervisión de EL INTEGRADOR -ACREEDOR PRENDARIO en el desarrollo de la actividad productiva, y desde ahora lo autoriza para ejercerla, y a contar con su autorización para efectuar el proceso de cosecha o beneficio y la entrega del producto. 8) Utilizar los recursos en dinero o en especie (insumos) estrictamente conforme al presupuesto y flujo de efectivo, en el desarrollo del proyecto productivo. 9) No entregar, trasladar, abandonar, ocultar, transformar, enajenar a cualquier titulo, los bienes dados en prenda, se para de las canciones establacidas en la Ley Panal. 10) Participar en so pena de las sanciones establecidas en la Ley Penal. 10) Participar en reuniones de carácter técnico y/o administrativo relacionadas con el cultivo, convocadas por el asistente técnico y/o EL INTEGRADOR - ACREEDOR PRENDARIO; 11) Autorizar a EL INTEGRADOR - ACREEDOR ACREEDOR PRENDARIO, a FINAGRO y/a (aquí el nombre del intermediario financiero que otorgó el crédito), y al respecto manifiesta expresamente que los autoriza desde ahora, para consultar las bases de datos del sistema financiero y reportar su comportamiento crediticio derivado del préstamo que se le concede para desarrollar el área que está integrando, y derivado del cubrimiento de las otras obligaciones producto de los bienes y servicios recibidos de EL INTEGRADOR - ACREEDOR PRENDARIO. Adicionalmente a la presente autorización, firmar a favor de FINAGRO la autorización exigida por el Fondo para dichos efectos, 12) Autorizar a EL INTEGRADOR -ACREEDOR PRENDARIO para recibir del Gobierno Nacional, los recursos que se llegaren a asignar como apoyo del precio de venta de la producción de que trata este contrato, y al respecto manifiesta expresamente que lo autoriza desde ahora, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, y a abonarlos al crédito otorgado por el intermediario financiero para la actividad desarrollada. CUARTA. El plazo de este contrato es de.....meses, . (el plazo para Liquidar el contrato contados a partir de debe estar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la última entrega del producto, entregándole al productor los excedentes que le correspondan, o determinando el déficit que debe cubrir, después de efectuar los cruces de cuentas con los recursos de financiación efectivamente entregados y manifestando, en este segundo evento, que dicha acta presta mérito ejecutivo entre las partes, si después del tiempo que acuerden las partes, no se cancela la deuda respectiva).



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA. EL INTEGRADO - DEUDOR PRENDARIO entregará la cosecha en las instalaciones de EL INTEGRADOR - ACREEDOR PRENDARIO o en el sitio que éste indique previamente, cumpliendo cabalmente con los requisitos exigidos por parte de EL INTEGRADOR -ACREEDOR PRENDARIO para el empaque del producto recolectado y las fechas de entrega de éste. PARÁGRAFO. Los requisitos que exige EL INTEGRADOR para el empaque del producto recolectado, son los siguientes:



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Fecha

(Aprobado) Presidente
LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ

(Revisado) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

Fecha

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

(Elaborado por) Secretario General JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓ N	VIGENTE A PARTIR DE



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CUADRO PARA EL CONTROL DE ENVIO PERIODICOS

NUMERO DE CIRCULAR	FECHA	PAGINA(S) MODIFICAD AS	FIRMA DE LA PERSONA QUE INCORPO RA	OBSERVACION ES



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

1. OBJETIVOS

Compendiar en un solo volumen las normas e instructivos vigentes, con el fin de facilitar su difusión y consulta a todos los interesados.

Contar con un mecanismo que permita su permanente actualización, para cuyo propósito su presentación se elaboró con hojas intercambiables.

Disminuir la carga operativa tanto de los Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, como de los beneficiarios del crédito, al contar con una herramienta de fácil manejo para su consulta.

2. ALCANCE

Reunir la normatividad expedida por FINAGRO con base en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en materia de Crédito Agropecuario y Rural, Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, Incentivos, Líneas Especiales de Crédito, Instructivo Operativo de Cartera y Procedimiento Investigativo y de Control.

3. DEFINICIONES/TÉRMINOS

4. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

El Manual está dividido en capítulos, títulos, numerales y literales para facilitar su consulta temática, y su actualización se realizará por medio de Circular Reglamentaria que defina los cambios a realizar, a la cual se adjuntarán las hojas que incorporen las modificaciones, para que cada usuario del Manual las sustituya en su propio documento y lo mantenga actualizado según Instructivo SIN-INS-001 Actualización del Manual de Servicios.

En la página Web de FINAGRO se encontrará un icono que tendrá el Manual permanentemente actualizado y otro en el que se encontrarán las Circulares Reglamentarias emitidas y las que se vayan emitiendo hacia el futuro.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO I FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS

TITULO II FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES

TITULO III FAG PARA CRÉDITOS CON SOLICITUD DE

NORMALIZACIÓN AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL

DEL AÑO 2008

TITULO IV FAG PARA LÍNEA DE CRÉDITO HÉROES DE LA PATRIA

TITULO V FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

En el presente Capítulo se reglamentan las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para las operaciones ordinarias, para proyectos especiales y para el Fondo de Garantías Especial de Exportadores.

TITULO I

FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS

3.1.1. DEFINICIÓN.

El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, es respaldar los créditos redescontados ante FINAGRO o concedidos en condiciones FINAGRO con recursos propios por las entidades facultadas a redescontar en el Fondo, validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria y créditos de cartera agropecuaria, así como los otorgados directamente por este a través de programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario, dirigidos a financiar nuevos proyectos del sector agropecuario y rural que sean técnica, financiera y ambientalmente viables, y que se otorguen a productores que no puedan ofrecer las garantías ordinariamente exigidas por las entidades otorgantes del crédito.

Cuando los beneficiarios de crédito no dispongan de garantías, o las mismas no sean suficientes o idóneas, según las políticas internas de la entidad otorgante del crédito, FINAGRO podrá a solicitud del intermediario financiero, expedir las garantías complementarias que sean necesarias, de acuerdo con los topes máximos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

No son objeto de garantías del FAG, los créditos para:

- Compra de vivienda de interés social rural, código de rubro 841051
- Compra de tierra de uso agropecuario, código de rubro 841170
- Creación, compra y capitalización de empresas, para grandes productores.
 Los pequeños y medianos productores podrán tener acceso por este rubro, siempre y cuando pignoren los derechos accionarios o los aportes a capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, igualmente y previo convenio suscrito con la respectiva entidad, podrá respaldar operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, con base en la reglamentación que para tal efecto expida FINAGRO.

3.1.2. CONDICIONES GENERALES.

3.1.2.1. BENEFICIARIOS.

Pueden ser beneficiarios del FAG las personas naturales o jurídicas, clasificadas así:

- 3.1.2.1.1. Mujer Rural de Bajos Ingresos: Toda mujer cabeza de familia, cuyos activos totales no superen el 70% del valor de los activos definidos para los pequeños productores según decreto 312 de 1991.
- 3.1.2.1.2. Pequeño Productor: El definido conforme al Decreto 312 de 1991.
- 3.1.2.1.3. Mediano Productor: Persona natural o jurídica no comprendida en las anteriores clasificaciones y cuyos activos totales sean iguales o inferiores a 10.000 SMLMV.
- 3.1.2.1.4. Gran Productor: Persona natural o jurídica cuyos activos totales sean superiores a 10.000 SMLMV.

Para definir el valor de los activos se tendrá en cuenta la información financiera del usuario con la que el intermediario otorgó el crédito. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los beneficiarios para ser calificados como pequeño, mediano o gran productor, mujer rural de bajos ingresos, o dentro de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario.

3.1.2.2. PERSONAS QUE NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LAS GARANTÍAS DEL FAG.

Las personas naturales o jurídicas que tengan deudas con el FAG por el pago de garantías siniestradas, o aquellas que como integrados le hayan incumplido compromisos a un integrador, en la modalidad de crédito asociativo.

Tampoco podrán acceder a las garantías del FAG, los patrimonios autónomos.

3.1.2.2. COBERTURA Y MONTO. El FAG garantizará el capital y la cobertura será la siguiente. (Ver cuadro No 2)

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- 3.1.2.3.1. Hasta 100% para créditos que se otorguen a población desplazada.
- 3.1.2.3.2. Hasta 80% del valor del crédito para Pequeños Productores, Mujeres rurales de bajos ingresos, población reinsertada o para Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas u Organizaciones No Gubernamentales ONGs, que asocien, agrupen o integren a población que ejecute programas de Desarrollo Alternativo que determine la autoridad competente.
- 3.1.2.3.3. Hasta del 75% para Medianos Productores, cuando el saldo de los créditos con garantías del FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito no superen los 350 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- 3.1.2.3.4. Hasta 70% del valor del crédito, para los Programas Especiales de Desarrollo y Fomento Agropecuario desarrollados bajo los esquemas de Alianzas Estratégicas y Crédito Asociativo.
- 3.1.2.3.5. Hasta 60% del valor del crédito para Medianos Productores, cuando el saldo de los créditos con garantías del FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito superen los 350 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- 3.1.2.3.6. Hasta el 50% del valor del crédito para Grandes Productores.

En el caso de pequeños productores, población desplazada y mujeres rurales de bajos ingresos, que se asocien, el valor del crédito a respaldar será el resultante de multiplicar el número de asociados por el máximo de crédito individual correspondiente.

No serán objeto de garantía los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones causadas sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra el intermediario financiero para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado, excepto, tratándose de intereses, cuando se renueven garantías sobre créditos reestructurados, consolidados o refinanciados y los correspondientes al período de gracia en proyectos de inversión acordados con capitalización de intereses a la aprobación del crédito.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

3.1.2.4. EXPOSICIÓN MÁXIMA DEL FAG POR BENEFICIARIO.

Ningún beneficiario del FAG podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de VEINTE Y CUATRO MIL (24.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) tratándose de operaciones de crédito asociativo, siendo entendido que de dicho tope máximo sólo podrá tener garantías para operaciones de crédito individual y de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales garantizadas por el FAG, hasta por un máximo de DOCE MIL (12.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), salvo aquellos casos en los que al 22 de mayo de 2007, se hubiese efectuado la calificación previa de garantías por parte de FINAGRO para operaciones que superen este límite para algún beneficiario, conforme a la Resolución No. 8 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Se entenderán otorgadas a un mismo beneficiario las garantías de operaciones de crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, que en los términos de los artículos 10 y 11 del Decreto 2360 de 1993, o las normas que los sustituyan o modifiquen, se entiendan efectuadas con una misma persona natural o jurídica.

Los beneficiarios deberán informar a las entidades que solicitan garantías del FAG, y estas a su vez a FINAGRO, los nombres y números de documento de identificación y/o NIT de las personas naturales o jurídicas con respecto a las cuales se encuentren en las situaciones que se indican en el inciso anterior. Dicha información deberá ser tenida en cuenta por las entidades solicitantes de garantías del FAG para que en ningún caso se supere la exposición máxima del FAG por beneficiario, de lo cual serán responsables.

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios y Agroindustriales. Los beneficiarios deberán informar a las Entidades que solicitan garantías del FAG, y estas a su vez a Finagro, los proyectos a los cuales están solicitando garantía del FAG y al mismo tiempo garantías de la Bolsa de Bienes Agropecuarios y Agroindustriales, con respecto a las cuales se encuentren en la situación que se indica en el presente inciso.

3.1.2.5. FACULTAD DE FINAGRO PARA LIMITAR EL FAG.

El FAG, de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar y/o la proporción de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados de garantía para rubros de créditos, oficinas o entidades otorgantes de crédito, en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

3.1.2.6. LÍMITE GLOBAL DE GARANTÍAS.

El Fondo Agropecuario de Garantías podrá otorgar garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de once (11) veces su valor patrimonial neto.

3.1.2.7. VIGENCIA.

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más ciento veinte (120) días calendario, la cual inicia desde la fecha en la que se registre el crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO (redescuento, o registro de cartera sustitutiva o agropecuaria). Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora del crédito, hasta los ciento veinte (120) días calendario siguiente. Para los créditos redescontados que la entidad otorgante del crédito quiera mantener con recursos propios en las mismas condiciones, el redescuento debe ser cancelado mediante la presentación del formato de novedades (f-127), empleando el código 43 (cancelación reportada por intermediario financiero) y la operación con recursos propios debe ser registrada en la Dirección de Cartera, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la cancelación del redescuento (forma f-126), para mantener vigente la garantía. La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de una de las siguientes causas.

- 1. El pago anticipado de la obligación garantizada, realizada por el beneficiario o en su nombre.
- 2. Por solicitud de la entidad otorgante del crédito para que se cancele la garantía.

Para el caso de personas que tienen el respaldo del FAG, y que por fuerza mayor como en el caso de secuestro, no puedan honrar su obligación, la garantía se podrá mantener vigente, por el tiempo que dure el secuestro y un año más, según la norma vigente.

3.1.2.8. RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA.

El FAG podrá renovar las garantías otorgadas, siempre que se encuentren vigentes. Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito reestructuren, refinancien, cedan, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales, simultáneamente el intermediario financiero, podrá solicitar la renovación de la Garantía aprobada vigente al FAG, caso en el cual el FAG podrá cancelar el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación, definidas en el pagaré.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

3.1.2.9. COSTO DEL SERVICIO DE LA GARANTÍA.

Por el servicio de la garantía, las entidades financieras deben pagar al FAG una comisión anual anticipada, expresada en un porcentaje sobre el valor garantizado, dependiendo del tipo de productor beneficiado con el crédito así:

Para los pequeños productores, mujer rural de bajos ingresos, desplazados, reinsertados y población objeto de programas de desarrollo alternativo, así como en alianzas estratégicas y en los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario conformados por pequeños productores, la comisión de garantía será del 1.5% anual.

En alianzas estratégicas y en los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario conformados por pequeños y medianos productores, y en medianos individuales donde la asociatividad este dada por un operador, la comisión de garantía será del 2.25% anual.

Para medianos productores con cobertura de la garantía hasta el 60%, la comisión de garantía será del 3% anual.

Para medianos productores con cobertura de la garantía hasta el 75%, la comisión de garantía será del 3.75 % anual.

Para grandes productores la comisión de garantía será del 4.5% anual.

Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado, caso en el cual se deben liquidar las comisiones con los porcentajes establecidos según el tipo de productor y el plazo del crédito garantizado, en el Cuadro No 1 del presente Reglamento, y teniendo en cuenta que una vez el intermediario financiero opte por una de las dos modalidades para el pago de la comisión, el FAG no aceptará ningún cambio en este aspecto, excepto cuando se pase de comisión anual a única anticipada, previa solicitud del Intermediario Financiero.

FINAGRO podrá, en cualquier momento, modificar las comisiones establecidas en el presente Capítulo, aumentándolas o disminuyéndolas, de acuerdo con lo que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

La opción de comisión anual se deberá solicitar en la forma 126 únicamente para créditos con plazos superiores o iguales a 12 meses, y cuyo plazo total sea múltiplo de 12.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

La cuenta de cobro es pagadera a la vista, y causa de no ser atendida su cancelación en un plazo máximo de 30 días calendario, la declaratoria de pérdida de validez de los certificados de garantía que cubre, situación que será notificada mediante oficio a la entidad otorgante del crédito.

Cuando en la forma 126 se marque que el crédito solicita garantía FAG y no se indique el tipo de comisión, no se efectuará el redescuento o solicitud de registro en el caso de cartera sustitutiva o cartera agropecuaria.

Cuando se renueve la garantía, con ocasión de la reestructuración, refinanciación, o la consolidación, de una operación de crédito, el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro en la Dirección de Cartera.

Para lo anterior, es indispensable que los intermediarios financieros que registran las operaciones de reestructuración, consolidación y refinanciación en archivo plano o en físico, independiente de la modalidad que utilicen, envíen el número de la llave o llaves de la operación (es) original (es).

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que el crédito se prepague, o cuando ocurra un siniestro en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

Para aquellos casos en que el intermediario financiero haya aprobado la operación con garantía idónea y por equivocación haya marcado la garantía FAG y el tipo de comisión en la forma 126, y no la requiera, podrá solicitar la anulación de la garantía y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir dentro de los 15 días calendario siguientes a la Dirección del FAG la documentación que pruebe el hecho, so pena de hacérsele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en hacer la solicitud.

3.1.2.10. CAUSALES DE NO PAGO DE LA GARANTÍA.

No habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 3.1.2.10.1. El no pago oportuno y debido de la comisión de la garantía.
- 3.1.2.10.2. Cuando la garantía no se encuentre vigente.
- 3.1.2.10.3. Cuando no se informe de la mora del crédito dentro de la vigencia de la garantía.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- 3.1.2.10.4. Cuando las entidades otorgantes del crédito, no presenten dentro de los términos, los avisos y documentos a que hace referencia el numeral 3.1.3.6. del presente Título.
- 3.1.2.10.5. Cuando se desvíen, total o parcialmente, los recursos del crédito hacia fines distintos del proyecto a financiar por acción u omisión, con la participación directa o indirecta de funcionarios del intermediario financiero sus delegados o representantes, previo adelantamiento de un procedimiento investigativo y de control sobre el particular en los términos reglamentados por FINAGRO.
- 3.1.2.10.6. Cuando se modifiquen las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), sin previo consentimiento y aceptación del FAG.
- 3.1.2.10.7. Cuando se encuentre que el crédito garantizado fue otorgado en condiciones diferentes a las establecidas en la reglamentación de crédito o del FAG vigentes, en lo referente al tipo de productor, condiciones financieras o cuando no sea sustentada la necesidad del FAG como garantía complementaria.
- 3.1.2.10.8. Cuando para la obtención del crédito como para la garantía del FAG, su renovación o pago se hubiere pretermitido el cumplimiento de uno cualquiera de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- 3.1.2.10.9. Cuando en el caso de los créditos redescontados se presente la demanda antes de la cancelación del redescuento y no se pueda subsanar este hecho dentro del término establecido.
- 3.1.2.10.10. Inexistencia de proyecto productivo técnica, financiera y ambientalmente viable al momento de concederse el crédito.
- 3.1.2.10.11. Inexistencia de información financiera del cliente al momento de concederse el crédito.
- 3.1.2.10.12. Cuando se solicite normalización de un crédito y la garantía del FAG, sin que el crédito inicial haya sido garantizado por el FAG o se solicite un porcentaje de cobertura mayor al del crédito inicial.
- 3.1.2.10.13. Por suministro de información inexacta, reticente o engañosa en el trámite de obtención de la garantía o del crédito.
- 3.1.2.10.14. Cuando la reclamación de pago de la garantía sea realizada por el intermediario financiero, con posterioridad a los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes al inicio de la mora del crédito garantizado.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

3.1.2.10.15. Cuando una garantía sea otorgada superando los límites previstos en el numeral 3.1.2.4 del presente título, y el otorgamiento indebido de la garantía sea imputable al intermediario financiero, no habrá lugar al pago del exceso sobre dicho límite, constituyéndose tal circunstancia en causal de no pago y pérdida de validez de la garantía en tal exceso.

Sin perjuicio de las acciones legales en contra del beneficiario del crédito, para los anteriores efectos se entiende que el otorgamiento irregular de una garantía no es imputable al intermediario financiero, cuando el beneficiario oculte la existencia de garantías del FAG de operaciones de crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, que en los términos de los artículos 10 y 11 del Decreto 2360 de 1993, o en las normas que los sustituyan o modifiquen, se entiendan efectuadas con una misma persona natural o jurídica, y el intermediario financiero no hubiera podido tener razonable conocimiento de tal situación.

3.1.3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

3.1.3.1. SOLICITUD DE LA GARANTÍA.

La solicitud de la garantía se realiza simultáneamente con la presentación de la forma 126 en la Dirección de Cartera de FINAGRO, bien sea para el redescuento de créditos que lo requieran o créditos con recursos propios de los intermediarios financieros para validación como cartera sustitutiva o registro como cartera agropecuaria.

Si al realizar el proceso de expedición de la garantía, el FAG encuentra inconsistencias y tiene que realizar un requerimiento, la entidad otorgante del crédito tiene treinta (30) días calendario para atenderlo, y de no subsanar la inconsistencia en ese plazo no se expedirá la garantía.

Cuando cualquiera de las entidades otorgantes de crédito autorizadas, solicitan la garantía FAG, están certificando que el proyecto objeto de financiación es técnica, financiera y ambientalmente viable.

Las solicitudes de garantía, su expedición y pago, no constituyen ejercicio del derecho de petición; ni su recepción, estudio o definición implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para los créditos que sean aceptados por la Dirección de Cartera de FINAGRO, a los cuales el intermediario financiero no les haya marcado la garantía FAG y el tipo de comisión en la forma 126 y que por esa causa la garantía no haya sido expedida, no serán sujeto en fechas posteriores al registro de la operación en Cartera, de expedición de garantía FAG, ni de garantías complementarias.

Para aquellos casos en los que la entidad otorgante del crédito incurra en inconsistencias en operaciones desembolsadas con garantía FAG, bajo su entera responsabilidad podrá cancelar dichas operaciones y volverlas a presentar a la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la forma 127. (Formato de Novedades) indicando como causal el código 41(Cancelación correcciones FAG), sin que en ningún momento se superen los 180 días calendario de antigüedad del gasto máxima permitida, contados entre la fecha de inicio de las actividades o inversiones financiadas, y la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de la primera operación desembolsada. En estos casos la entidad otorgante del crédito deberá pagar al FAG por la expedición de la garantía de la operación cancelada el equivalente a 3 meses de comisión según el cuadro No 1 del presente reglamento, para lo cual, el intermediario financiero enviará comunicación escrita indicando llave de redescuento, número de documento de identificación del usuario, valor de la comisión e IVA cobrados en el certificado inicial.

El FAG podrá exigir la constitución de cualquier clase de garantía que considere pertinente, y/o la constitución de un encargo fiduciario para la administración del proyecto.

Cuando un Intermediario Financiero solicita una garantía, es entendido que la solicita como complementaria, puesto que según su reglamentación interna y las decisiones que le competen, ha evaluado y decidido que las garantías admisibles ofrecidas no son suficientes, decisión que acepta FINAGRO.

Para el trámite de las garantías, existen dos procedimientos, automático y de calificación previa.

3.1.3.2. GARANTÍA AUTOMÁTICA

Se otorga para créditos que no requieren calificación previa de acuerdo con la reglamentación de FINAGRO.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

3.1.3.3. GARANTÍA DE CALIFICACIÓN PREVIA.

Es aquella que garantiza las operaciones de crédito que requieren calificación previa conforme a la reglamentación de FINAGRO.

Para la evaluación, se utilizarán los documentos e información que se indica en el Capítulo I y II del presente Manual de Servicios, para la calificación previa de los créditos.

3.1.3.4. RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías cuya expedición fue automática, su renovación también será automática.

DOCUMENTOS REQUERIDOS

Todos los créditos cuya garantía FAG fue sometida a calificación previa ante FINAGRO y ésta se encuentre vigente, y que por un acuerdo con el beneficiario para su normalización requieran la renovación de la garantía, deben ser presentadas a calificación previa de FINAGRO, para lo cual deberán anexar los siguientes documentos:

- 3.1.3.4.1. Identificación del crédito original: llave del crédito, valor inicial, saldo actual, valor de los intereses corrientes a normalizar, número del pagaré.
- 3.1.3.4.2. Comunicación de aprobación por parte del intermediario financiero de la normalización del crédito, en la que consten las condiciones de la misma.
- 3.1.3.4.3. En créditos asociativos enviar listado de agricultores del crédito original, y el listado de los agricultores incluidos en la normalización de cartera en medio magnético en formato de hoja electrónica (Excel).

Una vez se disponga de la calificación previa, se realiza el tramite de redescuento o de registro de la operación según sea del caso, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126, solicitando en la misma la renovación de la garantía FAG.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Igualmente, cuando encontrándose en trámite de pago un certificado, o habiéndose realizado su pago, el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el usuario, se puede renovar la garantía, previo reintegro al FAG, del valor del certificado pagado, o previa suspensión de la reclamación de pago correspondiente, siempre y cuando la renovación de la garantía se realice dentro de los 120 días calendario siguientes a la entrada en mora de la obligación para el certificado en reclamación o dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha de pago para el pagado.

Cuando la normalización se presente por consolidación de pasivos, el intermediario financiero deberá indicar la llave o llaves de redescuento que se están recogiendo con la consolidación y simultáneamente las debe cancelar por el código 24.

Cuando se consolide en una sola operación más de dos obligaciones, y que unas cuenten con garantía vigente del FAG y otras no, el valor a garantizar para la operación a consolidar resulta de la ponderación de valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la consolidación \$56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de \$39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la consolidación \$78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de \$39.250.000.

Obligación 3: saldo a capital incluido en la consolidación \$33.700.000 sin garantía FAG por lo tanto el valor garantizado es 0.

Valor de la consolidación: \$168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la consolidación: \$78.450.000

Valor de la garantía que se renovará para la consolidación: \$78.450.000

Cobertura de garantía FAG para la consolidación: 46.64% (78.450.000/168.200.000).

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, en la forma 126 siempre el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales y se debe tomar la parte entera sin aproximaciones.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

3.1.3.5. EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA.

Una vez expedida la garantía, al tercer día hábil siguiente a la fecha de redescuento o del registro de la operación con recursos propios, se le informará a los intermediarios financieros, en sus oficinas centralizadoras, mediante la entrega de la planilla en la cual se relacionan todos y cada uno de los créditos garantizados, así como la cuenta de cobro respectiva.

La planilla de expedición tendrá la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito (redescuento o de registro), número del título valor, fecha del redescuento o de registro, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

- 3.1.3.6. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA GARANTÍA.
- 3.1.3.6.1. PAGO DE GARANTÍAS DE CRÉDITOS ORDINARIOS.
- 3.1.3.6.1.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS.

El intermediario financiero, dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguiente a la fecha de entrada en mora del crédito, debe proceder así:

3.1.3.6.1.1.1 Dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario, debe enviar a la Dirección del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, el formato aviso de siniestro (Anexo No. 1 del presente capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el intermediario financiero, ya sea en medio físico o magnético, con el cual se informará al FAG la fecha de ocurrencia de mora del crédito o apertura o iniciación del trámite de reestructuración, concordato o liquidación. Los avisos de siniestro que no se presenten completa y correctamente diligenciados, serán dados por no recibidos; por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el tramite se realizó dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito siniestrado, será la de recibo en FINAGRO del aviso de siniestro correctamente diligenciado.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- 3.1.3.6.1.1.2. Antes de que se cumplan los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito, o apertura o iniciación del trámite de reestructuración, concordato o liquidación, debe enviar igualmente a la Dirección del FAG los siguientes documentos:
- 3.1.3.6.1.1.3. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.1.1.4. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abonos por concepto del incentivo a la capitalización rural, ICR, deben enviar además el nuevo plan de pagos.
- 3.1.3.6.1.1.5. Copia de la demanda ejecutiva presentada ante el Juez competente. La demanda debe ser consistente con la liquidación del crédito siniestrado y con el titulo valor que se está respaldando. (La fecha de presentación de la demanda ante el juzgado debe ser clara y legible).
 Para créditos de redescuento, este se debe cancelar con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, para disponer del desembolso automático que FINAGRO entrega el día
- 3.1.3.6.1.1.6. Autorización del deudor para reportar su estado crediticio a las centrales de riesgo por parte de FINAGRO.

hábil siguiente a la fecha de cancelación.

- 3.1.3.6.1.1.7. Mandamiento de pago, el cual debe ser consistente con la demanda ejecutiva.
- 3.1.3.6.1.1.8. Copia del auto que decreta medidas cautelares, o acta de conciliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- 3.1.3.6.1.1.9. Copia del título valor el cual debe coincidir totalmente con los datos registrados en la Dirección de Cartera y no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.1.1.10. Cuando el siniestro del crédito obedezca a una desviación de recursos, o a la no ejecución de la inversión, sin la participación directa o indirecta de funcionarios del intermediario financiero sus delegados o representantes, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.

Los documentos relacionados deben ser enviados en su totalidad a FINAGRO dentro del plazo establecido y deben cumplir con todos los requisitos normativos y ser completamente legibles; en caso contrario se darán por no recibidos.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

3.1.3.6.2. SITUACIONES ESPECIALES.

- En los casos que FINAGRO opte por instaurar la demanda en forma directa, la garantía se pagará cuando el intermediario financiero entregue a FINAGRO el título valor correspondiente y la garantía necesaria para hacerse parte en el proceso, y envíe el formulario aviso de siniestro (Anexo No. 1 del presente Capítulo).
- En caso que las entidades financieras reestructuren, refinancien, o consoliden el crédito sin cumplir con los requisitos aquí establecidos, deberán reintegrar el valor del certificado pagado por el FAG y éste perderá su validez.
- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor, o contra su voluntad, de manera tal que el tercero que paga una obligación garantizada por el FAG no se hace beneficiario de la garantía.
- En cualquier momento en el que FINAGRO verifique la ocurrencia de una cualquiera de las causales de no pago previstas en este Reglamento, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, dejando sin vigencia la garantía, si es del caso, sin que haya lugar a devolución de las comisiones causadas con antelación a la declaratoria mencionada. En el evento en el que ya se hubiera pagado la garantía, el intermediario financiero deberá reintegrar al FAG el valor pagado de la garantía, más los rendimientos a la tasa del crédito garantizado.
- El omitir la entrega oportuna del Aviso de Siniestro indicado en el numeral 3.1.3.6.1.1.1. numeral primero, genera el no pago del certificado de garantía.

3.1.3.6.3. PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCESOS CONCORDATARIOS.

Existiendo proceso concordatario, el FAG reconocerá el valor de las cuotas de capital en mora de la obligación garantizada a la fecha del auto que admite al deudor al trámite concordatario, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la mora o a la apertura al trámite concursal respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- 3.1.3.6.3.1. El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- 3.1.3.6.3.2. El edicto emplazatorio a los acreedores.
- 3.1.3.6.3.3. La solicitud presentada por el intermediario financiero para hacerse parte en el proceso, o el auto en el cual se le reconoce esta calidad. El intermediario financiero deberá hacer la reserva de solidaridad al momento de presentarse al trámite concursal, en el evento de existir deudores solidarios.
- 3.1.3.6.3.4. Aviso de siniestro.
- 3.1.3.6.3.5. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.3.6. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abonos por concepto del incentivo a la capitalización rural, ICR, deben enviar además el nuevo plan de pagos.
- 3.1.3.6.3.7. Copia del título valor.
- 3.1.3.6.3.8. Autorización del deudor para reportar su estado crediticio a las centrales de riesgo por parte de FINAGRO.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

En el evento de celebración del acuerdo concursal, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo, si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el punto relacionado con las liquidaciones del presente Título.

3.1.3.6.4. PAGO DE LA GARANTÍA EN CREDITOS BAJO LEY 550.

Existiendo proceso de reestructuración de Ley 550, o de Reorganización Ley 1116 de 2006 o las normas que las sustituya, el FAG reconocerá el valor de las cuotas de capital en mora de la obligación garantizada a la fecha del auto que admite al deudor al respectivo trámite, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la mora o a la apertura al trámite concursal respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

- 3.1.3.6.4.1. Tratándose del Proceso de Reestructuración de Ley 550, comunicación de la entidad otorgante del crédito dirigida y radicada ante el Promotor dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fijación del aviso que da inicio al trámite, en la cual le manifieste su intención de hacerse parte en el trámite y hacer efectivas las garantías, de conformidad con lo establecido en Parágrafo Primero del Artículo 14 de la Ley 550 de 1999. En dicha comunicación la entidad otorgante del crédito deberá además solicitar al Promotor, que en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo Primero del artículo 25 de la Ley 550 de 1999, y una vez haya recibido el pago de la garantía, reconozca al FAG como acreedor del empresario y le otorque el número de votos y acreencias correspondientes o provisione los dineros necesarios para pagar dentro del acuerdo de reestructuración al FAG las sumas que pagó. El incumplimiento en la presentación de la referida comunicación dentro del término señalado, dará lugar a la pérdida de validez de la garantía.
- 3.1.3.6.4.2. Tratándose del Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006, y una vez el Intermediario Financiero haya recibido el pago de la garantía, comunicará al Juez del concurso y al promotor informando la subrogación que opera por el pago de la garantía, en aplicación del artículo 1670 del Código Civil, normada en el actual reglamento.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- 3.1.3.6.4.3. Para el evento del Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006, copia auténtica de la providencia que decreta el inicio del proceso de Reorganización.
- 3.1.3.6.4.4. Copia del Aviso publicado y firmado por la entidad nominadora.
- 3.1.3.6.4.5. Copia del certificado de la Cámara de Comercio en donde conste la inscripción del Aviso.
- 3.1.3.6.4.6. Aviso de siniestro.
- 3.1.3.6.4.7. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.4.8. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abonos por concepto del incentivo a la capitalización rural, ICR, deben enviar además el nuevo plan de pagos.
- 3.1.3.6.4.9. Copia del título valor.
- 3.1.3.6.4.10. Autorización del deudor para reportar su estado crediticio a las centrales de riesgo por parte de FINAGRO.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

En el evento de reestructuración empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el siguiente punto del presente Manual.

3.1.3.6.5. PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCESOS DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.

Existiendo proceso de liquidación obligatoria, el FAG reconocerá el saldo de la garantía sobre el capital en mora de la obligación garantizada, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG antes que se cumplan los trescientos sesenta (360) días siguientes a la mora o a la apertura al trámite liquidatorio respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

- 3.1.3.6.5.1. Aviso de siniestro.
- 3.1.3.6.5.2. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.5.3. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abonos por concepto del incentivo a la capitalización rural, ICR, deben enviar además el nuevo plan de pagos.
- 3.1.3.6.5.4. Copia del título valor.
- 3.1.3.6.5.5. Autorización del deudor para reportar su estado crediticio a las centrales de riesgo por parte de FINAGRO.
- 3.1.3.6.5.6. El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- 3.1.3.6.5.7. El edicto emplazatorio a los acreedores.
- 3.1.3.6.5.8. La solicitud presentada por el intermediario financiero para hacerse parte en el proceso, o el auto en el cual se le reconoce esta calidad. El intermediario financiero deberá hacer la reserva de solidaridad al momento de presentarse al trámite liquidatorio, en el evento de existir deudores solidarios.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reestructuración o de un concordato, conforme a lo dispuesto en la Ley 550 de 1999 o la ley 222 de 1995, o las normas que las sustituyan, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a los términos de los acápites anteriores.

3.1.3.6.6. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE PAGO DE GARANTÍA.

Cuando el intermediario financiero y el beneficiario del crédito lleguen a un acuerdo de pago extrajudicial que implique la suspensión del proceso, el trámite de pago de garantía se podrá suspender hasta dos (2) veces sin que el plazo de cada una de estas suspensiones supere de treinta (30) días calendario.

Esta determinación se deberá informar a FINAGRO mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización del acuerdo con el cliente, en caso contrario incurrirá en la causal de no pago de la garantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1.2.10.6 del presente Título.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

3.1.3.6.7. TIEMPO Y FORMA DE PAGO.

Establecido por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibidos la totalidad de documentos requeridos, se procederá al pago en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.

3.1.4. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

FINAGRO, en representación del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, se subroga en los derechos que las entidades otorgantes del crédito deriven del proceso de cobro de la obligación siniestrada, hasta concurrencia de las sumas pagadas por el FAG. En todo caso, la entidad estará obligada a suministrar al FAG información trimestral sobre el estado y avance de los procesos, y para cualquier arreglo de cartera deberá contar con la aprobación del FAG.

El procedimiento a seguir cuando el FAG paga un certificado es el siguiente:

- 3.1.4.1. Una a vez operada la subrogación a favor del FAG, el abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando al FAG por cuenta y a cargo del intermediario, obligándose a informar directamente a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine y a solicitar aprobación previa a FINAGRO para las conciliaciones y arreglos de cartera a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concúrsales atrás citados. En el evento en el que el intermediario financiero realice un acuerdo o acepte la sustitución o liberación de garantías sin aprobación de FINAGRO, incluso en los trámites de los procesos concúrsales atrás citados, dicho intermediario quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía cancelados, más los intereses respectivos.
- 3.1.4.2. FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso, en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta. La actuación anterior se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad de los intermediarios.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

3.1.4.3. Considerando que dentro de cada proceso FINAGRO, como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos siniestrados, el Fondo se reserva el derecho de solicitar al intermediario que revoque el poder otorgado al abogado en cualquier momento y que proceda al otorgamiento de poder a otro abogado o a su asignación directa, procedimiento respecto del cual la entidad otorgante del crédito deberá prestar toda su colaboración. En este último caso, el intermediario financiero que solicite la garantía FAG asegurará que el abogado cuyo poder sea revocado no podrá interponer incidente de regulación de honorarios, así como que al ser relevado deberá declarar al FAG a paz y salvo.

3.1.5. RECUPERACIONES.

- FINAGRO, en su calidad de administrador del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, podrá establecer políticas de recuperación de la cartera por siniestros pagados, en desarrollo de las cuales podrá acogerse a las políticas de recuperación de los intermediarios financieros, y celebrar directamente o a través de los mismos, acuerdos de pago con los titulares de los créditos. En el evento de establecer una cualquiera de dichas políticas, se informará a los intermediarios al respecto; no obstante, entre tanto, para cada acuerdo deberá consultarse a FINAGRO, conforme se indicó en el acápite anterior.
- No obstante, las entidades financieras podrán proponer al FAG acuerdos de pago, que posibiliten a los deudores el pago de los créditos siniestrados cuya garantía ha sido pagada por el FAG, los cuales, una vez se encuentren aprobados, se comunicaran al deudor para implementar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan.
- El proceso de recuperación siempre será iniciado por la entidad otorgante del crédito, a su cargo y costo, como requisito para el pago de la garantía.
 El FAG se reserva el derecho de que al pagar la garantía continúe valiéndose en el proceso o procesos de recuperación, de los servicios del abogado contratado por la entidad otorgante del crédito, sin perjuicio de lo cual los honorarios del mismo continuarán siendo asumidos en su totalidad por la entidad otorgante del crédito.
- El FAG podrá celebrar y suscribir un contrato de mandato con los intermediarios financieros para la recuperación de cartera derivada del pago de garantías, para que representen los intereses del FAG en los respectivos procesos o trámites de cobro.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las garantías pagadas por el FAG, deberá entregar a éste la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG adicionado con intereses y gastos que se hayan causado y que le sean adeudados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor. Por lo tanto, en la medida en la que se reciban pagos del crédito siniestrado, los intermediarios financieros deben informar por escrito a FINAGRO, especificando el monto recuperado y anexando constancia de la consignación por lo que le corresponde al FAG. Los intermediarios financieros otorgantes del crédito que incumplan lo anterior, quedarán obligados a devolver los valores de la garantía cancelados, más los intereses respectivos, sin perjuicio que el FAG les suspenda la expedición de nuevos certificados de garantía.
- El Intermediario Financiero se compromete a entregar al FAG las sumas mencionadas en el punto anterior dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en el que reciba los dineros, cancelando intereses de mora hasta la fecha de pago, a la tasa máxima legalmente permitida, en el evento que incumpla este plazo.
- Las recuperaciones serán aplicadas, en la proporción que se indica en el acápite anterior, a las obligaciones vencidas, en el orden establecido por la Ley. Las entidades otorgantes del crédito deberán abonar al FAG, los valores recuperados correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del pago efectuado por el beneficiario.
- Los intereses que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en la que se haga efectivo el pago del certificado de garantía, hasta la fecha en la que los beneficiarios cancelen el valor pagado, se liquidarán a la máxima tasa legalmente permitida.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- Cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, las entidades otorgantes del crédito no podrán retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, salvo los casos en los que se reciba el pago total de la obligación, tanto lo correspondiente al intermediario financiero como al FAG, como cuando se llegue a un arreglo mediante la reestructuración, refinanciación o consolidación de pasivos con el visto bueno de FINAGRO. De igual forma, tampoco se podrán suspender los procesos, sin autorización previa de FINAGRO. Por lo anterior, el pago del certificado del FAG no constituye abono a la obligación demandada, porque se realiza como garantía a los intermediarios y no como un beneficio para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.
- En el evento que la entidad otorgante del crédito desee desistir del proceso, previamente deberá retornar a FINAGRO, como administrador del FAG, el valor recibido como pago por la garantía, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés y con la periodicidad a la que se otorgó el crédito respectivo. En cualquier caso en el que la entidad otorgante del crédito no continúe con el proceso, o persiga únicamente el valor no garantizado, deberá rembolsar el valor pagado por el FAG, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés y con la periodicidad a la que se otorgó el crédito respectivo. En estos casos, el reembolso se hará a mas tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en el que se haya desistido del proceso, o a aquel en el que se abstenga de continuar el proceso o de aquel en el que se persiga únicamente el valor no garantizado, cancelando intereses de mora hasta la fecha de pago, a la tasa máxima legalmente permitida, en el evento en el que se incumpla este plazo.
- Las decisiones que impliquen una suspensión o una terminación de las actuaciones judiciales o procesos de cobro de las obligaciones pagadas, deberán tomarse siempre de manera conjunta entre la entidad otorgante del crédito y el FAG.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

• En el evento en el que durante las negociaciones con los deudores, se plantee la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, será necesario que el FAG se pronuncie de manera previa, expresa y por escrito acerca de la procedencia o no de esta fórmula de pago, frente a la parte de la obligación de la cual es titular. Si el FAG rechaza la dación en pago, la entidad otorgante del crédito no estará obligada a compartir la propiedad del bien con el FAG. En caso de que la dación en pago recibida sólo por la entidad otorgante del crédito, no extinga totalmente la obligación a su favor, continuará existiendo la obligación de éste consistente en trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones de ese deudor. En el caso en que el FAG decida aceptar la dación en pago, le comunicará a la entidad otorgante del crédito las condiciones de la negociación de conformidad con sus políticas.

3.1.6. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante la vigencia de la misma, FINAGRO podrá verificar selectivamente el cumplimiento de los términos y condiciones de las actividades o proyectos financiados y de los créditos garantizados.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO II

FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES

3.2.1. DEFINICIÓN

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, podrá otorgar garantías para respaldar proyectos nuevos que se enmarquen dentro de las líneas de crédito de FINAGRO y que a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural correspondan a proyectos elegibles.

3.2.2. BENEFICIARIOS

Pueden ser beneficiarios del FAG para proyectos especiales las personas naturales o jurídicas clasificadas como pequeños productores, definidos de acuerdo con la reglamentación de FINAGRO, y cuyas condiciones deben ser verificadas por los intermediarios financieros, que individualmente o bajo esquemas asociativos de producción, desarrollen proyectos nuevos que se enmarquen dentro de las líneas de crédito de FINAGRO, y que a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural correspondan a proyectos elegibles y que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que se desarrollen en zonas del país donde no concurra con facilidad la inversión privada, acreditado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Que se desarrollen en zonas donde se demuestre que han existido o existan problemas de orden público y/o cultivos ilícitos (proyectos de desarrollo alternativo), y/o que se han presentado situaciones de desastres naturales, climáticos o sanitarios.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

El solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las situaciones anteriores de la siguiente manera:

Situación que se pretende acreditar	Documento idóneo
Problemas de orden público.	Certificación de la Gobernación respectiva.
Cultivos ilícitos (proyectos de desarrollo alternativo).	Acción Social.
Situaciones de desastres naturales o climáticos.	Certificación del alcalde respectivo indicando la ocurrencia de uno de estos hechos en el área de su jurisdicción.
Situación de desastre sanitario.	Certificación ICA.

 Que los proyectos no cuenten con ninguna garantía real idónea al momento de la solicitud y otorgamiento del crédito, acreditado por la entidad financiera de primer piso.

3.2.4. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Las condiciones financieras de los créditos, como montos de financiación, tasas de interés y de redescuento, plazo, periodos de gracia, periodicidad de pago de intereses y amortización a capital, serán las vigentes en el Manual de Servicios de FINAGRO al momento de tramitar la viabilidad del proyecto.

3.2.5. COBERTURA DE GARANTÍA FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES

El FAG garantizará el 100% del capital del crédito redescontado, o concedido con recursos propios de los intermediarios financieros para registrarlo como cartera agropecuaria.

En el caso de pequeños productores que se asocien, el valor del crédito a respaldar será el resultante de multiplicar el número de asociados por el máximo de crédito individual correspondiente.

3.2.6. LIMITE GLOBAL DE GARANTÍAS

Con los recursos del FAG para proyectos especiales, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá otorgar garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de cinco (5) veces el valor patrimonial neto de la cuenta especial que se creará para emitir las garantías a que hace referencia el presente Título.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

3.2.6. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS

Por el servicio de la garantía para proyectos especiales, las entidades financieras deben pagar al FAG una comisión anual anticipada del 1.5 % sobre el valor garantizado.

3.2.7. NORMATIVIDAD APLICABLE

En los aspectos no contemplados en el presente Título correspondiente al FAG para proyectos especiales, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

3.2.8. SOLICITUD DE LA GARANTÍA

La solicitud de la garantía para proyectos especiales se realiza simultáneamente con la presentación de la forma 126 ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, bien sea para el redescuento de créditos que lo requieran, o créditos con recursos propios de los intermediarios financieros para registrarlos como cartera agropecuaria.

Para el redescuento, o en el caso de los créditos con recursos propios para registro como cartera agropecuaria, se deberán utilizar los Códigos de Norma Legal indicados en el Anexo del presente Manual.

Las operaciones de crédito que por solicitud del intermediario financiero requieran del FAG para proyectos especiales deberán incluir copia de la certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural donde conste que el proyecto a financiar es susceptible de acceder a este instrumento. Dicha certificación deberá ser enviada a FINAGRO para las operaciones que requieran calificación previa, y en las operaciones de registro automático la misma debe permanecer en la carpeta del cliente que reposa en poder del intermediario financiero.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO III

FAG PARA CRÉDITOS CON SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL DEL AÑO 2008

3.3.1. OLA INVERNAL

De conformidad con las Resoluciones Nos. 13 de 2008 y 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el FAG Especial previsto en este Título podrá otorgar garantías de hasta el 100% del capital garantizado, para respaldar los créditos otorgados a pequeños productores en las condiciones definidas en el Título IV del Capítulo V del presente Manual de Servicios.

Estos créditos se considerarán elegibles para efectos del FAG Especial, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso no serán aplicables los requisitos previstos en el artículo 2 de la Resolución No. 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Numeral 3.2.1. del Título II del presente Capítulo), debiendo exigirse exclusivamente la manifestación del Alcalde Municipal certificando la situación de desastre natural o climático en el área de su jurisdicción.

Igualmente, Se podrán expedir las garantías que corresponda para operaciones de normalización como consecuencia de la afectación del proyecto productivo por la ola invernal del año 2008, cuando los créditos objeto de normalización tengan o hayan tenido garantía del FAG, así en el último caso hayan perdido vigencia.

La vigencia de los certificados de garantía para créditos afectados por la ola invernal del año 2008 y que vayan a ser normalizados será igual al plazo del crédito más 210 días calendario. Por ello, cuando estos créditos presenten mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de tal fecha o a partir de la cancelación de la operación respectiva para normalización, hasta los doscientos diez (210) días calendario siguiente.

También se podrá renovar la garantía a los certificados que al momento de la normalización hayan perdido vigencia.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Lo aquí previsto se aplicará a créditos con solicitud de normalización que al 1 de abril de 2008 no estuvieran vencidos por capital e intereses o se encontraran en mora no mayor a treinta (30) días.

Cuando se renueve la garantía, el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro en la Dirección de Cartera.

Para lo anterior, es indispensable que los intermediarios financieros que registran las operaciones de reestructuración, consolidación y refinanciación en archivo plano o en físico, independiente de la modalidad que utilicen deben enviar el número de la llave o llaves de la operación (es) original (es).

Los créditos de reestructuración, consolidación y refinanciación que se han mencionado, presentados por medianos y grandes productores, podrán ser garantizados por el FAG siempre y cuando los créditos que se reestructuren, consoliden o refinancien hayan sido garantizados por el FAG y la garantía se encuentre vigente. En estos casos la cobertura de financiación será la originalmente concedida sobre el valor del capital de los créditos que se incluyan en la normalización de cartera.

Los créditos nuevos para capital de trabajo o inversión, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo con la normatividad que se encuentre vigente al momento del trámite del crédito ante FINAGRO.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO IV

FAG PARA LINEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA

De conformidad con las Resoluciones Nos. 25 de 2008 y 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el FAG Especial reglamentado en el presente Título podrá garantizar hasta en un 100% del capital de los créditos otorgados a las personas naturales, en las condiciones definidas en los numerales 5.5.2. y 5.5.3 del Título V del Capítulo V del presente Manual.

Estos créditos se considerarán elegibles para efectos del referido FAG Especial, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, no serán aplicables los requisitos previstos en el artículo 2 de la Resolución No. 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Numeral 3.2.1. del Título II del presente Capítulo), debiendo exigirse exclusivamente la copia de los documentos que acrediten ser o haber sido personal vinculado y con funciones en el área operacional de la fuerza pública y no tener o haber tenido la condición de oficiales de la fuerza pública respectiva. Para créditos que sean solicitados por el cónyuge, compañero permanente o familiar en primer grado de consanguinidad, de una persona que sea o haya sido personal vinculado y con funciones en el área operacional de la fuerza pública, se deberá exigir el documento que acredite dicha condición.

Los costos del servicio de garantía serán los establecidos en la reglamentación vigente y según el tipo de productor.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO V

FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, otorgará garantías a los créditos que se concedan a través de la línea especial de crédito EXPORTADORES SECTOR AGROPECUARIO. Esta cuenta especial se crea con los recursos que el Gobierno Nacional destine para el efecto, los cuales corresponden a un capital semilla de Ciento Cincuenta Mil Millones de Pesos (\$150.000.000.000).

3.5.1. COBERTURA DE LA GARANTÍA

El Fondo de Garantías Especial de Exportadores garantizará el 100% del capital de cada crédito otorgado sin límite de monto. Es entendido que para el cómputo de los límites de exposición máxima del FAG, establecidos en el numeral 3.1.2.4 del Título primero del presente Capítulo no se tomará en cuenta la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores

Los créditos que requieran de esta garantía podrán ser contabilizados en dos desembolsos, el primer desembolso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor total del crédito aprobado por el intermediario financiero.

Los posteriores desembolsos tendrán acceso a la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores siempre y cuando previamente el deudor o terceros otorguen garantías colaterales al intermediario financiero que cuenten con la posibilidad de cesión al Fondo de Garantías Especial de Exportadores, por el 100% del valor del crédito y que pueden ser de las siguientes clases: i. Garantías hipotecarias de primero o segundo grado. ii. Garantías prendarías de primer grado, las cuales incluso pueden constituirse sobre las acciones o derechos sociales resultantes de la capitalización. iii. Garantías constituidas sobre fuentes de pago.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Si el beneficiario o un tercero han constituido las garantías colaterales por el 100% del valor del crédito, el intermediario financiero podrá solicitar la contabilización del crédito en un desembolso o por un porcentaje mayor al 30% del valor total del crédito.

Si el beneficiario o un tercero no han constituido las garantías colaterales por el 100% del valor del crédito, el intermediario financiero puede solicitar un primer desembolso hasta por el 30% del valor del crédito aprobado.

No se requerirá que las garantías colaterales cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 3 del Decreto 2360 de 1993.

En caso que no se constituya ninguna de las garantías colaterales anteriormente indicadas, el intermediario financiero no podrá solicitar la garantía para el segundo desembolso y en el evento de que lo haga y se expida la garantía por ser de registro automático, la garantía expedida perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos. No obstante, la que se hubiere emitido para el primer desembolso, continuará vigente.

3.5.2. LIMITE GLOBAL DE GARANTÍAS

Con los recursos del FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, el Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de tres punto cuatro (3.4) veces el valor patrimonial neto, de la cuenta especial que se creará para emitir las garantías a que hace referencia la presente disposición.

3.5.3. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS

Por el servicio de la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores, las entidades financieras deberán pagar al FAG una comisión sobre el valor garantizado de acuerdo al tipo de productor, así: Pequeño productor 1.5%, mediano productor 3.75% y gran productor 4.5%. Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Si el deudor o terceros constituyen garantías colaterales idóneas, en los términos del Decreto 2360 de 1993, la comisión se liquidará y cobrará sobre el valor del crédito no cubierto con las garantías idóneas, según lo indique el intermediario financiero al solicitar el registro del crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, para lo cual deberá registrar en la forma 126 el porcentaje que no cubren las garantías idóneas constituidas por el deudor o un tercero, para efectos de disminuir la comisión a cobrar.

En ningún caso la comisión será inferior al equivalente a un plazo de tres (3) meses, según el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias.

Por ello, si el deudor o un tercero constituyen garantías idóneas por el 100% del valor del crédito la entidad otorgante de éste deberá pagar por la expedición de la garantía el equivalente a 3 meses de comisión según el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias y deberá marcar en la forma 126 como cobertura cero (0%) y en el tipo de comisión única.

Cuando no se otorgue ninguna garantía colateral idónea a juicio del intermediario, deberá marcar en la forma 126 como cobertura el 100% y en el tipo de comisión anual o única.

Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

En un crédito de \$ 1.000.000, para el cual las garantías colaterales idóneas cubran el 60% del valor del crédito, la entidad financiera deberá marcar en la forma 126 una cobertura del 40%. Siempre el porcentaje de cobertura debe ser expresado sin decimales y en el tipo de comisión anual o única.

3.5.4. NORMATIVIDAD APLICABLE.

En los aspectos no contemplados en el presente Título correspondiente al FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias. No obstante, para el pago de la garantía no se exigirá la presentación de la copia del mandamiento de pago y del auto de las medidas cautelares, sino copia de la demanda ejecutiva con nota de presentación ante el Juzgado correspondiente, además de los documentos exigidos en el Título I del presente Capítulo.

Igualmente, no aplica la exposición máxima del FAG por beneficiario establecida en el numeral 3.2.4 del Título I, FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

3.5.5 EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA.

La expedición de las garantías para créditos que vayan a ser garantizados por el FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES es automática, y por lo tanto su solicitud la debe realizar el Intermediario Financiero, si la requiere, simultáneamente con la presentación de la forma 126 que se presente para el registro de los créditos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CUADRO No.3.1

TABLA COMISIÓN ÚNICA SEGÚN PLAZO DEL CREDITO

Plazo	Comision	Comision	Comision	Comision	Comision
(meses)	1,50%	2,25%	3,00%	3,75%	4,50%
Hasta 3	0,38%	0,56%	0,75%	0,94%	1,13%
4	0,50%	0,75%	1,00%	1,25%	1,50%
5	0,63%	0,94%	1,25%	1,56%	1,88%
6	0,75%	1,13%	1,50%	1,88%	2,25%
7	0,88%	1,31%	1,75%	2,19%	2,63%
8	1,00%	1,50%	2,00%	2,50%	3,00%
9	1,13%	1,69%	2,25%	2,81%	3,38%
10	1,25%	1,88%	2,50%	3,13%	3,75%
11	1,38%	2,06%	2,75%	3,44%	4,13%
12	1,50%	2,25%	3,00%	3,75%	4,50%
13 a 18	1,89%	2,84%	3,79%	4,73%	5,68%
19 a 24	2,12%	3,18%	4,25%	5,31%	6,37%
25 a 36	2,79%	4,19%	5,58%	6,98%	8,37%
37 a 48	3,44%	5,16%	6,88%	8,60%	10,32%
49 a 60	4,07%	6,10%	8,14%	10,17%	12,21%
61 a 72	4,68%	7,02%	9,36%	11,70%	14,04%
73 a 84	5,28%	7,91%	10,55%	13,19%	15,83%
85 a 96	5,85%	8,78%	11,71%	14,64%	17,56%
97 a 108	6,42%	9,62%	12,83%	16,04%	19,25%
109 a 120	6,96%	10,44%	13,93%	17,41%	20,89%
121 a 132	7,49%	11,24%	14,99%	18,73%	22,48%
133 a 144	8,01%	12,02%	16,02%	20,03%	24,03%
145 a 156	8,51%	12,77%	17,03%	21,28%	25,54%
157 a 168	9,00%	13,50%	18,00%	22,50%	27,00%
169 a 180	9,48%	14,22%	18,95%	23,69%	28,43%
181 a 192	9,94%	14,91%	19,88%	24,85%	29,82%
193 a 204	10,39%	15,58%	20,78%	25,97%	31,17%
205 a 216	10,83%	16,24%	21,65%	27,07%	32,48%
217 a 228	11,25%	16,88%	22,51%	28,13%	33,76%
229 a 240	11,67%	17,50%	23,34%	29,17%	35,00%



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CUADRO No.3.2 TIPO DE PRODUCTOR, COBERTURA Y COMISIÓN DE LA GARANTÍA

Tipo de productor	Monto Crédito a Garantizar	Fuente de recursos	Tipo de garantía	Cobertura	Comisión anual anticipada
Pequeño Productor	Todos los créditos	Redescuento Recursos Propios	Automática	Hasta 80%	1.50%
Desplazados	Todos los créditos individuales Todos los créditos bajo esquema Asociativo	Redescuento Recursos Propios Redescuento	Automática Calificación Previa	Hasta 100%	1.50%
Reinsertados y/o Programas de Desarrollo Alternativo	Todos los créditos individuales Todos los créditos bajo esquema Asociativo	Recursos Propios Redescuento Recursos Propios Redescuento Recursos Propios	Automática Calificación Previa	Hasta 80%	1.50%
Mujer Rural de bajos ingresos	Todos los créditos	Redescuento Recursos Propios	Automática	Hasta 80%	1.50%
	Saldos de créditos garantizados por el FAG, con valor individual o acumulado igual o inferior a 350 smmlv.	Redescuento Recursos propios	Automática	Hasta 75%	3.75%
Mediano Productor	Saldos de créditos garantizados por el FAG, con valor individual o acumulado superior a 350 smmlv.	Redescuento	Automática para créditos con valor hasta 5.000 smmlv. Calificación previa con valores superiores a 5.000 smmlv.		
		Recursos propios	Automática hasta 1.250 smlmv	Hasta 60%	3.00%



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Tipo de productor	Monto Crédito a Garantizar	Fuente de recursos	Tipo de garantía	Cobertura	Comisión anual anticipada
			Automática para créditos con valor hasta 5.000 smmlv.		
Gran Productor	Todos los créditos	Redescuento	Calificación previa con valores superiores a 5.000 smmlv.		
		Recursos propios	Automática hasta 1.250 smlmv	Hasta 50%	4.50%
Asociativos y alianzas	Todos los créditos que asocien, integren o agrupen pequeños	Redescuento			PP 1.50%
	y/o pequeños y medianos	Recursos propios	Calificación Previa	Hasta 70%	M y P 2.25%



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

ANEXO Nº 1

			FINA	GRO						Form	ato 01/2004
	FON	IDO AGR	OPECUA	ARIO DE G	SARANT	IAS		1	. FECH	IA DE AV	
FINAGR	O	A	VISO DE :	SINIESTRO					AAAA	MM	DD
2. LLAVE DEL CREDI	то									HA REDES	SCUENTO
BANCO	CODIGO DE LINEA			NUMERO OPE	RACION				AAAA	MM	DD
4. No. IDENTIFICACIO	ON BENEFICIARIO	•	5. NC	MBRE O RAZ	ON SOCIAL	DEL S	OLICITA	ANTE			1
C.C.											
NIT											
6. ENTIDAD FINANCI	ERA										
7. OFICINA ENTIDAD			8. MU	JNICIPIO				9. DEPA	RTAM	IENTO	
		D	ATOS DEL	CREDITO							
10. VALOR INICIAL D	EL CREDITO			11. SALDO A	CTUAL DE	CAPITA	۱L				
12. FECHA DE ENTRA	ADA EN MORA										
AAAA	MM	DD									
13. NOMBRE DEL FU	INCIONARIO AUTORIZADO		14. CARGO	DEL FUNCION	NARIO	15. F	RMA				



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

ANEXO Nº 2

_												
			FINAG	·PΩ								
()		FONDO AC			^^D/	LITIA	_		1. FECHA	25.60		nato 02/2004
	•		ROPECUAR	_	_		15					
FINAGR	KU	SOLIC	CITUD PAGO D	DE GARA	ANT IA	<u> </u>			AAAA		MM	DD
									3. FECHA DESEMBO		SCUENTO O	
BANCO	CODIGO DE LINEA		NU	JMERO OPE	ERACION	ı						
<u> </u>				1	1	1		1	AAAA	1	MM	DD
4. No. IDENTIFICACIO	ON BENEFICIARIO		5. NOMBI	RE O RAZO	ON SOC	IAL DEL	SOLICIT	ANTE				
C.C.	<u></u>			<u></u>		<u></u>						
NIT												
6. ENTIDAD FINANCII	ERA											
-												
7. OFICINA ENTIDAD	,		8. MUNICI	IPIO				9. [DEPARTAMEN	го		
			DATOS [DEL CREE	OTIC							
10. VALOR INICIAL D	EL CREDITO		11	. SALDO A	CTUAL	DE CAF	PITAL					
12. FECHA DE ENTRA	ADA EN MORA		13. EL VALOR	DESEMBOLSA	DO FUE INV	/ERTIDO EN	N EL 100% DE	L PROYECTO	FINANCIADO?			
AAAA	MM	DD		SI					NO			
14. SI PARTE DE LOS	S RECURSOS SE UTILIZ	ZARON EN OTRA A	CTIVIDAD, DESCI	RIBALA.								
	-											
			-	=								
15. NOMBRE DEL AB	BOGADO			16. TI	ELEFON	O OFIC	INA	17.	TELEFONO CI	ELULA	R	
10 EXPLIQUE DETAIL	LLADAMENTE LA FORM	44 COMO SUCEDIO) EL SINIESTRO (DIAS CAL	ISAI ES	DE NO	DAGO D	D DARTI	E DEL LIGHADI	ιO·		
18. EAPLIQUE DE LA	LLADAMENTE LA FORM	IA COMO SOCEDIO	EL SINIESTRO) LAS CAU	SALES	DE NO	PAGO	JK FAR.	E DEL USUANI	0.		
										_		
			CER ¹	TIFICACION								
	édito aprobado cumple con los							ntos. El pro	yecto			
	nanciera; el proyecto genera ca				Certificad	los pagad	os.					
	en este formulario es veraz, y co JNCIONARIO AUTORIZA		20. CARGO DEL		^BIO		21. FIRM	1 A				
19. NOMBRE DEL 1 3	NCIONANIO AUTONIZA	.DO	20. CARGO DEL	FUNCION	ANIO		ZI. Flixit	iA .				
		ļ										



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Fecha

(Aprobado) Presidente
LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ

(Revisado) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

(Elaborado por) Secretario General JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓ N	VIGENTE A PARTIR DE



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CUADRO PARA EL CONTROL DE ENVIO PERIODICOS

NUMERO DE CIRCULAR	FECHA	PAGINA(S) MODIFICAD AS	FIRMA DE LA PERSONA QUE INCORPO RA	OBSERVACION ES



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

1. OBJETIVOS

Compendiar en un solo volumen las normas e instructivos vigentes, con el fin de facilitar su difusión y consulta a todos los interesados.

Contar con un mecanismo que permita su permanente actualización, para cuyo propósito su presentación se elaboró con hojas intercambiables.

Disminuir la carga operativa tanto de los Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, como de los beneficiarios del crédito, al contar con una herramienta de fácil manejo para su consulta.

2. ALCANCE

Reunir la normatividad expedida por FINAGRO con base en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en materia de Crédito Agropecuario y Rural, Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, Incentivos, Líneas Especiales de Crédito, Instructivo Operativo de Cartera y Procedimiento Investigativo y de Control.

3. DEFINICIONES/TÉRMINOS

4. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

El Manual está dividido en capítulos, títulos, numerales y literales para facilitar su consulta temática, y su actualización se realizará por medio de Circular Reglamentaria que defina los cambios a realizar, a la cual se adjuntarán las hojas que incorporen las modificaciones, para que cada usuario del Manual las sustituya en su propio documento y lo mantenga actualizado según Instructivo SIN-INS-001 Actualización del Manual de Servicios.

En la página Web de FINAGRO se encontrará un icono que tendrá el Manual permanentemente actualizado y otro en el que se encontrarán las Circulares Reglamentarias emitidas y las que se vayan emitiendo hacia el futuro.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO IV	INCENTIVOS
TITULO I	INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR
TITULO II	INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL COMO APOYO ECONÓMICO SECTORIAL, AIS
TITULO III	INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (IAT)



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS

TITULO I

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL - ICR.

4.1. DEFINICIÓN Y BENEFICIARIOS

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de inversión nueva, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario.

4.1.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

- 4.1.2.1. Por norma general para acceder al ICR es necesario acreditar la propiedad o la tenencia de la tierra o del predio donde se va a ejecutar la inversión, ésta última con un término no inferior al plazo del crédito solicitado, siempre que sobre el mismo beneficiario no concurra otro ICR en el mismo año. Dicha acreditación la realizará el productor ante el intermediario financiero, quien la certificará y presentará a FINAGRO por medio del Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito.
- 4.1.2.2. Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado o registrado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, en proporción no inferior al porcentaje de incentivo al que se desea acceder sobre el costo de las inversiones objeto del incentivo. Es necesario precisar que los plazos que tienen los intermediarios financieros para redescontar, validar como cartera sustitutiva de inversión obligatoria o registrar como cartera agropecuaria los créditos, serán los definidos en la reglamentación de crédito que se encuentre vigente.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

El registro y/o validación se hará por el procedimiento establecido en el numeral 1.4. del Manual de Servicios de FINAGRO.

Por vía de excepción y sólo hasta el 31 de diciembre de 2008, los proyectos de inversión financiados con créditos agropecuarios no redescontados, concedidos con recursos propios de los intermediaros financieros en condiciones FINAGRO, desembolsados hasta esa fecha y que cumplan los requisitos operativos y de registro establecidos en el presente capítulo del Manual de Servicios, podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural.

- 4.1.2.3. Las inversiones no deben contar con otro subsidio directo concedido Estado, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales, y los que hayan sido otorgados a pequeños productores. Cuando existan Convenios Interadministrativos suscritos entre las Entidades Territoriales y FINAGRO, dirigidos a adicionar recursos del ICR para inversiones específicas ejecutadas por productores diferentes a pequeños, el monto total de los incentivos, ICR más el incentivo del ente territorial, no podrá superar el 40% del valor de las inversiones.
- 4.1.2.4. El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento o registro del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses.
- 4.1.2.5. No serán objeto del incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de equipos usados o la repotenciación de equipos.
- 4.1.2.6. La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área. Se excluyen de esta norma los proyectos desarrollados bajo esquemas asociativos y de alianzas estratégicas, a los cuales se les reconocerá el incentivo a medida que se vayan ejecutando las diferentes etapas de establecimiento del cultivo.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- 4.1.2.7. Los solicitantes del incentivo que han sido beneficiados con el ICR en proyectos anteriores, tendrán acceso a un nuevo incentivo una vez transcurrido un año entre la fecha de otorgamiento del último incentivo y la fecha de presentación de la nueva solicitud de elegibilidad.
- 4.1.2.8. Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto a nombre del solicitante del incentivo. Se presentará a FINAGRO el Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el presente Título. En dicho Formulario el intermediario financiero certificará, previo análisis de los rubros de inversión susceptibles de ICR contemplados en el proyecto, contra los soportes aceptados por éste, el costo causado en la ejecución del proyecto que sirve de base para el reconocimiento del incentivo y de la utilización del crédito.
- 4.1.2.9. Los intermediarios financieros presentarán a FINAGRO el Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito en los términos y alcance determinados en este capitulo. En dicho Formulario el intermediario financiero certificará el costo causado en la ejecución del proyecto que sirve de base para el reconocimiento del incentivo, así como la verificación de la calidad de propietario o tenedor del predio por parte del productor que ejecuta el proyecto financiado objeto del incentivo, con las condiciones atrás indicadas. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con crédito redescontado o registrado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios financieros para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar.

4.1.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR.

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

4.1.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva

Se reconocerá el incentivo para la erradicación de cafetales envejecidos con fines de reconversión productiva y se calculará sobre un costo máximo de referencia de \$1,000,000.00 por hectárea. En caso que el nuevo proyecto de reconversión sea susceptible de ICR, el costo de referencia de la erradicación de los cafetales se sumará al costo de liquidación correspondiente al proyecto productivo, y el incentivo se calculará conforme a la reglamentación del ICR.

Los proyectos que incluyan erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva se incluirán en el crédito bajo el rubro 547600.

Sistemas de riego y drenaje y control de inundaciones.

Inversiones dirigidas a asegurar de manera duradera el adecuado suministro de agua y posibilitar el uso del potencial productivo del suelo en la producción agropecuaria. El ICR se reconocerá sobre el costo de realización de las obras civiles y de adquisición e instalación de la maquinaria y equipos necesarios para la dotación y operación de:

- Sistemas de riego y drenaje intraprediales: Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños, medianos y grandes productores cuando ejecuten inversiones en sistemas de riego, tanto para las obras civiles como para la adquisición de equipos. Se reconocerá igualmente el incentivo para la ejecución parcial de obras y/o la adquisición de equipos componentes del sistema de riego.
- Control de inundaciones: cuya finalidad sea la recuperación, conservación y protección de tierras destinadas a la producción.

Adecuación física y química de suelos.

El incentivo se reconocerá sobre los costos de adquisición de insumos y su incorporación, para la adecuación física y química de suelos de la Altillanura de la Orinoquía, definidas por Corpoica.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Manejo del Recurso Hídrico.

Proyectos dirigidos al suministro de agua y a posibilitar su uso en la producción pecuaria y acuícola.

El incentivo se reconocerá para:

ipos y sistemas de co. ipos e implementos a el manejo del recurso ico en proyectos uarios y acuícolas. ipos y sistemas de naje as civiles para riego	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R. Bombas, motobombas, tubería, tanques, pivotes, aspersores, rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computarizados, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema. Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto. Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
ipos e implementos a el manejo del recurso ico en proyectos uarios y acuícolas. ipos y sistemas de naje	rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computarizados, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema. Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto. Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía
a el manejo del recurso ico en proyectos uarios y acuícolas. ipos y sistemas de naje	accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto. Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía
naje	equipos e implementos para el suministro de la energía
as civiles para riego	
	Presas, embalses, reservorios, canales, vertederos, bocatomas desarenadores, túneles, viaductos, revestimientos, cuartos de máquinas, salas de bombas, pozos profundos, obras para acometidas de energía. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
as civiles para el manejo recurso hídrico en rectos pecuarios y colas.	Tanques, estanques, canales de conducción de aguas, presas, diques, muros de contención, compuertas, revestimientos, pozos profundos, bocatomas, desarenadores y viaductos.
Obras civiles para drenaje	Canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, estructuras de control y de descargue. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
oras civiles para control de undaciones de tierras de o agropecuario	Diques, terraplenes, espolones, jarillones, estructuras, canales y revestimientos. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
cuperación de tierras para ividad agrícola	Recuperación física y química de suelos de la Altillanura de la Orinoquía.
	Comprende las labores de desrame, erradicación de cafetales y retirada del material.
ב ב	ras civiles para control de ndaciones de tierras de o agropecuario cuperación de tierras para



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

4.1.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

Proyectos orientados a la dotación de infraestructura para la producción de especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral. Las inversiones objeto del incentivo son las siguientes:

	33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN					
CÓDIG	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.				
347490	Infraestructur a	Infraestructura de producción: construcción de establos fijos, galpones, apriscos y porquerizas, sujeta su aprobación a la ampliación de la capacidad de producción y/o a su necesidad para introducir mejoras tecnológicas en la explotación pecuaria.				
347480	Infraestructur a Agrícola	Infraestructura de producción: invernaderos para hortalizas, flores y frutas.				
347400 647400	Bodegas	Construcción de bodegas a nivel predial para el manejo poscosecha y/o almacenamiento de bienes agropecuarios e insumos y la preservación de maquinaria agrícola e implementos.				

4.1.3.3. DESARROLLO DE BIOTECNOLOGÍA Y SU INCORPORACION EN PROCESOS PRODUCTIVOS.

Proyectos de inversión orientados a la dotación de infraestructura y equipos necesarios en el desarrollo de productos de biotecnología requeridos en la producción agropecuaria, como producción de semillas transgénicas, meristemos, agentes de control biológico y reproducción in vitro; así como la adquisición de dichos productos por los productores.

Adicionalmente, para proyectos que contemplen la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en ganadería de cría y doble propósito, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN, el ICR será del 40%, independientemente del tipo de productor.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral. El ICR se reconocerá para las siguientes inversiones:

36: INF	36: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓ					
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.				
741050	Maquinaria y Equipos	Equipos de laboratorio para producción de semilla trasgénica, meristemos, agentes de control biológico, y polinización y reproducción in vitro.				
741250	Infraestructura	Infraestructura para investigación y desarrollo de la Biotecnología: construcción de laboratorios, mesas de invernadero y cabinas de flujo laminar.				
141000	Incorporación de la biotecnología en procesos productivos	Adquisición por parte del productor de material generado por la biotecnología, para su incorporación al proceso de producción relacionado con los costos de adquisición de meristemos para siembra de banano.				
260000	Incorporación biotecnología pecuaria	Para proyectos financiados bajo este código sólo se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez garantizada, siempre y cuando se presenten los soportes de laboratorios registrados ante el ICA. Para proyectos financiados bajo este código, se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN.				
447250	Equipos pecuarios	Equipos de transferencia de embriones y certificación de preñez.				



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

4.1.3.4. MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de maquinaria, equipos e implementos requeridos para mejorar las prácticas de labranza y demás labores culturales de producción y recolección de cultivos. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS			
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I. C.	
447050	Tractores	Tractores para utilización en el sector	
447100	Combinadas y cosechadoras	Combinadas y cosechadoras autopropulsadas.	
447150	Retroexcavadoras	Retroexcavadoras para mantenimiento de canales y vías en proyectos agropecuarios.	
447200	Implementos y equipos agrícolas	Implementos y/o equipos para la preparación de suelos, siembra, sostenimiento, cosecha o recolección, trilla, desgranado, clasificación, limpieza, henificación, ensilaje, y transporte a granel, guadañadoras, cosechadoras, fumigadoras, equipos láser para nivelación y trazo de curvas de nivel.	

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación total deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito asociado.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

4.1.3.5. EQUIPOS PECUARIOS Y ACUÍCOLAS.

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de equipos requeridos en los procesos de producción pecuaria y acuícola. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

	32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.	
447250	Equipos pecuarios	Bebederos y comederos automáticos, equipos de ordeño mecánico fijos, de inseminación artificial y de transferencia de embriones, básculas ganaderas, Jaulas para acuicultura.	
447350	Equipos para acuicultura y/o pesca	Mallas de nylon para acuicultura y/o pesca; mallas de polietileno de alta densidad o polipropileno para acuicultura y/o pesca; malla para control de los pájaros; y materiales para la estructura de la jaula o para el sostenimiento de encierros y para la construcción de sistemas de flotación.	

4.1.3.6. EQUIPOS PARA PESCA ARTESANAL Y DE PESCA DE MEDIANOS PRODUCTORES

El Incentivo se reconocerá para proyectos que hagan competitiva la pesca artesanal, ejecutada por pequeños y medianos productores. Se reconocerá el ICR sobre los costos de adquisición de embarcaciones, motores y radioayuda.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
447350	Equipos para pesca	Embarcaciones, motores y radioayuda

FINAGRO Total gard i francasca de facto i Aparacano

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

4.1.3.7. TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO.

Proyectos de inversiones destinadas a dotar de la infraestructura y equipos necesarios para mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca, y zoocría, o para estimular su transformación primaria. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral. El incentivo se reconocerá para las siguientes inversiones:

	35: INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y/O COMERCIALIZACIÓN			
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.		
641050	Maquinaría y equipo	Maquinaria y equipos para los procesos de acopio, secado, limpieza, clasificación, empaque, transformación primaria y para el manejo de productos a granel, equipos e implementos para el suministro de energía para la operación del proyecto.		
641100	Unidades o redes de frío	Plantas, equipos e implementos para control de temperatura, contenedores y cuartos fríos.		
641150	Equipos de transporte especializado	Equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas y a granel, excluido el conjunto motor chasis.		
641250	Infraestructura	Construcción de instalaciones para la ejecución de los procesos de manejo poscosecha, comercialización, transformación primaría de bienes agropecuarios.		
347050	Beneficiaderos de Café	Beneficiaderos de café, en parte húmeda y seca.		

Se reconocerá el ICR a proyectos con inversiones que se realicen a nivel de finca o dentro de perímetros municipales, preferentemente por sus productores, asociaciones o agremiaciones, siempre y cuando los predios donde se lleven a cabo las inversiones cumplan con los requisitos del numeral 4.1.2. de este Título, quedando excluidos los proyectos de inversión relacionados con puntos de venta al público, o los relacionados con actividades de conservación en frío de carácter comercial.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Los proyectos que contemplen inversiones en infraestructura y equipos para transformación de caña panelera, bien sea como inversiones nuevas o como reconversión de trapiches existentes, deberán garantizar que se cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de la Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano.

Tendrán acceso al ICR los proyectos dirigidos a la dotación de infraestructura nueva en beneficiaderos de café que incluyan la tecnología Becolsub, o tecnologías equivalentes para el procesamiento del grano. El incentivo se otorgará tanto para la parte húmeda, como para la seca.

Para proyectos que contemplen inversiones en plantas de extracción de aceite de palma, plantas destiladoras de alcohol carburante y plantas de producción de biodisel, solo se reconocerá el ICR cuando sean ejecutados por pequeños productores. En proyectos ejecutados por intermedio de sociedades constituidas por productores, se reconocerá el ICR de manera proporcional a la participación accionaría de los pequeños productores.

4.1.3.8. PLANTACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.

Proyectos de inversión orientados a la siembra, plantación o renovación de cultivos de tardío rendimiento con periodo improductivo superior a dos (2) años. Para mayor información sobre los requisitos que deben cumplir los créditos desarrollados a través de esquemas asociativos y de alianzas estratégicas, se debe remitir a los capítulos I y II del Manual de Servicios.

INVERSIONES CON ACCESO AL INCENTIVO

Siembras de los siguientes cultivos: palma de aceite, palma de chontaduro, palma de coco, palma de iraca, cacao, caucho, espárragos, frutales, fique, macadamia y especies forestales y renovación de áreas en cultivos de café que hayan terminado su ciclo económico útil.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

ASPECTOS IMPORTANTES

Para la liquidación se tendrán en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, obras de adecuación para riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.
- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- El porcentaje de reconocimiento del ICR para proyectos ejecutados bajo esquema de alianzas estratégicas, será proporcional al porcentaje de participación de los pequeños productores en el área a plantar, con un mínimo de 20% del área de pequeños en el área total del proyecto, así:

Porcentaje de participación del área de pequeños productores en el área total	Porcentaje de reconocimiento del ICR para el área de los pequeños productores	Porcentaje de reconocimiento del ICR para el área de otros productores
20	40	25
30	40	30
40	40	35
50 o más	40	40

- El ICR para la renovación de cultivos de tardío rendimiento aplicará solo en los casos en los cuales las plantaciones no hayan sido beneficiadas anteriormente con el ICR.
- Para los efectos del Manual de Servicios, se entenderá por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos de tardío rendimiento, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las unidades productivas de los pequeños productores, siempre que cumplan con los requisitos consagrados en la reglamentación vigente y en el presente Manual.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- En proyectos de inversión para plantación de cultivos de tardío rendimiento ejecutados bajo el esquema de Alianzas Estratégicas, deberán contar con participación de pequeños productores en al menos el 20% de la superficie sembrada, con condiciones que garanticen el acompañamiento técnico y administrativo de los proyectos y con convenios o contratos que aseguren la absorción de la producción de los pequeños productores en condiciones de igualdad con el resto de productores. De otra parte, los proyectos deberán ser respaldados con avales y garantías de los medianos y grandes productores, distintas al contrato de venta futura de la producción, en al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los créditos que deban asumir los pequeños productores para la ejecución de la respectiva alianza.
- Para la calificación de pequeños productores en la Alianza Estratégicas, se entenderá a la persona natural que, junto con su cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuente con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) veces el valor de los activos totales definidos para pequeño productor, según el procedimiento establecido en el Decreto 312 de 1991 y cumpla con las demás condiciones señaladas en el mismo.
- Para los casos, en los cuales el redescuento o registro del crédito asociativo o de Alianza Estratégica contemple dos operaciones de crédito diferenciadas por el tipo de productor en ellas contempladas, y para que el proyecto en su conjunto sea merecedor del ICR, será necesario que las inversiones finalicen simultáneamente y la elegibilidad pueda ser presentada al mismo tiempo, circunstancia que se deberá reflejar en los informes de control respectivos.
- En los proyectos destinados a la siembra de especies forestales, el ICR podrá ser de hasta el 40% por una única vez, independientemente del tipo de productor, cuando el área a reforestar por una persona de manera individual no sea mayor a 50 hectáreas, o en los que su participación no supere dicho número de hectáreas, la siembra de especies definidas para el CIF por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, FINAGRO debe verificar que los beneficiarios no hayan recibido, para las mismas unidades productivas, otros incentivos del Gobierno Nacional, como CIF o ICC. Se entiende por unidades productivas las hectáreas que hayan sido o sean objeto del incentivo.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

• Para la renovación de cafetales envejecidos, entendida ésta como la siembra nueva sin uso de socas de cafetales viejos objeto de la renovación, se otorgará ICR del 40% para pequeños productores, hasta un máximo de uno punto cinco (1.5) hectáreas por caficultor beneficiario. Adicionalmente, se otorgará ICR del 20% para otros productores a un máximo del 20% del área del productor certificada por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, con un límite máximo por caficultor de diez (10) hectáreas por año. Se fija como costo máximo de referencia para éste ICR la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4'500.000.00) por hectárea, la cual comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra.

Código de rubro: 141150

Código actividad productiva: 141100

Código de norma legal:

	RENOVACION	CAFETALES	S REDESC	CUENTO	PEQUEÑO
4111	PRODUCTOR	O/II E I / IEE	o nebeod	OCLIVIO	I LQULITO
	RENOVACION	CAFETALE	S REDES	CUENTO	MEDIANO
4112	PRODUCTOR				
4113	RENOVACION (CAFETALES RE	EDESCUENTO	GRAN PRO	DUCTOR
	RENOVACION	CAFETALES	REDESCUEN	ITO AGREI	MIACIONES
4114	PEQUEÑOS PR	ODUCTORES			
	RENOVACION	CAFETALES	RECURSOS	PROPIOS	PEQUEÑO
4115	PRODUCTOR				
	RENOVACION	CAFETALES	RECURSOS	PROPIOS	MEDIANO
4116	PRODUCTOR				
	RENOVACION	CAFETALES	RECURSO	S PROPIC	OS GRAN
4117	PRODUCTOR				
	RENOVACION	CAFETAL	ES REC	URSOS	PROPIOS
4118	AGREMIACIONI	ES PEQUEÑOS	S PRODUCTO	RES	



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

4.1.3.9. ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO PURO.

Proyectos de inversión dirigidos a apoyar la mejora genética del pie de cría de ganado comercial, aumentar los parámetros de rendimiento por unidad animal, y mejora de la calidad de la producción ofrecida en las cadenas láctea y cárnica.

El ICR se reconocerá para proyectos ejecutados exclusivamente por pequeños productores para la compra de hembras y machos puros con edades entre 18 y 36 meses a criadores debidamente registrados en las respectivas asociaciones.

4.1.3.10. SISTEMA DE PRODUCCIÓN SILVOPASTORIL.

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños, medianos y grandes productores cuando desarrollen proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconocerá el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

Para el caso de proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconoce el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables asociadas a la producción ganadera, deben contar con mínimo 7,000 árboles forrajeros por hectárea y se reconocerá un ICR del 40%, independientemente del tipo de productor, para proyectos de hasta cien (100) hectáreas. Para proyectos que contemplen más de cien (100) hectáreas, el ICR será del 30%, independiente del tipo de productor y sin límite de área.

No obstante, se podrá acceder al ICR demostrando densidades de siembra tanto de especies forrajeras como especies maderables, donde se reconocerá un ICR del 40%, independientemente del tipo de productor, para proyectos de hasta cien (100) hectáreas que contemplen una relación de un (1) árbol maderable por cada diez (10) árboles forrajeros, sin que la población de árboles maderables sea inferior a quinientos (500) árboles por hectárea y la de árboles forrajeros sea inferior a cinco mil (5000) árboles por hectárea. Para proyectos que contemplen más de cien (100) hectáreas, el ICR será del 30%, independiente del tipo de productor, y sin límite de área, guardando las densidades de siembra anteriormente mencionadas.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

El costo máximo de referencia para este último caso corresponde a un valor presente neto por hectárea que incorpora el mantenimiento y sostenimiento hasta el año quinto (5°) por tratarse de un proyecto que incluye plantaciones forestales. El ICR aprobado se pagará en un solo contado en la etapa inicial de la inversión, esto es, una vez efectuado el establecimiento.

Para los dos modelos silvopastoriles, los proyectos de inversión que estén planteados de manera escalonada, es decir, que se desarrollen por etapas, los límites de área serán acumulativos y una vez se supere la hectárea 100, el ICR para las hectáreas que las superen será del 30%.

30: PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO				
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.		
151160	Siembra y sostenimient o etapa improductiva de cultivos para silvopastoreo	Costos directos para el establecimiento y sostenimiento durante la etapa improductiva de especies forrajeras no maderables y especies forestales maderables, asociadas a la producción de ganadería bovina y bufalina, bajo sistemas de producción silvopastoril.		

4.1.3.11. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN

Proyectos de inversión orientados a la dotación de infraestructura de servicios de apoyo a la producción, infraestructura, maquinaria y transporte especializado. Solo podrán solicitar este ICR las empresas nacionales dedicadas a la producción de insumos agrícolas genéricos, cuyo capital pertenezca mayoritariamente a asociaciones o agremiaciones de productores.

36: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN			
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.	
741050	Maquinaria y Equipos	Maquinaria y equipos para la producción de insumos agrícolas genéricos	
741250	Infraestructura	Infraestructura para la producción de insumos agrícolas genéricos	
741150	Transporte especializado	Transporte especializado para la producción de insumos agrícolas genéricos	



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

4.1.4. MONTO MÁXIMO DEL ICR

 Los proyectos ejecutados por productores individualmente considerados, podrán acceder a un ICR máximo equivalente a 1.500 smlmv a la fecha del redescuento o registro del crédito respectivo.

No obstante, para proyectos de inversión ejecutados por asociaciones de pequeños productores definidos conforme al Decreto 312 de 1991, por beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20), el monto máximo del incentivo puede ser hasta de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smlmv). Para los proyectos ejecutados a través de esquemas de alianza estratégica y específicamente para el campo de plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento, el monto máximo del incentivo puede ser de hasta cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smlmv).

- Para proyectos de construcción, ampliación y rehabilitación de distritos de riego, el ICR podrá ser del 40% y no tendrán limitación en cuanto al tope del incentivo, sin perjuicio de la derivada de las restricciones de presupuesto.
- El valor máximo del incentivo por unidad, para ganado bovino puro definido por el Comité ICR, es de \$1.000.000 por cabeza.
- Para obras de adecuación de tierras e infraestructura y cultivos de tardío rendimiento, los valores base de liquidación serán los definidos por el Comité del ICR y que se encuentren vigentes a la fecha de redescuento o registro del crédito respectivo.
- En proyectos ejecutados por asociaciones, cooperativas y empresas de productores, que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma, la liquidación del ICR contemplará dos valores bases de liquidación. El primero de cuarenta por ciento (40%) para el porcentaje de las inversiones objeto del ICR, que correspondan proporcionalmente a la participación de los pequeños en el capital de la asociación, cooperativa o empresa; y el segundo de 20% sobre el porcentaje restante de la inversión.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

 En los casos mencionados en el párrafo anterior, las operaciones de crédito pueden ser una (1) o varias, pero solo se dará un (1) ICR, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: i.) Se otorgue para un (1) solo proyecto, y ii.) que la etapa de elegibilidad del ICR en razón de los distintos créditos coincida en el tiempo, lo que conlleva a la realización de las inversiones en un momento coincidente.

4.1.5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

No obstante las etapas previstas para el trámite del ICR, y para que el instrumento pueda operar, FINAGRO ha definido una instancia de inscripción que posibilita la conformación de un listado de proyectos en espera, pero sin embargo, el trámite formal y la elegibilidad de un proyecto, estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y de tesorería de recursos. El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR, es el siguiente:

4.1.5.1. ELEGIBILIDAD

Registro en Espera

La inscripción del proyecto se efectúa simultáneamente con el redescuento o registro del desembolso del crédito que financia el proyecto, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

El ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Plazos

La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse en un término de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de redescuento o registro del crédito respectivo. Para proyectos que en el formato de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural contemplen cronogramas de ejecución de inversiones superiores a ciento ochenta (180) días calendario, los intermediarios financieros deberán solicitar a FINAGRO la extensión del plazo para ejecutar las inversiones, advirtiendo que en ningún caso el mismo podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito, excepto para el caso de las inversiones en adecuación de tierras y manejo del recurso hídrico y plantación, mantenimiento y renovación de cultivos de tardío rendimiento, según la magnitud y características del proyecto.

Para proyectos en siembra o plantación de cultivos de tardío rendimiento, ejecutados mediante asociaciones o alianzas estratégicas, las inversiones deben realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del redescuento o registro del crédito que financie la respectiva etapa, dado que el incentivo se reconocerá a medida que se vayan realizando las etapas, y la elegibilidad se efectuará para cada etapa de acuerdo con el desarrollo del proyecto en general, y en particular con el avance en el establecimiento definitivo de las áreas de los pequeños productores que hacen parte de la misma.

Si durante el plazo definido para presentar la solicitud de Elegibilidad, ocurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas frente al intermediario financiero que impidan dar cumplimiento a las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del Incentivo para acceder a su otorgamiento y siempre que el intermediario financiero lo solicite, dentro de dicho plazo, mediante comunicación escrita, FINAGRO podrá ampliar el período de su vigencia, por una sola vez por un lapso de hasta noventa (90) días calendario.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario siguiente a los términos atrás citados.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Igualmente, si durante el plazo para realizar las inversiones, ocurren situaciones que puedan implicar cambios no sustanciales en el desarrollo del proyecto, los beneficiarios del crédito podrán solicitar al intermediario financiero un replanteamiento de su ejecución, siempre y cuando el objeto integral del proyecto no se desvirtúe. Las modificaciones deberán ser anexadas a la documentación requerida para el trámite de la respectiva Elegibilidad.

Para todos los trámites ante FINAGRO, se entiende por fecha de presentación la correspondiente a la de su recepción y radicación en FINAGRO y por lo tanto los intermediarios financieros deberán prever las demoras naturales del correo para estos efectos. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requerimientos de una etapa sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

NOTA: Para el trámite de un ICR, únicamente se aceptarán los documentos recibidos en la Oficina de Radicación de FINAGRO, a través de correo o servicio de mensajería.

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado en su totalidad las inversiones objeto del Incentivo, y de no ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de ésta.

DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE FINAGRO.

Formato Único de Informe Control de Crédito - anexo 4.1, completamente diligenciado y refrendado con la firma del funcionario responsable del intermediario financiero.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRAMITE DE ELEGIBILIDAD ANTE EL INTERMEDIARIO FINANCIERO.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero a nombre del solicitante del incentivo. En el Formato Unico de informe de Control de Crédito el intermediario financiero certificará, previo análisis del flujo de fondos del proyecto contra los soportes aceptados por éste, el costo causado en la ejecución del proyecto que sirve de base para el reconocimiento del incentivo y de la utilización del crédito.

A manera de ilustración se indica que dentro de los documentos soportes pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos, etc. No obstante, para los casos de inversiones relativas a la adquisición de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, se debe exigir la factura junto con el documento "Declaración de Importación" respectivo.

Para todos los casos, el intermediario financiero deberá mantener fotografías correspondientes a las inversiones objeto del incentivo en las que se evidencie que se encuentran debidamente terminadas, con una breve descripción de las mismas.

4.1.5.2. OTORGAMIENTO Y PAGO.

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor. En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha, liquidados sobre el valor del ICR que se está abonando, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

 Para créditos redescontados, el abono se realizará al saldo del redescuento vigente en FINAGRO; por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono, exceptuándose aquellos casos que por haber tenido vencimientos normales el saldo sea inferior al valor del incentivo.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros, el pago del incentivo lo realizará FINAGRO al intermediario financiero, para que éste a su vez lo abone al saldo del capital del crédito, el cual no podrá ser inferior al abono del incentivo, exceptuándose aquellos casos que por haber tenido vencimientos normales el saldo sea inferior al valor del incentivo.
- Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del abono del valor del ICR al intermediario financiero, este deberá aplicar dicho valor al saldo de capital del crédito redescontado o registrado con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización.
- Para proyectos financiados con créditos redescontados, puede pagarse el ICR cuando el redescuento del respectivo crédito se encuentre vigente al momento del pago; no obstante, se podrá realizar el pago cuando, a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.
- Cuando el pago del ICR, por razones de situado de fondos no se pudiere realizar oportunamente y por lo tanto se hubieren cumplido vencimientos normales establecidos en el plan de pagos originalmente pactado, haciendo que el saldo a capital sea menor al valor del incentivo, el valor que exceda al saldo del crédito será pagado al beneficiario mediante abono a su cuenta corriente o de ahorros.

4.1.5.3. REINTEGROS.

- Si en las visitas de comprobación que realiza FINAGRO, se encuentra que la información remitida por el intermediario financiero, para la inscripción o para la solicitud de elegibilidad es diferente a la realidad, se anulará el trámite en forma definitiva, o se procederá al reintegro parcial o total del Incentivo en el evento de haberse pagado.
- Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, FINAGRO liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha del reintegro, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para desarrollar el proyecto objeto del incentivo, y el pago del reintegro será de total responsabilidad del intermediario financiero, independientemente que el beneficiario final del incentivo disponga de recursos económicos a la



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

fecha del reintegro, o que se encuentre vinculado comercialmente o no con el intermediario financiero.

4.1.6. METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR.

El monto del ICR será el resultado de aplicar, el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los montos máximos definidos en el numeral 4.1.4 y en los cuadros Nos. 4.1 y 4.2 de este Título.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

Para el caso de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF más los pagos por otros conceptos como IVA y arancel, convertido a pesos, señalados en el documento "Declaración de Importación".

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados en el Registro en Espera, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

Cuadro No. 4.1
PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR POR TIPO DE PRODUCTOR Y RUBRO

Tipo de Productor	Rubros Objeto de ICR	Porcentaje de Reconocimiento
Pequeño Productor	- Todos los rubros definidos en este Capitulo del Manual de Servicios.	40%
Mediano Productor	- Todos los rubros definidos en éste Capitulo del Manual de Servicios, excepto lo relativo a la adquisición de ganado puro.	20%
Gran Productor	 Todos los rubros definidos en éste Capitulo del Manual de Servicios, excepto lo relativo a Modernización para equipos para pesca artesanal y de pesca de medianos productores y a la adquisición de ganado puro. 	20%

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Cuadro No. 4.2

COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEFINIDOS POR EL COMITÉ DEL ICR PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO

Rubro de Inversión	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)
OBRAS DE ADECUACIÓN		
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	681.045
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M^3	6.687
Construcción Gaviones y Espolones	M^3	185.740
Erradicación de cafetales envejecidos para reconversión productiva	На.	1.000.000
Recuperación física y química de los suelos de la Altillanura de la Orinoquía	На.	1.354.577
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		
Infraestructura de producción	M^2	185.740
Invernaderos	M^2	12.383
CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO		
Aguacate	На.	13.700.000
Brevo	На.	8.915.501
Cacao	На.	9.906.112
Café Renovación	На.	4.653.126
Caucho	На.	10.525.244
Cítricos	На.	11.887.334
Caducifolios (pera, manzana, ciruela, durazno)	На.	9.286.980
Chontaduro	На.	6.129.407
Espárragos	На.	30.956.600
Fique	На.	4.272.011
Guanábana	На.	12.816.032
Guayaba	На.	8.482.108
Macadamia	На.	9.906.112
Mango	На.	11.144.376
Pitahaya	На.	19.812.224
Palma de Aceite	На.	6.934.278
Palma de Iraca	На.	6.129.407
Vid	На.	19.564.571
SISTEMA SILVOPASTORIL		
Con densidad de siembra de 7.000 especies forrajeras/Ha.	На.	2.070.124
Con exigencias de densidad de siembra en especies maderables	На.	3.477.800



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- (1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.
- (2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

Los costos de referencia aquí establecidos se reajustarán automáticamente cada año a 31 de diciembre, sobre la variación del IPP del año anterior, y serán aplicados teniendo en cuenta el año en el que se efectuó el desembolso del crédito respectivo.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Anexo 4.1

FORMATO ÚNICO DE INFORME CONTRÔL DE CRÉDITO

NOTA: SI AL DILIGENCIAR ESTE FORMATO LOS ESPACIOS NO SON SUFICIENTES, UTILIZAR LOS ANEXOS NECESARIOS

1. IINI ONIVIACI	IÓN DEL BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	CER	TTIFICADO FAG N.						
NOMBRE:		CC Nit.	No	ICR. N.						
DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA, DIFERENTE A LA DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO:										
2. INFORMACI	IÓN SOBRE EL CRÉDITO	LLAVE DE CREDITO								
2.1 INTERMEDIARIO FINANCIERO NOMBRE			SUCURSAL							
		CIUDAD		DEPARTAMENTO						
2.2 FECHA REAL D	DE TERMINACIÓN PROYECTO	DIAME	ESAÑO	<u> </u>						
3. INFORMACI	IÓN DEL PREDIO NOMBRE/DIRECCIÓN			TENENCIA						
DEPARTA	MENTO	MUNICIPIO)	VEREDA						
4. RELACION	DE ACTIVIDADES FINANCIADAS		(VALOR EN MIL	ES DE \$)						
CODIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	UNIDADES O HECTÁREAS	COSTO PROGRAMADO SEGÚN PLANIFICACIÓN DE CRÉDITO	COSTO REAL SEGÚN FACTURAS Y/O CONTRATOS	SE CUMPLIO AL 10 EL OBJETIVO DEL FINANCIADO SI	L RUBRO				
	TOTAL				Ţ					
5. LAS INVERS	SIONES OBJETO DEL CREDITO SON NUEVAS Y	CUMPLEN CON LA ANTIGUEDAD I	DEL GASTO	SI	NO					
6. LAS INVERS	SIONES OBJETO DEL CRÉDITO SE ENCUENTR	AN TERMINADAS Y EN FUNCIONAN	MIENTO	SI	NO					
7. DESCRIPCI	ÓN DETALLADA DE LAS INVERSIONES REALIZ	'ADAS (Según el objeto del proyecto i	ndicar áreas, unidades, dimensiones y	especidicaciones)		7. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS (Según el objeto del proyecto indicar áreas, unidades, dimensiones y especidicaciones)				
	8. CERT	IFICACION DEL USUARIO Y DEL INT	TERMEDIARIO FINANCIERO							
<u>DEBE</u> DIL	8. CERT LIGENCIARLO UNICAMENTE EL(LOS) USUARIO		TERMEDIARIO FINANCIERO DEBE DILIGENCIARLO UNICAME		R DE LA ENTIDAD					
		XS):		<u>FINANCIERA</u>						
CERTIFICO(AI	LIGENCIARLO UNICAMENTE EL(LOS) USUARIO MOS) QUE SE HA EJECUTADO EN SU TOTALIO CRÉDITO. EL CUAL SE ENCUENTRA OPERANIO	O(S): OAD EL PROYECTO OO CON LAS	DEBE DILIGENCIARLO UNICAME CERTIFICO(AMOS) QUE LA INFO ENCONTRADO DURANTE LA VIS	<u>FINANCIERA</u> DRMACION SUMINISTRADA COF SITA AL PREDIO Y QUE LOS CO	RRESPONDE A LO OSTOS REALES SON					
CERTIFICO(AI	<u>LIGENCIARLO UNICAMENTE EL(LOS) USUARIO</u> MOS) QUE SE HA EJECUTADO EN SU TOTALID	O(S): OAD EL PROYECTO OO CON LAS	DEBE DILIGENCIARLO UNICAME CERTIFICO(AMOS) QUE LA INFO ENCONTRADO DURANTE LA VIS LOS REPORTADOS EN EL NUME	<u>FINANCIERA</u> DRMACION SUMINISTRADA COI SITA AL PREDIO Y QUE LOS CO ERAL 4 Y ESTÁN SOPORTADOS	RRESPONDE A LO OSTOS REALES SON S CON DOCUMENTOS					
CERTIFICO(AI OBJETO DEL CARACTERÍS	LIGENCIARLO UNICAMENTE EL(LOS) USUARIO MOS) QUE SE HA EJECUTADO EN SU TOTALIO CRÉDITO. EL CUAL SE ENCUENTRA OPERANIO	O(S): OAD EL PROYECTO OO CON LAS	DEBE DILIGENCIARLO UNICAME CERTIFICO (AMOS) QUE LA INFO ENCONTRADO DURANTE LA VIS LOS REPORTADOS EN EL NUM (FACTURAS Y/O CONTRATOS) O ARCHIVO DE ESTA OFICINA	<u>FINANCIERA</u> ORMACION SUMINISTRADA COI SITA AL PREDIO Y QUE LOS CO ERAL 4 Y ESTÁN SOPORTADOS QUE REPOSAN EN LA CARPETA	RRESPONDE A LO OSTOS REALES SON S CON DOCUMENTOS A DEL CLIENTE EN EL					
CERTIFICO(AI OBJETO DEL CARACTERÍS	LIGENCIARLO UNICAMENTE EL (LOS) USUARIO MOS) QUE SE HA EJECUTADO EN SU TOTALID CRÉDITO. EL CUAL SE ENCUENTRA OPERANE TICAS TÉCNICAS SEÑALADAS EN LA PLANIFIC	XIS): DAD EL PROYECTO DO CON LAS CACIÓN DEL CRÉDITO	DEBE DILIGENCIARLO UNICAME CERTIFICO (AMOS) QUE LA INFO ENCONTRADO DURANTE LA VIS LOS REPORTADOS EN EL NUM (FACTURAS Y/O CONTRATOS) O	<u>FINANCIERA</u> DRMACION SUMINISTRADA COI SITA AL PREDIO Y QUE LOS CO ERAL 4 Y ESTÁN SOPORTADOS	RRESPONDE A LO OSTOS REALES SON S CON DOCUMENTOS					
CERTIFICO(AI OBJETO DEL CARACTERÍS	LIGENCIARLO UNICAMENTE EL(LOS) USUARIO MOS) QUE SE HA EJECUTADO EN SU TOTALID CRÉDITO. EL CUAL SE ENCUENTRA OPERANE TICAS TÉCNICAS SEÑALADAS EN LA PLANIFIC OTORGAMIENTO DEL ICR	XS): DIAD EL PROYECTO DO CON LAS CACIÓN DEL CRÉDITO SINO	DEBE DILIGENCIARLO UNICAME CERTIFICO (AMOS) QUE LA INFO ENCONTRADO DURANTE LA VIS LOS REPORTADOS EN EL NUM (FACTURAS Y/O CONTRATOS) O ARCHIVO DE ESTA OFICINA	<u>FINANCIERA</u> ORMACION SUMINISTRADA COI SITA AL PREDIO Y QUE LOS CO ERAL 4 Y ESTÁN SOPORTADOS QUE REPOSAN EN LA CARPETA	RRESPONDE A LO OSTOS REALES SON S CON DOCUMENTOS A DEL CLIENTE EN EL					
CERTIFICO(AI OBJETO DEL CARACTERÍS	LICENCIARLO UNICAMENTE EL(LOS) USUARIO MOS) QUE SE HA EJECUTADO EN SU TOTALID CRÉDITO. EL CUAL SE ENCUENTRA OPERANO TICAS TÉCNICAS SEÑALADAS EN LA PLANIFIO OTORGAMIENTO DEL ICR NOMBRE USUARIO	XS): DIAD EL PROYECTO DO CON LAS CACIÓN DEL CRÉDITO SINO	DEBE DILIGENCIARLO UNICAME CERTIFICO (AMOS) QUE LA INFO ENCONTRADO DURANTE LA VIS LOS REPORTADOS EN EL NUM (FACTURAS Y/O CONTRATOS) O ARCHIVO DE ESTA OFICINA	FINANCIERA DRMACION SUMINISTRADA COI SITA AL PREDIO Y QUE LOS CO ERAL 4 Y ESTÁN SOPORTADOS QUE REPOSAN EN LA CARPETA DIAMES	RRESPONDE A LO OSTOS REALES SON S CON DOCUMENTOS A DEL CLIENTE EN EL					
CERTIFICO(AI OBJETO DEL CARACTERÍS	LICENCIARLO UNICAMENTE EL(LOS) USUARIO MOS) QUE SE HA EJECUTADO EN SU TOTALID CRÉDITO. EL CUAL SE ENCUENTRA OPERANO TICAS TÉCNICAS SEÑALADAS EN LA PLANIFIO OTORGAMIENTO DEL ICR NOMBRE USUARIO	XS): DIAD EL PROYECTO DO CON LAS CACIÓN DEL CRÉDITO SINO	DEBE DILIGENCIARLO UNICAME CERTIFICO (AMOS) QUE LA INFO ENCONTRADO DURANTE LA VIS LOS REPORTADOS EN EL NUM (FACTURAS Y/O CONTRATOS) O ARCHIVO DE ESTA OFICINA	FINANCIERA DRMACION SUMINISTRADA COI SITA AL PREDIO Y QUE LOS CO ERAL 4 Y ESTÁN SOPORTADOS QUE REPOSAN EN LA CARPETA DIAMES NOMBRE	RRESPONDE A LO OSTOS REALES SON S CON DOCUMENTOS A DEL CLIENTE EN EL					



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL "FORMATO ÚNICO DE INFORME CONTROL DE CRÉDITO" QUE DEBE SER REALIZADO POR LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

OBJETIVO

Verificar y certificar el cumplimiento de las inversiones financiadas con crédito otorgado en condiciones FINAGRO y el cumplimiento de los requisitos para acceder al ICR.

DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO

- 1. Nombres y apellidos o razón social del beneficiario, número de identificación, número del Incentivo asignado por FINAGRO en la Inscripción, dirección para envío de correspondencia diferente a la dirección del intermediario financiero, igualmente si fue objeto de Garantía FAG indicar el número del Certificado. Una vez se establezca la inscripción al ICR y la garantía automática, el número de identificación será la llave del crédito redescontado o registrado.
- 2.1 Indicar el número de llave del crédito redescontado o registrado, relacionar el nombre del intermediario financiero que otorgó el crédito y su ubicación.
- 2.2 Indicar la Fecha Real de Terminación de la inversión financiada, concordante con los soportes del gasto respectivos. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, la fecha real de terminación de la inversión corresponde a la de terminación de la siembra en sitio definitivo, de la totalidad del área incluida en el proyecto.
- 3. Identificar la forma de tenencia del predio donde se desarrolla el proyecto beneficiado con el crédito relacionado, indicando su nombre o dirección, departamento, municipio y vereda.
- 4. Relacionar todas las actividades financiadas con el crédito, de acuerdo con los rubros definidos por FINAGRO, indicando lo siguiente:
- Código del rubro, Nombre del Rubro.
- Unidades o hectáreas. En el caso de cultivos el área total incluida en el proyecto financiado para siembra y/o sostenimiento; en pecuarios el número de animales adquiridos o en sostenimiento; en comercialización y servicios de apoyo cuantificar en la medida de lo posible el número de unidades financiadas; en maquinaria y equipos cuantificar el número adquirido.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- Costo Programado: Este valor debe ser concordante con el registrado en el Formato de Planificación de Crédito y con el registro del crédito en el aplicativo de cartera de FINAGRO.
- Costo Real: Señalar el valor realmente invertido, el cual deberá estar sustentado con los soportes del gasto como son facturas, contratos, u otros. Para inversiones en Plantación de cultivos de tardío rendimiento se deberá señalar el costo total tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado; en el numeral 7 se puede efectuar la explicación o desagregación correspondiente para una mayor claridad al respecto.

Para inversiones en maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, se debe señalar el costo base para el cálculo del ICR, el cual corresponde al valor CIF (Valor Aduana USD) multiplicado por la tasa de cambio \$ allí señalada; al valor hallado, se adiciona el monto del arancel e IVA en pesos (columna: Total Liquidado, en el documento Declaración de Importación). Por último, ésta suma se divide por la cantidad de implementos o máquinas importadas con la Declaración de Importación respectiva. Es necesario precisar que la serie y número del motor de la maquinaria adquirida objeto del ICR (señalada en la factura) deben aparecer registrados en la Declaración de Importación que se tomará de base para determinar el costo sobre el cual se hará el cálculo del ICR correspondiente.

- Señalar si se cumplió al 100% con el objetivo del rubro financiado, es decir si la inversión programada fue ejecutada en su totalidad, independientemente que los costos incurridos en la ejecución hayan sido mayores o menores al costo programado inicialmente. Se debe indicar el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto financiado, con una X, Marcar Sí o No. Si amerita explicación, se puede ampliar en el numeral 7
- 5. De acuerdo con los soportes de la inversión y lo encontrado en la visita efectuada por el banco para constatar la ejecución del proyecto, se debe determinar si las inversiones son nuevas y si la ejecución del proyecto se realizó dentro del término de la antigüedad del gasto admitida, según la normatividad vigente, señalando con una X, Sí o No. Si amerita explicación, se puede ampliar en el numeral 7.
- 6. De acuerdo a lo verificado señalar, con una X, Sí o No, si las inversiones se encontraron totalmente terminadas y en funcionamiento. Si amerita explicación, se puede ampliar en el numeral 7.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- 7. Detallar para cada actividad o rubro sus características, tanto en los proyectos de capital de trabajo como en los de inversión. Por ejemplo: En cultivos, la fecha de siembra, densidad, área sembrada, condiciones fitosanitarias y grado de desarrollo. En ganadería los inventarios ganaderos por edades y su estado. Para el caso de obras civiles (canales, reservorios, infraestructura agrícola y pecuaria, bodegas, etc.), indicar el estado de las obras, las dimensiones (medidas) de las obras realizadas y especificaciones técnicas. En maquinaria y equipo las características técnicas, números de serie v/o motor.
- 8. La certificación del cumplimiento de la inversión consta de dos partes que deben ser diligenciadas completamente por el usuario del crédito y por el funcionario responsable del intermediario financiero, registrando el nombre del funcionario y su firma.

SÍ LOS ESPACIOS SON INSUFICIENTES O SE REQUIERE PRESENTAR INFORMACIÓN ADICIONAL QUE A JUICIO DEL BANCO SEA FUNDAMENTAL PARA LA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES, UTILICE HOJAS ADICIONALES.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO IV

INCENTIVOS

TITULO II

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL COMO APOYO ECONÓMICO SECTORIAL, AIS

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 22 de 2007, y teniendo en cuenta que dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional se incluyen recursos específicos para apoyos económicos a los sectores productores de Arroz, Cebada, Fríjol, Maíz, Sorgo, Soya y Trigo, en el presente Título se reglamenta el acceso al ICR Especial que puede ser otorgado a los productores de estos cultivos.

4.2.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren vinculadas a la producción de arroz, cebada, fríjol, maíz, sorgo, soya y trigo, y que ejecuten proyectos de inversión nuevas en los rubros definidos a continuación.

4.2.2. INVERSIONES CON ACCESO AL ICR ESPECIAL

Las inversiones objeto del ICR deberán estar financiadas con recursos provenientes de un crédito redescontado, registrado o validado como cartera sustitutiva en FINAGRO, en proporción no inferior al ICR esperado del costo total de los rubros objeto de incentivo especial, y en condiciones financieras ordinarias o de crédito asociativo de que tratan los capítulos I y II del Manual de Servicios de FINAGRO.

Las inversiones que podrán acceder al ICR son las siguientes:

4.2.2.1. Adquisición de maquinaria y equipos (Código 32)

Corresponde a proyectos de inversión orientados a la adquisición de maquinaria, equipos e implementos <u>nuevos</u>, requeridos para mejorar las prácticas de labranza y demás labores culturales de producción y recolección de cultivos. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los siguientes rubros de este numeral:



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
447100	COMBINADAS Y COSECHADORAS
447200	IMPLEMENTOS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS
447150	MAQUINARIA PESADA USO AGROPECUARIO
447050	TRACTORES

4.2.2.2. Adecuación de tierras (Código 33)

Corresponde a los costos de inversión dirigidos a mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los siguientes rubros de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
547020	ADECUACIÓN DE TIERRAS PARA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
547100	EQUIPOS Y SISTEMAS DE DRENAJE
547050	EQUIPOS Y SISTEMAS DE RIEGO
547400	OBRAS CIVILES PARA RIEGO
547500	OBRAS CIVILES PARA CONTROL DE INUNDACIONES
547450	OBRAS CIVILES PARA DRENAJE



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

4.2.2.3. Infraestructura para la producción (Código 33)

Corresponde a los costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro del siguiente rubro de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347480	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA

4.2.2.4. Infraestructura y equipos para la transformación primaria (Código 35)

Corresponde a los costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos <u>nuevos</u>, para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los siguientes rubros de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
641250	INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA
641050	MAQUINARIA Y EQUIPOS TRANSFORMACIÓN PRIMARIA
641150	TRANSPORTE ESPECIALIZADO

4.2.3. PORCENTAJE Y MONTO MÁXIMO DE RECONOCIMIENTO

El porcentaje de reconocimiento del ICR Especial de que trata este Título será:

- 40% para proyectos ejecutados por pequeños productores.
- 30% para proyectos ejecutados por medianos y grandes productores, exceptuando las inversiones para adecuación de tierras por el rubro 547020 para recuperación física y química de los suelos (encalamiento) de la Altillanura de la Orinoquía, que puede ser de hasta el 40%. Sobre este último caso, el costo máximo de referencia definido por el Comité ICR para calcular el monto del incentivo será de \$1,310,000.oo por hectárea.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

El monto máximo de reconocimiento por solicitud de elegibilidad será de 1.500 SMLMV.

4.2.4. TRÁMITE

Los trámites para el acceso al ICR Especial corresponden a los señalados en el Título I del presente Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO.

No obstante y por tratarse de un programa especial con recursos específicos para cada actividad productiva, los créditos que se redescuenten, registren o validen como cartera sustitutiva para financiar proyectos que contemplen inversiones que puedan acceder a este incentivo, deberán registrar en el campo de actividad productiva de la forma 126, los siguientes códigos

Código de Actividad Productiva beneficiada con el proyecto	Actividad Productiva
118001	Arroz
118002	Cebada
118003	Fríjol
118004	Maíz
118005	Sorgo
118006	Soya
118007	Trigo

El código de actividad productiva, es de obligatorio diligenciamiento en la Forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos, las inversiones que puedan tener acceso al ICR Especial no quedarán inscritas. Por lo tanto, los intermediarios financieros deberán revisar los listados de inscripción que FINAGRO entrega, una vez se han realizado los redescuentos, registros o validación y en caso de que no figuren inscritos proyectos que en su concepto deberían estarlo, informar a la Gerencia de Programas Especiales para determinar las acciones a seguir para efectuar la inscripción respectiva.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

4.2.5 PRESUPUESTO Y VIGENCIA

Los recursos destinados a este programa son específicos por producto y corresponden a los señalados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Programa Agro Ingreso Seguro, dentro del componente de Apoyos Económicos Sectoriales. Por lo tanto, en caso de que los recursos se comprometan en su totalidad con elegibilidades presentadas para trámite ante FINAGRO, el Fondo informará oportunamente a los intermediarios financieros, los productos que presenten esta situación y las fechas hasta las cuales se podrán tramitar solicitudes.

En lo no previsto en el presente Título, se aplicarán las reglas generales previstas en el Título I.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO IV

INCENTIVOS

TITULO III

INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (IAT)

Con el presente Título se informa que mediante la Resolución No. 217 de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se modificó el Instructivo Técnico del Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica, en adelante IAT, creado en el marco del programa "Agro, Ingreso Seguro – AIS" de que trata la Ley 1133 de 2007.

No obstante estar contenida la totalidad de la reglamentación del IAT, en especial sus condiciones y procedimiento de acceso, en las Resoluciones Nos. 140 y 217 de 2007, y en el Instructivo Técnico referido, disposiciones que deben ser tenidas en cuenta por los intermediarios financieros y los beneficiarios, y que se encuentran disponibles para consulta de los interesados en la siguiente dirección de Internet: www.ais.gov.co, por medio del presente Título se precisan los siguientes aspectos:

- El IAT cubrirá hasta el 80% del valor total de los gastos de contratación del servicio de asistencia técnica en que incurra un productor. El valor de la Asistencia Técnica deberá cumplir con los límites previstos en el Instructivo Técnico del IAT.
- Cuando de conformidad con el Instructivo Técnico del IAT, el servicio de asistencia técnica se contrate sin la concurrencia de crédito para el proyecto productivo o para hectáreas ya establecidas, en la solicitud de crédito el beneficiario deberá indicar, y acreditar ante el intermediario financiero, el costo total que tiene o tendría el proyecto productivo, con base en el cual se aplicará el límite del IAT previsto en el Instructivo Técnico. El beneficiario y el intermediario financiero serán responsables de la veracidad de dicho costo de referencia.
- La inscripción del proyecto para acceder al IAT se efectuará simultáneamente con el redescuento del crédito mediante el cual se financie el mismo y/o el servicio de asistencia técnica, siempre y cuando el intermediario financiero haya diligenciado correctamente la solicitud de redescuento (forma 126) indicando correcta y expresamente el código 841250, correspondiente al rubro del crédito del servicio de asistencia técnica.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- El Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud en el caso de cumplir todos los requisitos y existir recursos disponibles para su pago y, por tanto, la ejecución del proyecto y la prestación del servicio de asistencia técnica debe ser viable y efectuarse con prescindencia del IAT.
- Para el pago del Incentivo el intermediario financiero radicará en FINAGRO, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al plazo indicado en el numeral 9.3 del Instructivo Técnico del IAT, una certificación en la que se indique que se han recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad (inscripción) y control del IAT, así como que se han cumplido los requisitos para su acceso y pago, del respectivo proyecto, indicando además la última dirección registrada del productor agropecuario, y el nombre y NIT de la entidad prestadora del servicio de asistencia técnica.

Una vez recibida la certificación, FINAGRO procederá a realizar el pago del IAT al beneficiario, por conducto del intermediario financiero y a informarle su valor al productor. Para efectuar el pago FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero cualquier otro documento.

• Para los créditos de asistencia técnica de cultivos de ciclo corto, inferiores a 10 SMLMV, el Incentivo se reconocerá automáticamente al inscribir el incentivo. En estos casos FINAGRO procederá a realizar el pago del IAT al beneficiario, por conducto del intermediario financiero y a informarle su valor al productor, para lo cual el Intermediario Financiero radicará ante FINAGRO, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al redescuento del crédito otorgado para financiar la asistencia técnica, una certificación en la que se indique que se han recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad y control del IAT, así como que se han cumplido los requisitos para su acceso y pago, del respectivo proyecto, indicando además la última dirección registrada del productor agropecuario, y el nombre y NIT de la entidad prestadora del servicio de asistencia técnica.

De conformidad con el Instructivo Técnico, en este caso el intermediario financiero no exigirá al productor la liquidación parcial o total del contrato de prestación de servicios de asistencia técnica.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- Al control del Incentivo le será aplicable, en lo pertinente, el procedimiento previsto en el Capítulo VII del Manual de Servicios de FINAGRO.
- En lo no previsto en las Resoluciones Nos. 140 y 217 de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instructivo Técnico del IAT, y el presente Título, se aplicará, en lo pertinente, la reglamentación del Incentivo a la Capitalización Rural ICR, consagrada en el Título I del presente Capítulo.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

(Aprobado) Presidente
LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ

(Revisado) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

(Elaborado por) Secretario General
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓ N	VIGENTE A PARTIR DE



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CUADRO PARA EL CONTROL DE ENVIO PERIODICOS

NUMERO DE CIRCULAR	FECHA	PAGINA(S) MODIFICAD AS	FIRMA DE LA PERSONA QUE INCORPO RA	OBSERVACION ES



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

1. OBJETIVOS

Compendiar en un solo volumen las normas e instructivos vigentes, con el fin de facilitar su difusión y consulta a todos los interesados.

Contar con un mecanismo que permita su permanente actualización, para cuyo propósito su presentación se elaboró con hojas intercambiables.

Disminuir la carga operativa tanto de los Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, como de los beneficiarios del crédito, al contar con una herramienta de fácil manejo para su consulta.

2. ALCANCE

Reunir la normatividad expedida por FINAGRO con base en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en materia de Crédito Agropecuario y Rural, Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, Incentivos, Líneas Especiales de Crédito, Instructivo Operativo de Cartera y Procedimiento Investigativo y de Control.

3. DEFINICIONES/TÉRMINOS

4. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

El Manual está dividido en capítulos, títulos, numerales y literales para facilitar su consulta temática, y su actualización se realizará por medio de Circular Reglamentaria que defina los cambios a realizar, a la cual se adjuntarán las hojas que incorporen las modificaciones, para que cada usuario del Manual las sustituya en su propio documento y lo mantenga actualizado según Instructivo SIN-INS-001 Actualización del Manual de Servicios.

En la página Web de FINAGRO se encontrará un icono que tendrá el Manual permanentemente actualizado y otro en el que se encontrarán las Circulares Reglamentarias emitidas y las que se vayan emitiendo hacia el futuro.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO

AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL

PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO - AIS

TITULO II PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO

AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO-AIS, PARA PRODUCTORES DE ARROZ, CEBADA, FRÍJOL, MAÍZ

BLANCO, MAÍZ AMARILLO, SORGO, SOYA Y TRIGO

TITULO III LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS

NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL

O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.

TITULO IV NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS

CONCEDIDOS A PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL 2008, Y FAG ESPECIAL PARA NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y NUEVAS OPERACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL

2008

TITULO V LÍNEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA

TITULO VI LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS

SOCIAL



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V LINEAS ESPECIALES DE CREDITO TITULO I

PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO -AIS-

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 21 de 2007, 2, 8, 9, 10 ,12, 14, 16, y 17 de 2008, y dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados a la reconversión de cultivos a áreas nuevas en cualquiera de los cultivos de mediano y tardío rendimiento, la renovación de cultivos de mediano y tardío rendimiento que terminen su ciclo económico útil, para el mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola, y para financiar a pequeños y medianos productores en los costos directos para la siembra y el mantenimiento de cultivos de ciclo corto definidos por FINAGRO en el Manual de Servicios.

5.1.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiaros las personas naturales y jurídicas, que:

- Realicen proyectos de reconversión de cultivos a cualquiera de los cultivos de mediano y tardío rendimiento.
- Desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, acuícola y piscícolas y que vayan a realizar inversiones para el mejoramiento de su proceso productivo.

También serán beneficiarios los pequeños y medianos productores que realicen proyectos de siembra y el mantenimiento de cultivos de ciclo corto definidos por FINAGRO en el presente Manual de Servicios.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.1.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se podrán financiar las siguientes inversiones:

5.1.2.1. Plantación y Mantenimiento (Código 30):

Financiación de los costos directos para el establecimiento de nuevas hectáreas de cultivo y su sostenimiento durante los años improductivos, asociados a la preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrío, su sostenimiento en el periodo improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario. Cuando las áreas a sembrar correspondan a cultivos de café que se van a erradicar, dentro de los costos financiables se podrán incluir los referentes a la erradicación, con un límite máximo de un millón de pesos (\$1.000.000.00) por hectárea, casos en los cuales los productores deberán anexar certificación del respectivo Comité de Cafeteros del área a erradicar.

También se podrá financiar la renovación o resiembra de áreas en cultivos de mediano y tardío rendimiento que terminen o hayan terminado su ciclo económico útil.

Se podrán financiar inversiones inherentes a siembra de pastos para ganadería, siempre y cuando dentro de los proyectos objeto de financiación se incluya en su planificación el servicio de asistencia técnica a que hace referencia la Resolución No. 140 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que dicha asistencia técnica sea prestada por las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica agropecuaria inscritas o epsagros calificadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que se encuentren en el listado publicado por dicho Ministerio.

En el cuadro 5.1 se relaciona un listado de los cultivos de mediano y tardío rendimiento y los códigos de rubro.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.1.2.2. Adquisición de maquinaria y equipos (Código 32):

Adquisición de maquinaria y equipos <u>nuevos</u> requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícola y de pesca. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
447100	Combinadas	447200	Implementos y equipos agropecuarios
447250	Equipos para actividades pecuarias	447150	Maquinaria pesada uso agropecuario
447350	Equipos para acuicultura y pesca	447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria
447300	Equipos para forestales	447050	Tractores

5.1.2.3. Adecuación de tierras (Código 33):

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
547020	Adecuación de tierras para actividad agrícola	547100	Equipos y sistemas de drenaje
547200	Adecuación de tierras para actividad forestal	547050	Equipos y sistemas de riego
547030	Adecuación de tierras para actividad pecuaria	347350	Carreteables y puentes
547250	Adecuación de tierras para actividad pesquera y acuícola	547410	Obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícola y pesca
347100	Campamentos para trabajadores	547400	Obras civiles para riego
347300	Electrificación	547500	Obras civiles para control de inundaciones
547060	Equipos e implementos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícola y pesca	547450	Obras civiles para drenaje

5.1.2.4. Infraestructura para la producción (Código 33):

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como galpones, porquerizas, corrales, establos, apriscos, bodegas, invernaderos, salones para producción a temperaturas controladas, entre otros. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347200	Infraestructura pesquera y acuícola	347480	Infraestructura agrícola
347250	Infraestructura para forestales	347490	Infraestructura pecuaria
347400	Bodegas		



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.1.2.5. Infraestructura y equipos para la transformación primaria (Código 35):

Costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos <u>nuevos</u>, para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios, acuícola y de pesca, de origen nacional. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347050	Beneficiaderos de café	641050	Maquinaria y equipos transformación primaria
647400	Bodegas manejo post-cosecha	641150	Transporte especializado
641250	Infraestructura transformación primaria	641100	Unidades y redes de frío

5.1.2.6. Otras inversiones (Código 37)

Costos de inversión para la obtención de certificaciones agroalimentarias por los productores primarios, y certificación de calidad para empresas prestadoras del servicio de asistencia técnica dentro del marco del Incentivo a la Asistencia Técnica - IAT del programa "Agro Ingreso Seguro - AIS". Dentro de los costos de certificación se incluyen inscripción, visitas de inscripción y seguimiento, auditor, traslados y viáticos para realizar las visitas, elaboración de informe y expedición del certificado.

Por certificación agroalimentaria se entienden la siguientes: Ecológica-Orgánica, BPA (NTC 5400, Globlagap, u otras referentes a buenas prácticas agrícolas de acuerdo a las exigencias del mercado destino), Rainforest Alliance, Comercio Justo.

Por certificaciones de calidad se entiende el Sistema de gestión de Calidad NTC – ISO 9001: 2000.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para el trámite de estas solicitudes de crédito se deben utilizar los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
841300	Certificación agroalimentaria	841400	Certificación de calidad asistencia técnica

5.1.2.7. Normalización de Cartera (Código 34)

Para pequeños productores, se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 5.1.3. del presente Título, la normalización de cartera de créditos que hayan sido desembolsados en las condiciones de la línea especial de crédito del programa AIS. Esta normalización de cartera aplicará para la reestructuración y la consolidación de los citados créditos, conforme a la reglamentación general de FINAGRO, sin que en ningún caso la ampliación de los plazos y período de gracia supere los límites máximos establecidos en el numeral 5.1.3 del presente Título.

5.1.2.8. Siembra y mantenimiento cultivos de ciclo corto (Código 10)

Para pequeños y medianos productores, se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 5.1.3 del presente Título, los costos directos para la siembra y el mantenimiento de cultivos de ciclo corto, definidos por FINAGRO en el Manual de Servicios y que se relacionan en el cuadro 5.2 del presente Título.

5.1.3. CONDICIONES FINANCIERAS

5.1.3.1 Cobertura de Financiación:

Pequeños Productores: hasta el 100% de los costos directos del proyecto. Para solicitudes de siembra de cultivos de ciclo corto, la financiación máxima por unidad o hectárea será la definida en el cuadro 5.2, anexo al presente título.

Medianos y Grandes Productores: hasta el 80% de los costos directos del proyecto. Para solicitudes de siembra de cultivos de ciclo corto por medianos productores, la financiación máxima por unidad o hectárea será la definida en el cuadro No. 5.2, anexo al presente título.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.1.3.2. Monto del Crédito:

El monto máximo estará acorde con los montos máximos vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente a la fecha de trámite de las solicitudes. En ningún caso un crédito podrá superar los \$5.000 millones por beneficiario. Se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo o alianzas estratégicas, así como los créditos destinados a financiar la renovación de cultivos de palma africana en el Departamento de Nariño afectados por la pudrición del cogollo, conforme a la certificación de la Entidad que corresponda, cuyo monto máximo podrá ser de hasta \$10.000 millones.

Los créditos para siembra y mantenimiento de cultivos de papa para medianos productores no podrán exceder de la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000.00) por beneficiario año.

En ningún caso un mismo productor podrá tramitar más de un crédito durante el año 2008, independientemente de su valor, para lo cual, FINAGRO controlará mediante la cédula del beneficiario o el NIT de la empresa, que se cumpla esta condición. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programada su entrega; para la revisión o calificación previa los intermediarios financieros deberán presentar la información de la totalidad del crédito aprobado y el número de desembolsos y valor o porcentaje de cada uno de ellos con relación al total. Los intermediarios financieros serán responsables de cumplir esta disposición.

No obstante lo anterior, para un mismo beneficiario podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión o calificación previa de FINAGRO, simultáneamente.

Igualmente, para pequeños y medianos productores podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito para la siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto, siempre y cuando cada crédito financie una cosecha diferente en cada semestre o ciclo productivo.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Respecto de los créditos en los que se que prevea más de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos; para el efecto, los intermediarios financieros deberán comunicarlo por escrito a FINAGRO al momento de efectuar el primer desembolso, excepto en aquellos créditos que han contado con calificación previa.

En el evento en el que no se suministrare tal información a FINAGRO en la oportunidad que se indica, no se efectuará la reserva de recursos prevista en el presente acápite.

5.1.3.3. Margen de redescuento:

Pequeños productores: Los créditos para pequeños productores se otorgarán con recursos de redescuento y el margen de redescuento podrá ser de hasta el 100%.

Medianos productores: Los créditos para medianos productores se podrán otorgar con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros. Las operaciones que se realicen con recursos de redescuento pueden tener un margen de redescuento de hasta el 100%.

Grandes productores: los créditos para estos productores no tendrán acceso al redescuento y deberán ser realizados por los intermediarios financieros con recursos propios.

5.1.3.4. Tasa de interés:

Independientemente del tipo de productor y la fuente de recursos con la que se otorgue el crédito, la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%, pagadera por cualquier periodicidad vencida sin superar la anualidad, con excepción de los créditos para siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto por pequeños y medianos productores, en los cuales los intereses se pagarán al vencimiento. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la periodicidad de pago de intereses, no podrá superar la semestral.

Los créditos pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para créditos redescontados que capitalicen intereses, la misma procederá básicamente sobre los intereses de redescuento, ya que los puntos del margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización, por lo tanto, éstas solicitudes no tendrán el incremento en los puntos adicionales a la DTF e.a. para definir la tasa de interés.

Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros que capitalicen intereses, se podrá incrementar la tasa de intereses (DTF e.a. -2) de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 1.1.5 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, y los puntos de margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización.

5.1.3.5. Tasa redescuento y Subsidio:

Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.0%. Durante la vigencia del redescuento, o cuando éste haya sido cancelado unilateralmente por el Intermediario Financiero para efectuar la financiación con recursos propios, durante la vigencia del crédito, FINAGRO reconocerá por cada operación, ocho puntos porcentuales efectivos anuales (8.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto, las equivalencias para liquidación son 7.77% para periodicidades trimestre vencido, 7.85% para periodicidades semestre vencido, y 8% para periodicidades año vencido.

Medianos productores: DTF e.a. – 2.0%. Durante la vigencia del redescuento, o cuando éste haya sido cancelado unilateralmente por el Intermediario Financiero para efectuar la financiación con recursos propios, durante la vigencia del crédito, FINAGRO reconocerá por cada operación, seis puntos porcentuales efectivos anuales (6.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto, las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, y 6% para periodicidades año vencido.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para los créditos de Medianos Productores que se realicen con recursos propios de los intermediarios financieros y los de Grandes Productores que por no tener acceso al redescuento se deben realizar con recursos propios, FINAGRO reconocerá a los intermediarios financiaros por cada operación desembolsada y mientras esta se encuentre vigente, SIETE y SEIS puntos porcentuales efectivos anuales (7.0% y 6.0% e.a), respectivamente, sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto, las equivalencias para liquidación en créditos de medianos productores son 6.82% para periodicidades trimestre vencido, 6.88% para periodicidades semestre vencido, y 7% para periodicidades año vencido; y para créditos de grandes productores las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, y 6% para periodicidades año vencido.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, siempre y cuando el redescuento y el crédito en el caso de operaciones redescontadas o el crédito en el caso de operaciones con recursos propios, se encuentren vigentes, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de cancelar el redescuento, para créditos de pequeños y medianos productores, o en caso de hacer exigible la deuda para el caso de medianos y grandes productores en créditos otorgados con recursos propios, se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y del crédito con la periodicidad pactada.

A los clientes y usuarios, los intermediarios financieros en las cartas de aprobación de las respectivas operaciones, o al momento del desembolso, les deberán informar la tasa sin subsidio y los puntos de subsidio pagados por FINAGRO, durante la vigencia del redescuento o del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

El intermediario financiero que otorgue o redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito.

5.1.3.6. Plazo:

Hasta 15 años incluidos hasta 3 años de gracia. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores tendrán un plazo de hasta cinco (5) años incluido hasta un (1) año de gracia, excepto los créditos para financiar trapiches paneleros y beneficiaderos ecológicos de café, que dentro del plazo general indicado en el inciso anterior, podrán tener plazos y periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo.

Se podrán aprobar periodos de gracia superiores a los indicados para proyectos que así lo requieran, en cuyo caso los créditos requerirán de calificación previa de FINAGRO.

Para créditos de siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto, ejecutados por pequeños y medianos productores, los plazos de los créditos serán los establecidos por FINAGRO y que se detallan en el **cuadro 5. 2, del** presente título.

5.1.3.7. Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas, con excepción de los créditos para siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto por pequeños y medianos productores, en los cuales la amortización será al vencimiento. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la amortización a capital, debe ser máximo por periodos semestrales y en cuotas iguales.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.1.4. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural ICR.

5.1.5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Título I del Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento o registro del crédito y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del mismo.

5.1.6. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3, 2.1.6 y 2.3.4 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO.

Las solicitudes de crédito destinadas a financiar la renovación de cultivos de palma africana afectados por la pudrición del cogollo, en el Departamento de Nariño, de manera complementaria a la documentación establecida en la reglamentación de crédito, deberán presentar la certificación o el censo realizado por Corpoica sobre el área afectada que requiere renovación.

Las solicitudes de crédito a través de este programa se tramitarán de la siguiente manera:

5.1.6.1. Redescuento automático

Serán sometidas a redescuento automático, las operaciones a las que corresponda dicho procedimiento de conformidad con la reglamentación vigente expedida por FINAGRO.

5.1.6.2. Revisión previa al desembolso

- Todas las solicitudes de crédito presentadas por medianos y grandes productores, independientemente de que requieran o no garantía del FAG, sin importar su monto.
- Créditos asociativos que integren pequeños y medianos productores, independientemente de que requieran o no garantía del FAG, sin importar su monto.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Sin embargo, si en los términos de la reglamentación vigente expedida por FINAGRO, un crédito de los mencionados requiere de calificación previa, se seguirá dicho procedimiento bajo el entendido de que simultáneamente con la calificación previa se surtirá la revisión previa al desembolso.

La revisión se debe realizar previamente al desembolso, mediante el envío a FINAGRO de la solicitud de crédito agropecuario y rural (página 1). Esta revisión se realizará con el propósito exclusivo de constatar las condiciones financieras de cada solicitud y verificar la disponibilidad de recursos para el subsidio de tasa; por lo tanto, FINAGRO no les realizará calificación previa.

La revisión previa de FINAGRO tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario.

5.1.6.3. Calificación previa

Serán sometidas a calificación previa, las operaciones a las que corresponda dicho procedimiento de conformidad con la reglamentación vigente expedida por FINAGRO.

Para el trámite de calificación previa en FINAGRO, se deberá enviar la documentación establecida en los Capítulos I y II del presente Manual, según se trate de créditos individuales o asociativos.

Se recuerda que tanto las solicitudes de revisión previa al desembolso como las de calificación previa, deben ser presentadas mediante comunicación de los intermediarios financieros. Con la solicitud de crédito para revisión o calificación previa, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en el SARLAFT.

La calificación previa de FINAGRO tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.1.7. TRÁMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS, Y GARANTÍA FAG.

El trámite de las solicitudes de redescuento, registro de créditos con recursos propios, y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento Forma 126 debidamente diligenciada.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los códigos de norma legal del Anexo del presente Manual.

El código de norma legal es de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos, los créditos no serán redescontados o registrados como Cartera Agropecuaria por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Para reestructuraciones, los rubros y la actividad productiva que se deben relacionar en la forma 126 son los mismos del crédito original que se esté normalizando. Para consolidación de pasivos, el rubro que se debe utilizar es el 611200 y la actividad productiva es la misma del crédito original.

Tanto para reestructuraciones como para consolidación de pasivos, se debe diligenciar la casilla "llave de redescuento del primer desembolso" con la llave del crédito original objeto de normalización.

Para los créditos originales que se redescontaron con garantía FAG, se les renovará la garantía si ésta se encuentra vigente, para lo cual debe diligenciarse la parte pertinente en la forma 126. En el caso de consolidación de pasivos, se renovará la garantía si ésta se encuentra vigente, sobre el valor del capital del crédito original incluido en la consolidación; por lo tanto los créditos originales que no fueron garantizados por el FAG, no tendrán acceso a garantías del FAG.

Para créditos de consolidación de pasivos, simultáneamente con la presentación de la forma 126 ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, se deberá presentar la forma 127 cancelando el crédito o créditos que se incluyan en la consolidación, por la causal 24.

Para las solicitudes de crédito que financien la siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto, se deben utilizar los códigos de rubro definidos para cada cultivo en el cuadro No.5.2, anexo al presente título.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.1.8. VALIDACION DE CREDITOS OTORGADOS CON RECUROS PROPIOS COMO CARTERA SUSTITUTIVA.

Los créditos otorgados con recursos propios a medianos y grandes productores a través del presente programa no serán validados como cartera sustitutiva.

5.1.9. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

El reconocimiento previsto en el numeral 5.1.3.5 se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede acordar limitaciones en la distribución de recursos por tipo de productor, producto, subsector o sector, los cuales en principio son:

Por tipo de productor: 27% para créditos dirigidos a pequeños productores, 50% para créditos dirigidos a medianos productores y 23% para créditos dirigidos a grandes productores.

Por subsector o sector el monto máximo de recursos no podrá superar el 15% del total de recursos asignados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, excepto para aquellos casos que el Comité Administrativo del AIS así lo decida, de acuerdo con la siguiente agrupación:

SUBSECTOR	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CÓDIGO ACTIVIDAD
		PRODUCTIVA
	Producción café	
,	Producción cafés	141100
CAFÉ	especiales	141110
	Comercialización o	661411
	transformación café.	001411
	Producción Flores ciclo	
	medio y largo	141600
FLORES		
	Comercialización o	
	transformación flores.	661510
	Producción Banano	
	exportación	141420
BANANO	Producción Bananito	141430
	Comercialización o transformación banano y/o	661420
	bananito	



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

ALGODÓN	Producción algodón	111100
	Comercialización o transformación algodón	661100
	Producción de: achira, ají,	131250, 121030, 121060, 111050, 121070, 111250
HORTALIZAS,	ajo, ajonjolí, alcachofa,	111050, 121070, Pagna 100,
TUBÉRCULOS Y	algodón, arracacha, arveja,	131050, 121090, 111250,
OTROS	avena, cebolla cabezona,	121150, 121180, 121610,
CULTIVOS CICLO	cebolla de hoja,	121620, 121510, 121270,
CORTO	champiñones, estropajo,	121300, 121330, 131150,
	fresas, haba, habichuela,	111450, 121570, 131100,
	lechuga, malanga, maní,	111500, 121600, 121880,
	melón, ñame, papa, pepino,	131110, 121420, 121390,
	plantas medicinales, plantas ornamentales, remolacha,	121580, 121680, 121690, 121450, 131200, 121480,
	repollo, sandía, tabaco	111900, 121630
	negro, tabaco rubio, tomate,	111300, 121030
	yuca, zanahoria, otras	
	hortalizas, otros cultivos	662000, 661500, 661680,
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	661200, 662050, 661530.
	Comercialización o	
	transformación primaria de	
	hortalizas, papa, tabaco,	
	yuca, otros tubérculos, otros	
	cultivos	17.000
EDUTAL EO	Producción de: aguacate,	151310, 151320, 141060,
FRUTALES MEDIANO Y	badea, caña panelera, cardamomo, ciruelo,	142000, 151100, 151340, , 151200, 151350, 151120,
TARDÍO	cardamomo, ciruelo, cítricos, cocotero, curuba,	151200, 151350, 151120, 151550, 151640, 151650,
RENDIMIENTO	durazno, Feijoa, granadilla,	151360, 151600, 151700,
TALINDIMILITY O	guanábana, lulo,	151750, 151370, 151020,
	macadamia, mango,	151380, 151390, 151130,
	manzano, maracuyá,	141280, 241290, 141430,
	marañón, mora, papaya,	141550, 141300, 144000,
	pero, piña, pitahaya,	151330.
	plátano, tomate de árbol,	
	vid, otros frutales mediano	
	rendimiento, otros frutales	004400 004540 004444
	tardío rendimiento.	661460, 661540, 661414,
	Comercialización o	661413, 661440, 661530.
	transformación primaria de:	
	caña panelera, cítricos,	
	plátano, uva, otros frutales,	
	otros cultivos	



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

PALMA DE ACEITE	Producción de: palma de aceite.	151250
		661512
	Comercialización o transformación primaria de	
	palma de aceite	
CULTIVOS	Producción de: cacao,	
TARDIO RENDIMIENTO	caucho, espárragos, bosques.	151150.
DIFERENTES A		
	Comercialización o	661510, 661513, 661514,
PALMA DE ACEITE	transformación primaria de cacao, caucho, espárragos,	661511.
7.02112	bosques.	
GANADERÍA	Producción ganadería	
BOVINA	bovina de: ceba, cría y doble propósito, leche.	253100
	Comercialización o transformación primaria de	672534, 672531.
	carne bovina, leche bovina	
AVICULTURA	Producción avicultura:	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	engorde, huevo comercial, reproductoras, codornices,	234220, 244200, 244150.
	patos, pavos.	
	Comercialización o	672340, 672341.
	transformación primaria	
	de: carne de pollo, carne de	
	pato, carne de pavo, huevos.	
ESPECIES		235100, 245150, 245100,
MENORES	curies, ovinos y caprinos,	245050, 245250, 234230.
	porcinos, apicultura, zoocría, otras especies	
	menores.	672342, 672451, 672450
	Comercialización o	
	transformación primaria de:	
	carne otras especies, carne de cerdo, leche otras	
	especies.	



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

ACUICULTURA Y PESCA	Producción de: acuicultura especies diferentes a camarón, acuicultura camarón, pesca.	245280, 245290, 237400
	·	672452, 672490,
	Comercialización o	672374
	transformación primaria de	
	especies cultivadas	
	diferentes a camarón,	
	camarón de cultivo, pesca	
CAÑA DE		141090
AZUCAR	azúcar.	004440
	Comparaiolinación	661410
	Comercialización o	
	Transformación primaria de caña de azúcar.	

Para llevar a cabo estos controles en el monto y destino de las colocaciones, FINAGRO informará a través de su portal de Internet la ejecución de esta línea de crédito teniendo en cuenta los cupos por tipo de productor y colocaciones por sector, e informará oportunamente a los intermediarios financieros el agotamiento de recursos por tipo de productor y sector.

Por su parte, cada cuatro meses los cupos no utilizados por las entidades financieras vinculadas al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y los cupos por tipo de productor no demandados por otros bancos, serán reasignados a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

De acuerdo con los créditos revisados y registrados ante FINAGRO, los recursos de subsidio para GRANDES PRODUCTORES se encuentran agotados. Igualmente, se encuentran agotados los recursos de subsidio para MEDIANOS PRODUCTORES en los siguientes subsectores: palma de aceite y ganadería bovina.

Este programa tiene vigencia hasta el 29 de diciembre de 2008, o hasta el agotamiento de recursos.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CUADRO 5.1 CÓDIGOS DE RUBRO CULTIVOS DE MEDIANO Y TARDÍO RENDIMIENTO

CÓDIGO	RUBRO	CÓDIGO	RUBRO
RUBRO		RUBRO	
151310	Siembra de aguacate	141450	Siembra fique
151311	Renovación aguacate	141451	Renovación fique
151320	Siembra badea	141600	Siembra de flores tropicales (flores
			ciclo medio y largo) Renovación de flores tropicales
151321	Renovación badea	141601	(flores ciclo medio y largo)
141420	Siembra de banano (banano de	151640	Siembra de granadilla
	exportación)		
141421	Renovación banano exportación	151641	Renovación granadilla
151050	Siembra de cacao	151650	Siembra guanábana
151051	Renovación cacao	151651	Renovación guanábana
141100	Siembra de café	151610	Siembra de lima tahití
141110	Siembra de café especial	151611	Renovación lima tahití
141101	Renovación café	151360	Siembra de lulo
141150	Renovación cafetales envejecidos	151361	Renovación lulo
141090	Siembra de caña de azúcar	151600	Siembra de macadamia
141091	Renovación caña de azúcar	151601	Renovación macadamia
141060	Siembra caña panelera	151700	Siembra de mango
141061	Renovación caña panelera	151701	Renovación mango
151300	Siembra de caucho	151750	Siembra manzano
151301	Renovación caucho	151751	Renovación manzano
142000	Siembra Cardamomo	151370	Siembra de maracuyá
142001	Renovación Cardamomo	151371	Renovación maracuyá
151100	Siembra Ciruelo	151020	Siembra de marañón
151101	Renovación ciruelo	151021	Renovación marañon
151340	Siembra Cítricos	151380	Siembra de mora
151341	Renovación cítricos	151381	Renovación mora
151200	Cocotero	151760	Siembra morera
151201	Renovación cocotero	151761	Renovación morera
151350	Siembra Curaba	151250	Siembra de palma africana
151351	Renovación curaba	151251	Renovación palma africana
151120	Siembra durazno	141410	Siembra palma chontaduro
151121	Renovación durazno	141411	Renovación palma chontaduro
151400	Siembra de espárragos (espárrago verde)	151270	Siembra palma de iraca
151401	Renovación espárragos (espárrago verde)	151271	Renovación palma de iraca
151550	Siembra de Feijoa	151390	Siembra papaya
151551	Renovación Feijoa	151391	Renovación papaya



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
241150	Siembra de pastos *	141550	Siembra de tomate de árbol
151130	Siembra pero	141551	Renovación tomate de árbol
151131	Renovación pero	151620	Siembra de uchuva
141280	Siembra de piña	151621	Renovación uchuva
141281	Renovación piña	141300	Siembra Vid
241290	Siembra de pitahaya	141301	Renovación vid
241291	Renovación pitahaya	151330	Siembra otros frutales
141430	Siembra de plátano y/o bananito	151331	Renovación otros frutales
141431	Renovación plátano y/o bananito	151800	Siembra otros cultivos tardío rendimiento
151150	Siembra de bosques	151801	Renovación otros cultivos tardío rendimiento
151151	Renovación bosques		

* Se podrán financiar inversiones inherentes a siembra de pastos para ganadería, siempre y cuando dentro de los proyectos objeto de financiación se incluya en su planificación el servicio de asistencia técnica a que hace referencia la Resolución No. 140 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que dicha asistencia técnica sea prestada por las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica agropecuaria inscritas o epsagros calificadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que se encuentren en el listado publicado por dicho Ministerio.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CUADRO 5.2 CULTIVOS CICLO CORTO FINANCIABLES CON RECURSOS AIS 2008 PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES PLAZO ACORDE CON EL CICLO VEGETATIVO Y/O PRODUCTIVO

	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (Código 10)						
CÓDIGO	RUBRO	FINANC. MÁX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %)	PLAZO EN MESES	CÓDIGO	RUBRO	FINANC. MÁX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %)	PLAZO EN MESES
114700	Achira	100%	18	116500	Malanga o yautía	100%	18
114800	Ají	100%	12	116600	Maní	100%	6
114900	Ajo	100%	6	116700	Melón	100%	6
115000	Ajonjolí	100%	6	116800	Ñame	100%	12
115100	Alcachofa	100%	6	116900	Otros Cultivos	100%	24
115200	Algodón (1)	2.600.000	8	117000	Papa	6.000.000	10
115300	Arracacha	100%	15	117100	Papa industrial	100%	10
115400	Arveja	100%	8	117200	Pepino	100%	12
115500	Avena	100%	8	117300	Plantas medicinales	100%	12
115600	Cebolla cabezona	100%	12	117400	Plantas ornamentales	100%	12
115700	Cebolla de hoja	100%	12	117500	Remolacha	100%	6
115800	Champiñones	100%	12	117600	Repollo	100%	6
115900	Estropajo	100%	12	117700	Sandía	100%	6
116000	Flores tropicales	100%	12	117800	Tabaco negro	7.500.000	12
116100	Fresas	100%	24	117900	Tabaco rubio	8.250.000	12
116200	Haba	100%	6	118000	Tomate	100%	12
116300	Habichuela	100%	6	118100	Yuca	1.750.000	18
116400	Lechuga	100%	6	118200	Zanahoria	100%	6

(1) Se exige el uso de semilla certificada

Financiación hasta el 100% de los costos directos de siembra y mantenimiento durante el ciclo de producción



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO II

PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO-AIS, PARA PRODUCTORES DE ARROZ, CEBADA, FRÍJOL, MAÍZ BLANCO, MAÍZ AMARILLO, SORGO, SOYA Y TRIGO

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 21 de 2007, 8, 12, 14, 16 y 17 de 2008, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados a mejorar la productividad y competitividad de los cultivos de arroz, cebada, fríjol, maíz blanco, maíz amarillo, sorgo, soya y trigo dentro del marco de los apoyos sectoriales del Programa Agro Ingreso Seguro – AIS.

5.2.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren vinculadas a la producción de arroz, cebada, fríjol, maíz blanco, maíz amarillo, sorgo, soya y/o trigo.

Las personas naturales o jurídicas cuya actividad productiva sea la transformación primaria de cualquiera de los productos definidos en el inciso anterior y/o la explotación de actividades pecuarias y/o elaboración de bienes dentro de la cadena productiva correspondiente, podrán acceder a la financiación de proyectos que contemplen los rubros definidos en el numeral 5.2.2, siempre y cuando acrediten que mínimo el 20% de la materia prima utilizada en la transformación proviene de cultivos propios o de sus socios accionarios dentro de la Compañía. Esta acreditación deberá efectuarse mediante certificación refrendada por el solicitante en el caso de personas naturales, y tratándose de personas jurídicas, por el Representante Legal o Gerente, el Contador o Revisor Fiscal.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

De otra parte, para personas naturales o jurídicas cuya actividad productiva sea la transformación primaria del cultivo de arroz y que estén interesadas en acceder a créditos por el presente programa, deberán acreditar mediante certificación expedida por la Bolsa Nacional Agropecuaria ó por el organismo que ejerza la supervisión del mecanismo del incentivo al almacenamiento, que el solicitante ha participado en la absorción de la cosecha nacional en años anteriores. Así mismo, con la presentación de la solicitud de crédito se entenderán comprometidas a que, durante la vigencia del mismo, continuarán participando en la absorción de la cosecha nacional y que toda la materia prima adquirida será pagada al agricultor como mínimo al precio acordado en el seno del Consejo Nacional del Arroz ó por el organismo que haga sus veces, o al precio que fije el Gobierno Nacional al otorgar el incentivo al almacenamiento. En el evento en el que no se otorque el incentivo al almacenamiento, el precio mínimo a pagar corresponderá al promedio de los últimos siete (7) días publicado por la Bolsa Nacional Agropecuaria, en el respectivo mercado de referencia.

Igualmente, podrán otorgarse con cargo a ésta línea especial, créditos destinados a financiar cualquiera de las actividades definidas en el numeral 2.6 del presente Título, a empresas nacionales dedicadas a la producción de insumos agrícolas genéricos para su uso por los productores referidos en el presente Título, cuyo capital pertenezca mayoritariamente a asociaciones o agremiaciones de productores.

5.2.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Las actividades financiables con cargo a este programa serán las siguientes:



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.2.2.1. Producción agrícola (Código 10)

Se financian proyectos de siembra, en todo el país, de cultivos de maíz amarillo tradicional, maíz amarillo tecnificado, maíz blanco tradicional, maíz blanco tecnificado, arroz, fríjol, cebada, sorgo, soya y trigo.

Código rubro	RUBRO
113800	Siembra maíz amarillo tecnificado clima cálido y medio
113900	Siembra maíz amarillo tecnificado clima frío
114000	Siembra arroz riego
114100	Siembra arroz secano
114200	Siembra fríjol
114300	Siembra cebada
114400	Siembra sorgo
114500	Siembra soya
114600	Siembra trigo
118300	Siembra maíz blanco tecnificado clima cálido y medio
118400	Siembra maíz blanco tecnificado clima frío
118500	Siembra maíz amarillo tradicional clima cálido y medio
118600	Siembra maíz amarillo tradicional clima frío
118700	Siembra maíz blanco tradicional clima cálido y medio
118800	Siembra maíz blanco tradicional clima frío

La siembra de maíz amarillo tecnificado, arroz riego, arroz secano y fríjol, puede ser financiada para cualquier tipo de productor. La siembra de cebada, maíz amarillo tradicional, maíz blanco tecnificado y tradicional, sorgo, soya y trigo, sólo es financiable para pequeños y medianos productores.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.2.2.2. Adquisición de maquinaria y equipos (Código 32)

Adquisición de maquinaria y equipos nuevos, requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
447100	Combinadas	447200	Implementos y equipos agropecuarios
447050	Tractores	447150	Maquinaria pesada uso agropecuario
447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria		

5.2.2.3. Adecuación de tierras (Código 33)

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
547020	Adecuación de tierras para actividad agrícola	547100	Equipos y sistemas de drenaje
547050	Equipos y sistemas de riego	347350	Carreteables y puentes
347100	Campamentos para trabajadores	547400	Obras civiles para riego
347300	Electrificación	547500	Obras civiles para control de inundaciones
547450	Obras civiles para drenaje		



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.2.2.4. Infraestructura para la producción (Código 33)

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como bodegas e infraestructura agrícola requerida. Solamente se financiará el siguiente rubro de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347400	Bodegas	347480	Infraestructura agrícola

5.2.2.5. Infraestructura y equipos para la transformación primaria (Código 35):

Costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos <u>nuevos</u>, para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de los productos definidos en el numeral 5.2.1 del presente Título. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
647400	Bodegas manejo post-cosecha	641050	Maquinaria y equipos transformación primaria
641250	Infraestructura transformación primaria	641150	Transporte especializado

5.2.2.6. Infraestructura y equipos servicios de apoyo (Código 36):

Costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos <u>nuevos</u>, para empresas nacionales dedicadas a la producción de insumos genéricos que cumplan con lo definido en el numeral 5.21.del presente Título. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
741050	Maquinaria y equipos	741250	Infraestructura
741150	Transporte especializado		



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.2.2.7. Normalización de Cartera (Código 34)

Para pequeños productores, se podrá financiar en las condiciones financieras establecidas en el numeral 5.2.3 del presente Título, la normalización de cartera de créditos que hayan sido desembolsados en las condiciones de la línea especial de crédito del programa AIS. Esta normalización de cartera aplicará para la reestructuración y la consolidación de los citados créditos, conforme a la reglamentación general de FINAGRO, sin que en ningún caso la ampliación de los plazos y período de gracia supere los límites máximos establecidos en el numeral 5.2.3 del presente Título.

5.2.3. CONDICIONES FINANCIERAS

5.2.3.1. Cobertura de Financiación:

- Pequeños Productores: hasta el 100% de los costos directos del proyecto.
- Medianos y Grandes Productores: hasta el 80% de los costos directos del proyecto.

5.2.3.2. Monto del Crédito:

El monto máximo estará acorde con los montos máximos vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las circulares reglamentarias respectivas que se encuentren vigentes a la fecha de trámite de las solicitudes. En ningún caso un crédito podrá superar los \$5.000 millones por beneficiario. Se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de cultivos de maíz amarillo tecnificado, arroz, fríjol, maíz blanco tecnificado, cebada, sorgo, soya y trigo. De igual forma se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo, cuyo monto máximo podrá ser de hasta \$10.000 millones, así como los créditos destinados a financiar la renovación de cultivos de palma africana en el Departamento de Nariño afectados por la pudrición del cogollo, conforme a certificación de la entidad que corresponda, cuyo monto máximo podrá ser de hasta diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000.00).



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Se precisa que la excepción del monto a los proyectos para siembra y mantenimiento de cultivos de maíz amarillo tecnificado, arroz, fríjol, maíz blanco tecnificado, cebada, sorgo, soya y trigo, aplica para solicitudes presentadas a revisión o calificación previa a partir del 16 de septiembre de 2008.

En ningún caso un mismo productor podrá tramitar más de un crédito durante el año 2008, independientemente de su valor, para lo cual FINAGRO controlará mediante la cédula del beneficiario o el NIT de la empresa, que se cumpla esta condición. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programada su entrega; para la revisión o calificación previa los intermediarios financieros deberán presentar la información de la totalidad del crédito aprobado y el número de desembolsos y valor o porcentaje de cada uno de ellos con relación al total. Los intermediarios financieros serán responsables de cumplir esta disposición.

No obstante lo anterior, para un mismo beneficiario podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión o calificación previa de FINAGRO, simultáneamente.

Igualmente, para pequeños y medianos productores podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito para la siembra y mantenimiento de cultivos de ciclo corto, siempre y cuando cada crédito financie una cosecha diferente en cada semestre o ciclo productivo. En la misma forma se procederá con los grandes productores para créditos destinados a financiar la siembra y mantenimiento de cultivos de maíz amarillo tecnificado, fríjol y arroz, que realicen más de una cosecha en un mismo año.

Respecto de los créditos en los que se que prevea más de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos; para el efecto, los intermediarios financieros deberán comunicarlo por escrito a FINAGRO al momento de efectuar el primer desembolso, excepto en aquellos créditos que han contado con calificación previa. En el evento en el que no se suministrare tal información a FINAGRO en la oportunidad que se indica, no se efectuará la reserva de recursos prevista en el presente acápite.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.2.3.3. Margen de redescuento:

Pequeños productores: Los créditos para pequeños productores se otorgarán con recursos de redescuento y el margen de redescuento podrá ser de hasta el 100%.

Medianos productores: Los créditos para medianos productores se podrán otorgar con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros. Las operaciones que realicen con recursos de redescuento pueden tener un margen de redescuento de hasta el 100%. Los créditos autorizados o calificados con anterioridad a la fecha en que entró en vigencia el redescuento de créditos para este tipo de productores, que se encuentren pendiente de desembolsos, deberán ser realizados en las condiciones que se autorizaron o calificaron, es decir con recursos propios de los intermediarios financieros.

Grandes productores: los créditos para estos productores no tendrán acceso al redescuento y deberán ser realizados por los intermediarios financieros con recursos propios.

5.2.3.4. Tasa de interés:

Independientemente del tipo de productor y la fuente de recursos con la que se otorgue el crédito, la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%, pagadera por cualquier periodicidad vencida sin superar la anualidad. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la periodicidad de pago de intereses no podrán superar la semestral.

Los créditos pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos redescontados que capitalicen intereses, la misma procederá básicamente sobre los intereses de redescuento, ya que los puntos del margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización, por lo tanto estas solicitudes no tendrán el incremento en los puntos adicionales a la DTF e.a. para definir la tasa de interés.

Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros que capitalicen intereses, se podrá incrementar la tasa de intereses (DTF e.a. -2) de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 1.1.5 del Capítulo I del



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Manual de Servicios de FINAGRO, y los puntos de margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización.

Para créditos que financien la siembra de maíz amarillo tecnificado y tradicional, maíz blanco tecnificado y tradicional, arroz riego o secano, fríjol, cebada, sorgo, soya y trigo, los intereses se pagarán al vencimiento.

5.2.3.5. Tasa redescuento y subsidio:

Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.0%. Durante la vigencia del redescuento, o cuando éste haya sido cancelado unilateralmente por el Intermediario Financiero para efectuar la financiación con recursos propios, durante la vigencia del crédito, FINAGRO reconocerá por cada operación, ocho puntos porcentuales efectivos anuales (8.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación, por lo tanto las equivalencias para liquidación son 7.77% para periodicidades trimestre vencido, 7.85% para periodicidades semestre vencido, 7.87% para periodicidades siete meses vencido, 7.95% para periodicidades diez meses vencido y 8% para periodicidades año vencido.

Medianos productores: DTF e.a. -2.0%. Durante la vigencia del redescuento o cuando éste haya sido cancelado unilateralmente por el Intermediario Financiero para efectuar la financiación con recursos propios, FINAGRO reconocerá por cada operación, seis puntos porcentuales efectivos anuales (6.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación, por lo tanto las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, 5.93% para periodicidades siete meses vencido, 5.97% para periodicidades diez meses vencido y 6% para periodicidades año vencido.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para los créditos de Medianos Productores que se realicen con recursos propios de los intermediarios financieros y los de Grandes Productores que por no tener acceso al redescuento se deben realizar con recursos propios, FINAGRO reconocerá a los intermediarios financiaros por cada operación desembolsada y mientras esta se encuentre vigente, SIETE y SEIS puntos porcentuales efectivos anuales (7.0% y 6.0% e.a), respectivamente, sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto las equivalencias para liquidación en créditos de medianos productores son 6.82% para periodicidades trimestre vencido, 6.88% para periodicidades semestre vencido, 6.90% para periodicidades siete meses vencido, 6.96% para periodicidades diez meses vencido y 7% para periodicidades año vencido; y para créditos de grandes productores las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, 5.93% para periodicidades siete meses vencido, 5.97% para periodicidades diez meses vencido y 6% para periodicidades año vencido.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en el presente Título se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, siempre y cuando el redescuento y el crédito en el caso de operaciones redescontadas, o el crédito en el caso operaciones con recursos propios, se encuentren vigentes, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de cancelar el redescuento, para créditos de pequeños y medianos productores, o en caso de hacer exigible la deuda para el caso de medianos y grandes productores en créditos otorgados con recursos propios, se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y del crédito con la periodicidad pactada.

A los clientes y usuarios, los intermediarios financieros en las cartas de aprobación de las respectivas operaciones, o al momento del desembolso, les deberán informar la tasa sin subsidio y los puntos de subsidio pagados por FINAGRO, durante la vigencia del redescuento o del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

El intermediario financiero que otorgue o redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito.

5.2.3.6. Plazo:

Hasta 15 años incluidos hasta 3 años de gracia. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores tendrán un plazo de hasta cinco (5) años incluido hasta un (1) año de gracia.

Se podrán aprobar periodos de gracia superiores a los indicados para proyectos que así lo requieran, en cuyo caso los créditos requerirán de calificación previa de FINAGRO.

Para siembra de maíz amarillo tecnificado y tradicional, maíz blanco tecnificado y tradicional, arroz riego o secano, fríjol, cebada, sorgo, soya y trigo, los plazos de los créditos serán los establecidos por FINAGRO en el cuadro No. 1.2 del Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente a la fecha de trámite de la solicitud ante los intermediarios financieros.

5.2.3.7. Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la amortización a capital deberá ser máximo por periodos semestrales y en cuotas iguales.

Para créditos que financien la siembra de maíz amarillo tecnificado y tradicional, maíz blanco tecnificado y tradicional, arroz riego o secano, fríjol, cebada, sorgo, soya y trigo, la amortización se pactará al vencimiento.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.2.4. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural ICR.

5.2.5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Título I del Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento o registro del crédito y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del mismo.

5.2.6. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3, 2.1.6 y 2.3.4 de los Capítulos I y II del Manual de Servicios de FINAGRO.

Las solicitudes de crédito a través de este programa se tramitarán de la siguiente manera:

5.2.6.1. Redescuento automático

Serán sometidas a redescuento automático, las operaciones a las que corresponda dicho procedimiento de conformidad con la reglamentación vigente expedida por FINAGRO.

5.2.6.2. Revisión previa al desembolso

- Todas las solicitudes de crédito presentadas por medianos y grandes productores, independientemente de que requieran o no garantía del FAG, sin importar su monto.
- Créditos asociativos que integren pequeño y medianos productores, independientemente de que requieran o no garantía del FAG, sin importar su monto.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Sin embargo, si en los términos de la reglamentación vigente expedida por FINAGRO, un crédito de los mencionados requiere de calificación previa, se seguirá dicho procedimiento bajo el entendido de que simultáneamente con la calificación previa se surtirá la revisión previa al desembolso.

La revisión se debe realizar previamente al desembolso, mediante el envío a FINAGRO de la solicitud de crédito agropecuario y rural (página 1). Esta revisión se realizará con el propósito exclusivo de constatar las condiciones financieras de cada solicitud y verificar la disponibilidad de recursos para el subsidio de tasa; por lo tanto, FINAGRO no les realizará calificación previa.

La revisión previa de FINAGRO tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario.

5.2.6.3. Calificación previa

Serán sometidas a calificación previa, las operaciones a las que corresponda dicho procedimiento de conformidad con la reglamentación vigente expedida por FINAGRO.

Para el trámite de calificación previa en FINAGRO, se deberá enviar la documentación establecida en el Capítulo I del Manual de Servicios.

Se recuerda que tanto las solicitudes de revisión previa al desembolso como las de calificación previa, deben ser presentadas mediante comunicación de los intermediarios financieros en la cual debe constar que han sido aprobadas y por lo tanto que se verificó el cumplimiento con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, y en las circulares que lo actualicen o modifiquen, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en el SARLAFT.

5.2.7. TRÁMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS, Y GARANTÍA FAG

El trámite de las solicitudes de redescuento, registro de créditos con recursos propios, y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la Solicitud de redescuento forma 126 debidamente diligenciada.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando las normas legales y códigos de rubro indicadas en el Anexo del presente Manual.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para reestructuraciones, los rubros y la actividad productiva que se deben relacionar en la forma 126 son los mismos del crédito original que se esté normalizando. Para consolidación de pasivos, el rubro que se debe utilizar es el 611200 y la actividad productiva es la misma del crédito original.

Tanto para reestructuraciones como para consolidación de pasivos, se debe diligenciar la casilla "llave de redescuento del primer desembolso" con la llave del crédito original objeto de normalización.

Para los créditos originales que se redescontaron con garantía FAG, se les renovará la garantía si ésta se encuentra vigente, para lo cual debe diligenciarse la parte pertinente en la forma 126. En el caso de consolidación de pasivos, se renovará la .garantía si ésta se encuentra vigente, sobre el valor del capital del crédito original incluido en la consolidación; por lo tanto los créditos originales que no fueron garantizados por el FAG, no tendrán acceso a garantías del FAG.

Para créditos de consolidación de pasivos, simultáneamente con la presentación de la forma 126 ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, se deberá presentar la forma 127 cancelando el crédito o créditos que se incluyan en la consolidación, por la causal 24.

Código de Actividad Productiva beneficiada con el proyecto	Actividad Productiva
118001	Arroz AIS
118002	Cebada AIS
118003	Fríjol AIS
118004	Maíz AIS
118005	Sorgo AIS
118006	Soya AIS
118007	Trigo AIS



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Los códigos de norma legal y actividad productiva, son de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos los créditos no serán redescontados o registrados como Cartera Agropecuaria por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

5.2.8. VALIDACION DE CREDITOS OTORGADOS CON RECUROS PROPIOS COMO CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos otorgados con recursos propios a medianos y grandes productores a través del presente programa <u>no serán validados como cartera sustitutiva.</u>

5.2.9. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

El reconocimiento del margen de intermediación previsto en el numeral 3 del presente Título, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa.

Por tipo de productor: 27% para créditos dirigidos a pequeños productores, 50% para créditos dirigidos a medianos productores y 23% para créditos dirigidos a grandes productores.

Para efectos del programa aquí reglamentado, el subsector cereales se encuentra conformado por las siguientes actividades productivas:

SUBSECTOR	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CÓDIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	
CEREALES	Producción de: arroz, cebada, fríjol, maíz, sorgo, soya, trigo.	118001, 118002, 118003, 118004, 118005, 118006, 118007	
	Comercialización o transformación de: arroz, otros cereales, maíz, sorgo, soya, fríjol	661150, 661900, 661400, 661550, 661600, 661350	
	Servicios de apoyo empresas nacionales conformadas mayoritariamente por agremiaciones de productores	740013	



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para llevar a cabo estos controles en el monto y destino de las colocaciones, FINAGRO informará diariamente a través de su portal de Internet la ejecución de esta línea de crédito teniendo en cuenta los cupos por tipo de productor y colocaciones por sector, e informará oportunamente a los intermediarios financieros el agotamiento de recursos por tipo de productor y sector.

Por su parte, cada cuatro meses los cupos no usados por tipo de productor no demandados, serán reasignados a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Este programa tiene vigencia hasta el 29 de diciembre de 2008, o hasta el agotamiento de recursos.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO III

LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 04, 05, 11, 15, 19, y 20 de 2008, con el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la línea especial de crédito para financiar las necesidades de capitalización de personas jurídicas y el otorgamiento de recursos requeridos en la actividad productiva para personas naturales o jurídicas para capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros cuando dichas personas naturales o jurídicas sean productores de algunos productos del sector agropecuario con destino total o parcial al mercado externo.

5.3.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren dedicados a la producción de los siguientes productos, con destino total o parcial al mercado externo: banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura.

Cuando el tomador del crédito sea una persona jurídica, el crédito deberá ser avalado, o suscrito a título de deudores solidarios, por un número de socios o aportantes de la persona jurídica cuya participación en su capital corresponda por lo menos al sesenta por ciento (60%). No obstante cuando la empresa o los socios hayan otorgado garantías admisibles, diferentes al FAG, con cubrimientos iguales o superiores a uno punto tres (1.3) veces el valor del crédito que se otorga, el intermediario financiero podrá obviar la exigencia del aval o las firmas de deudores solidarios.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.3.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

5.3.2.1. Personas jurídicas

Se les podrá financiar:

5.3.2.1.1. Las necesidades de capitalización de la persona jurídica, en cuyo caso los créditos se concederán en cabeza de los socios.

Las necesidades de capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros de la persona jurídica, quedando los créditos en cabeza de la persona jurídica. Para créditos soportados en el pago de pasivos financieros, se aclara que no corresponde a una consolidación de pasivos, sino al otorgamiento de recursos a los beneficiarios para que cancelen pasivos con el sector financiero otorgados en el desarrollo de la actividad productiva. Para el diligenciamiento de la solicitud de crédito agropecuario y rural y la forma 126, se deberá utilizar el código de rubro 611700 y la descripción del rubro es "Pago de Pasivos Financieros"

Los intermediarios financieros en el análisis de las solicitudes aplicarán los criterios de evaluación previstos en su reglamentación interna para determinar la viabilidad financiera, siendo claro que los proyectos también deben ser técnica y ambientalmente viables.

Es importante señalar que el hecho de que se estime como viable financieramente, no implica la aprobación automática del crédito.

Igualmente, las personas jurídicas solicitantes de crédito deberán contar con los requisitos mínimos que para otorgamiento de crédito se exige en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera.

5.3.2.2. Personas Naturales

Se les financiará las necesidades de capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para créditos soportados en el pago de pasivos financieros, se aclara que no corresponde a una consolidación de pasivos, sino al otorgamiento de recursos a los beneficiarios para que cancelen pasivos con el sector financiero otorgados en el desarrollo de la actividad productiva. Para el diligenciamiento de la solicitud de crédito agropecuario y rural y la forma 126, se deberá utilizar el código de rubro 611700 y la descripción del rubro es "Pago de Pasivos Financieros"

5.3.3. CONDICIONES FINANCIERAS

5.3.3.1 Cobertura de Financiación:

- Socios o aportantes de personas jurídicas: hasta el 100% de las necesidades de capitalización.
- Personas jurídicas, créditos en cabeza de la persona jurídica, hasta el 100% de los costos directos del proyecto; y en caso de pago de pasivos con el sector financiero hasta el 100% del valor de los mismos, incluidos capital más intereses causados.
- Personas naturales: independientemente del tipo de productor, hasta el 100% de los costos directos del proyecto; y en caso de pago de pasivos con el sector financiero hasta el 100% del valor de los mismos, incluidos capital más intereses causados.

5.3.3.2 Monto del Crédito:

El monto de crédito por beneficiario será determinado por éste y el intermediario financiero. En ningún caso el monto del crédito pactado podrá requerir un subsidio mayor al cupo del subsidio determinado en el periodo de inscripciones, de acuerdo con el numeral 5.3.7.1 de este Título y deberá cumplir con el numeral 5.3.3.6 del mismo.

Un mismo beneficiario no podrá tramitar, con cargo a esta línea especial, más de un crédito durante el año 2008. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programado. Los intermediarios financieros controlarán el cumplimiento de esta disposición.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

No obstante lo anterior, para un mismo beneficiario podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente, al igual que su registro, validación y presentación ante FINAGRO. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión y validación previa de FINAGRO, simultáneamente.

Para personas naturales o jurídicas que sean accionistas o que tengan derechos sociales en más de una empresa, se entiende que se podrá tramitar un crédito por capitalización de empresas, para cada empresa en la que tenga participación.

5.3.3.3 Fuente de recursos para otorgar los créditos:

Los créditos bajo esta línea especial de crédito, se otorgarán con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria o mediante el redescuento de los créditos ante FINAGRO, y los proyectos deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. Será responsabilidad de los intermediarios financieros constatar la referida viabilidad de los proyectos objeto de financiación.

5.3.3.4 Tasa de interés:

La tasa de interés de los créditos que se otorguen con cargo a esta línea será del DTF e.a., independientemente del tipo de productor en que se clasifique el beneficiario. Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

Los créditos para inversión, pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos que se otorguen con plazos superiores o inferiores al establecido en el primer inciso del numeral 5.3.3.6 del presente Título, de común acuerdo entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito se podrá ajustar la tasa de interés, asegurando que el monto en dinero del subsidio de tasa corresponda al que se tendría para el crédito con plazo de siete (7) años y tres (3) de gracia con amortización lineal.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.3.3.5 Reconocimiento del subsidio de tasa de interés:

Para los créditos que se otorguen con recursos propios de los intermediarios financieros, FINAGRO les reconocerá por cada operación desembolsada y registrada ante el Fondo, y mientras ésta se encuentre vigente, sobre los saldos a capital, tres punto tres puntos porcentuales efectivos anuales (3.3% e.a), independientemente del tipo de productor en que clasifique el beneficiario. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Para los créditos redescontados ante FINAGRO, la tasa de redescuento será del DTF, y FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación redescontada, y mientras ésta se encuentra vigente, sobre los saldos a capital, dos punto tres puntos porcentuales efectivos anuales (2.3% e.a.) independientemente del tipo de beneficiario. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación. Igualmente a FINAGRO se le reconocerá el uno por ciento (1% e.a.), durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento.

Si para los créditos otorgados bajo esta línea especial de crédito, no se eliminan normativamente los costos para el intermediario financiero correspondientes al impacto que tienen las provisiones individuales y generales asociadas a los mismos, así como su impacto sobre el seguro de depósito, el subsidio para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros será de cuatro punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales (4.5% e.a.), o en la proporción en la que se eliminen normativamente los costos referidos. Para los créditos redescontados el subsidio para los intermediarios financieros en el evento aquí previsto será de tres punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales (3.5% e.a.) independientemente del tipo de beneficiario y para FINAGRO del uno por ciento (1% e.a.), durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en el presente Título se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de aceleración del plazo se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda los límites consagrados en la Ley.

Para aquellos casos que, mediante visita realizada por FINAGRO a los intermediarios financieros, se encuentre que los créditos se desembolsaron en condiciones financieras diferentes a las establecidas en este Título, perderán el derecho al subsidio de tasa y si es del caso los intermediarios financieros deberán restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que no podrá trasladar al beneficiario del crédito, a menos que el hecho obedezca a una circunstancia atribuible al propio beneficiario.

5.3.3.6 Plazo:

El plazo para el pago del crédito podrá ser de hasta siete (7) años y se podrán contemplar hasta tres (3) años de gracia, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

En el evento de que se extienda el plazo del crédito en uso de la atribución prevista en el tercer inciso del numeral 5.3.3.4 del presente Título, el plazo máximo de la operación será de hasta diez (10) años incluidos hasta tres (3) años de gracia.

5.3.3.7 Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación.

5.3.4. VALIDACIÓN COMO CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros bajo esta línea especial de crédito, independientemente del valor y tipo de productor, podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA, conforme a la reglamentación vigente.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.3.5. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

5.3.6. GARANTÍA FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, reglamentada en el Título V del Capítulo III del presente Manual de Servicios otorgará garantías a los créditos que se concedan a través de la presente línea especial de crédito.

En los aspectos no contemplados en el citado Título V correspondiente al FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

5.3.7. TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

5.3.7.1. Inscripciones y definición de cupos de subsidio

El proceso de inscripción y definición de cupos de subsidio de tasa de interés ya surtió el trámite ante FINAGRO, de manera que en la página Web de FINAGRO se encuentran los montos de subsidio de tasa distribuidos para los productores que se inscribieron, de acuerdo con el procedimiento y la metodología que se estableció en su momento por parte de FINAGRO en la Circular Reglamentaria P – 17 de 2008.

5.3.7.2 Trámite de las solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros

Basados en el cupo de subsidio de tasa, publicados en la página Web de FINAGRO, los beneficiarios podrán tramitar sus solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros, presentando la siguiente información:

- Solicitud de crédito agropecuario y rural.
- Proyecto a financiar, compuesto por el plan o programa de inversiones detallado y el estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. En proyectos de capitalización de empresas se debe anexar copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización, con los valores y porcentajes de participación de los socios.

FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.
- Listado de garantías colaterales ofrecidas por el beneficiario.

El trámite de solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, deberá realizarse hasta el 31 de octubre de 2008, entendiéndose que los beneficiarios que no la presenten dentro de este periodo, están desistiendo del subsidio de tasa publicado en la página Web de FINAGRO.

Todas las solicitudes que no requieran de calificación previa según lo establecido en la reglamentación de FINAGRO, deben venir a verificación de subsidio, las restantes deberán cumplir con el citado procedimiento de calificación previa.

Las solicitudes de crédito que requieran calificación previa deben enviar para el efecto a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO la información y documentación que para el efecto se indica en el Capítulo I del presente Manual.

En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros. Las autorizaciones de FINAGRO, tendrán vigencia para redescontar o registrar ante la Dirección de Cartera los desembolsos, hasta dos días hábiles de anticipación al cierre bancario de fin de año 2008, establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia; en caso contrario, se perderá el acceso al subsidio de tasa de interés. Para solicitudes de crédito que se aprueben para ser desembolsadas en más de una entrega, se deberá redescontar o registrar ante la Dirección de Cartera, antes del cierre bancario de fin de año 2008, por lo menos el primer desembolso; en caso contrario, se perderá el acceso al subsidio.

Se recuerda que la solicitud de crédito agropecuario y rural debe ser firmada por el beneficiario, como aceptación de la información en ella consignada, su compromiso para ejecutar el proyecto a financiar y que dicho beneficiario, o la Entidad a capitalizar se encuentra dedicada a la producción de alguno de los productos previstos en el numeral 5.3.1. del presente Título, y que su producción se destina total o parcialmente al mercado externo.

En el seguimiento de los créditos de capitalización de empresas, los intermediarios financieros deberán exigir a los beneficiarios, la presentación del certificado de Cámara de Comercio soporte del registro de la capitalización de la empresa en igual valor al crédito o créditos otorgados.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.3.8. REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO

Una vez se cuente con la autorización de FINAGRO y para formalizar el acceso a los recursos del subsidio de tasa, las solicitudes de crédito deben ser presentadas a registro o redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal indicados en el Anexo del presente Manual y los siguientes códigos de actividad productiva.

CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	DESCRIPCION ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	DESCRIPCION ACTIVIDAD PRODUCTIVA
141420	Banano	141600	Flores y follajes ciclo medio y largo
245290	Camarón	121630	Hierbas aromáticas ciclo corto
245280	Acuicultura o Piscicultura diferente a Camarón	144000	Hierbas aromáticas ciclo medio y largo
121700	Flores y Follajes ciclo corto	141430	Plátano

Para operaciones de redescuento se ha definido un monto total de recursos de \$100.000.000.000, por lo tanto a medida que se vayan presentando operaciones para registro o validación de subsidio o calificación previa, FINAGRO comunicará a los intermediarios financieros, si es del caso, el agotamiento de recursos para redescuento.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO IV

NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS CONCEDIDOS A PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL 2008, Y FAG ESPECIAL PARA NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y NUEVAS OPERACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL 2008.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Número 174 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la cual se determina la ocurrencia de la situación económica crítica por los efectos de la temporada invernal del 2008, y con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y Rural en las Resoluciones 4 de 1998 y 13 de 2008, en el presente título se precisan las políticas para normalización de créditos agropecuarios concedidos a productores afectados por el fenómeno climático, el otorgamiento de nuevos recursos para continuar la actividad productiva y el acceso a garantías del FAG Especial para los pequeños productores.

5.3. ZONAS GEOGRÁFICAS

Podrán acceder a las líneas de crédito y a las garantías especiales definidas en el presente título, los productores agropecuarios con predios ubicados en los municipios, que de acuerdo con certificación general expedida por el Alcalde correspondiente, hayan sido afectados por la ocurrencia de Temporada Invernal 2008.

5.4.1. NORMALIZACIÓN DE CARTERA

5.4.1.2. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, que se encuentren vigentes y no vencidos podrán ser reestructurados mediante la ampliación de plazos y periodos de gracia y la recomposición del plan de pagos.

Para créditos otorgados para capital de trabajo, el plazo se podrá ampliar hasta por dos años a partir de la fecha de la reestructuración, con amortización al vencimiento o por cualquier periodicidad vencida, y periodicidad de pago de intereses por cualquier periodicidad vencida.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para créditos otorgados por la línea de inversión la ampliación de plazo y del periodo de gracia se podrá acordar entre el beneficiario y el intermediario financiero, de acuerdo con el plan de producción que el beneficiario manifieste que va a desarrollar. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Las reestructuraciones son de redescuento o registro automático y para su trámite ante el intermediario financiero sólo se requiere de la presentación de la solicitud formal del beneficiario, bien sea mediante comunicación escrita y/o la firma del Otrosi al pagaré.

Como ya se índico en el numeral 5.4 del presente título, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los réditos reestructurados.

5.4.1.3. CONSOLIDACIÓN

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, que se encuentren vigentes o vencidos, podrán ser consolidados, reuniendo en una nueva operación los saldos de capital y los intereses corrientes causados por cobrar, de uno o más créditos que el beneficiario tenga con las instituciones financieras.

El plazo y el periodo de gracia para el crédito consolidado, se podrá acordar entre el beneficiario y el intermediario financiero y de acuerdo con el plan de producción que el beneficiario manifieste que va a desarrollar. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Para el trámite ante los intermediarios financieros se deberá presentar la solicitud formal del beneficiario y en la misma precisar el plan de producción que se va a desarrollar, pudiendo ser la continuidad del proyecto financiado con el crédito original o un proyecto productivo diferente, y que será el que generará los recursos para el pago del crédito consolidado.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Las consolidaciones que requieran de calificación previa de FINAGRO según la reglamentación vigente, deberán remitir para el efecto las condiciones de aprobación de la consolidación por parte del intermediario financiero, la solicitud formal del beneficiario y los estados financieros con los cuales el intermediario financiero aprobó la consolidación.

Las consolidaciones se podrán otorgar con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros. Los créditos que vayan a ser redescontados pueden tener un margen de redescuento de hasta el 100% independientemente del tipo de productor que lo solicite. Los créditos que se consoliden con recursos propios de los intermediarios financieros podrán ser validados como cartera sustitutiva, siempre y cuando los créditos originales que se consoliden hayan sido otorgados originalmente como cartera sustitutiva y no hayan presentado mora.

Como ya se indicó en el numeral 5.4 del presente Título, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los créditos consolidados.

5.4.1.4. REFINANCIACIÓN

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, se podrán refinanciar procediendo sobre el saldo de capital, intereses corrientes causados hasta la fecha de presentación de la solicitud de refinanciación y moratorios hasta por tres meses, y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que al 1 de abril de 2008, el(los) crédito(s) a refinanciar no estuviera(n) vencido(s) por capital e intereses o se encontrara(n) en mora no mayor a treinta días.
- b) Que para cada caso específico el intermediario financiero establezca, mediante los soportes escritos y las evaluaciones técnicas presentados por el beneficiario, la incidencia negativa de la situación económica crítica en el flujo de fondos del proyecto y la dificultad para atender el crédito o créditos, en las condiciones originalmente pactadas.
- c) Que el beneficiario presente un plan de producción y flujo de fondos, en el cual se evidencie la capacidad de pago para atender el nuevo crédito agropecuario.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Los créditos agropecuarios originalmente otorgados para capital de trabajo, podrán ser refinanciados con un plazo de hasta dos (2) años contados a partir de la fecha de refinanciación, con amortización al vencimiento o por cualquier periodicidad vencida, y periodicidad de pago de intereses por cualquier periodicidad vencida.

En los créditos agropecuarios originalmente otorgados para inversión, el plazo de la refinanciación y el periodo de gracia, será de libre pacto entre el beneficiario y el intermediado financiero, de acuerdo con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Para beneficiarios que tengan varias operaciones de crédito con las cuales se encuentran financiadas actividades de capital de trabajo e inversión, se podrá efectuar la refinanciación en un solo crédito y el plazo y periodo de gracia serán de libre pacto entre el beneficiario y el intermediario financiero, de acuerdo con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario y la amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

El monto del crédito a refinanciar, como ya se indicó anteriormente resulta del (de los) saldo(s) a capital de la operación(es) a refinanciar, más los intereses corrientes causados hasta la fecha de la solicitud de refinanciación y los intereses moratorios hasta por tres meses, y de ser necesario un valor de crédito adicional estimado para permitir la continuidad de la actividad productiva. El valor de crédito adicional puede ser para capital de trabajo o inversión, tomando como base los montos de financiación vigentes para cada rubro en el presente Manual de Servicios.

Los créditos refinanciados pueden ser otorgados con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros. Para créditos que vayan a ser redescontados, el margen de redescuento será de hasta 100% siempre y cuando las operaciones incluidas en la refinanciación se encuentren redescontadas o hayan sido originalmente redescontadas. Para créditos que dentro de la refinanciación incluyan operaciones otorgadas con recursos propios de los intermediarios financieros, el margen de redescuento será de hasta el 80%. Igual margen de redescuento tendrán los créditos refinanciados que incluyan operaciones redescontadas y operaciones concedidas con recursos propios de los intermediarios financieros.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Las condiciones financieras de tasa de interés y tasa de redescuento serán las ordinarias vigentes para los créditos redescontables en FINAGRO.

Para el trámite de las solicitudes de refinanciación ante los intermediarios financieros se deberá presentar la siguiente información, adicional a la que requiera cada uno de dichos intermediarios:

- Solicitud escrita de la refinanciación, cuantificando el monto de las pérdidas originadas por la ocurrencia del desastre natural.
- Solicitud de crédito agropecuario y rural, anexo No. 1 del capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, diligenciado en todos sus apartes. En la Solicitud de Crédito agropecuario y Rural se deberán indicar los datos del(de los) crédito(s) refinanciado(s) como son: llave de redescuento (si es(son) crédito(s) redescontado(s) u originalmente redescontado(s); para refinanciación de créditos con recursos propios de los intermediarios financieros el (los) número(s) de la(s) obligación(es), saldo(s) a capital, intereses corrientes y moratorios incluidos, y el valor adicional.
- Plan de producción y estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. Para cumplir con este requisito, se puede utilizar la guía de Proyectos Productivos, anexo No. 2 del Manual de Servicios, o con cualquier metodología que contemple los aspectos citados en el párrafo anterior. Para solicitudes presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv (\$13.845.000 para el 2008), no requerirán de presentación del plan de producción y estado de ingresos y egresos, entendiéndose que los intermediarios financieros disponen de un procedimiento interno que les permite definir la viabilidad técnica y financiera de la actividad productiva que se desarrollará para atender el pago del crédito refinanciado.
- Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.

Como ya se indicó en el numeral 5.4 del presente Título, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los créditos refinanciados.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Requerirán de calificación previa las siguientes solicitudes, además de las indicadas en la reglamentación general de FINAGRO:

- Créditos que dentro de la refinanciación y a la fecha de solicitud de la misma, incluyan operaciones concedidas con recursos propios de los intermediarios financieros, independientemente de su valor.
- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital que se reglamenta en el Título II del Capítulo III del presente Manual.

Los documentos requeridos para calificación previa son: solicitud de crédito agropecuario y rural, plan de producción y estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados y los estados financieros con los cuales se aprobó el crédito. Para solicitudes presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv (\$13.845.000 para el 2008), no requerirán de presentación del plan de producción y estado de ingresos y egresos.

5.4.2. CRÉDITOS NUEVOS

5.4.2.1. CAPITAL DE TRABAJO E INVERSIÓN

Las necesidades de capital trabajo y de inversión de los productores con predios afectados por la temporada invernal 2008, pueden ser financiadas, en los montos y condiciones financieras establecidas en el presente Manual de servicios.

Estos créditos de podrán otorgar con recursos de redescuento o recursos propios de lo intermediarios financieros. Los créditos que se otorguen con recursos propios de los intermediarios financieros podrán ser validados como cartera sustitutiva.

Para el trámite de los nuevos créditos se deberá cumplir con los requisitos y normas establecidos en el presente Manual de Servicios.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.4.2.2. PAGO DE PASIVOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

Los intermediarios financieros podrán financiar, con recursos propios como cartera agropecuaria, las necesidades de pagos de pasivos financieros y no financieros, de los pequeños productores con predios afectados por la temporada invernal 2008. Los pasivos financieros y no financieros que se podrán pagar con estos créditos, deberán haber tenido como destino el financiamiento de actividades agropecuarias contempladas en el Manual de Servicios de FINAGRO, para lo cual el acreedor, financiero o no financiero, deberá certificar el monto de la deuda y el destino para el cual fue otorgada.

El monto de los créditos podrá ser hasta el 100% del saldo de capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago, con plazos y periodos de gracia acordes con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario. Los créditos se deberán otorgar con tasa de interés dentro de las máximas establecidas por tipo de productor en el Manual de Servicios de FINAGRO, pagaderos por cualquier periodicidad vencida y amortización a capital por cualquier periodicidad.

Estos créditos no serán validados como cartera sustitutiva de inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Para el trámite de los nuevos créditos se deberá cumplir con los requisitos y normas establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, adicionando la certificación por parte del acreedor del monto de las deudas (capital e intereses corrientes causados pendientes de pago) y el destino para el cual se otorgó el crédito que la origina.

5.4.3. GARANTÍAS DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS

Los créditos de reestructuración, consolidación y refinanciación presentados por medianos y grandes productores, podrán ser garantizados por el FAG siempre y cuando los créditos que se reestructuren, consoliden o refinancien hayan sido garantizados por el FAG y la garantía se encuentre vigente. En estos casos la cobertura de financiación será la originalmente concedida sobre el valor del capital de los créditos que se incluyan en la normalización de cartera.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Los créditos nuevos para capital de trabajo o inversión, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo con la normatividad que se encuentre vigente al momento del trámite del crédito ante FINAGRO.

Los créditos presentados por pequeños productores podrán acceder a la garantía del FAG establecida en el Título III del Capítulo III del presente Manual.

5.4.4. TRÁMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS, Y GARANTÍA FAG

El trámite de las solicitudes de redescuento, y registro de operaciones con recursos propios de los Intermediarios Financieros, en las condiciones de esta Línea Especial, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento Forma 126 debidamente diligenciada.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los siguientes códigos de rubro y los códigos de normas legales indicados en el Anexo del presente Manual.

Código rubro	RUBRO
611300	Refinanciación créditos redescontados originalmente
611400	Refinanciación créditos otorgados con recursos propios
611500	Pago de pasivos financieros
611600	Pagos de pasivos no financieros

En créditos de reestructuración y consolidación de pasivos, el código de rubro que se debe utilizar es el del rubro principal del crédito original que se esté reestructurando o consolidando.

Los códigos de rubro y de actividad productiva son de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos los créditos no serán redescontados o registrados como Cartera Agropecuaria por la Dirección de Cartera de FINAGRO.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.4.5. TRAMITES DE ELEGIBILIDAD DE INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL - ICR

Respecto de proyectos que se encuentren inscritos al Incentivo para la Capitalización Rural – ICR, y que hayan resultado afectados por la ola invernal del año 2008, FINAGRO estima conveniente recordar a los destinatarios de este Manual, así como a los productores agropecuarios, que de conformidad con la reglamentación del incentivo, si durante el plazo para presentar la Solicitud de Elegibilidad, ocurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas frente al intermediario financiero que impidan dar cumplimiento a las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del Incentivo para acceder a su otorgamiento y siempre que el intermediario financiero lo solicite dentro de dicho plazo mediante comunicación escrita, FINAGRO podrá ampliar el periodo de su vigencia, por una sola vez, por un lapso de hasta noventa (90) días calendario.

5.4.6 SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para los créditos que se refinancien de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4.1.4 del presente Título, FINAGRO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los beneficiarios y los intermediarios financieros, bien sea mediante la solicitud de envío de información adicional, mediante visita a las instituciones financieras o mediante visita al predio objeto de la operación refinanciada. Cualquier información errónea del (de los) crédito(s) original(es) objeto de refinanciación, en lo referente a tipo(s) de crédito, condiciones financieras, destino del (de los) crédito(s), estado de la operación al ocurrir la situación económica crítica, será causal de reintegro total del crédito refinanciado y pérdida de validez de la garantía FAG si al crédito refinanciado se le otorgó dicha garantía, sin perjuicio de las demás acciones de orden legal aplicables.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO V

LÍNEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA.

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y Rural en la Resolución No. 25 de 2008, con el presente título se reglamenta la línea especial de crédito "Héroes de la Patria".

5.5.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales que acrediten ser:

- Reservistas de primera clase, y dentro de éstos preferentemente los reservistas de primera línea, reservistas de honor, soldados campesinos, soldados que prestan servicio militar, soldados profesionales, infantes de marina que prestan servicio militar, infantes de marina profesionales, auxiliares de policía bachilleres, auxiliares de policía regulares, agentes de policía, y miembros de la fuerza pública pensionados discapacitados que no hayan sido oficiales.
- Suboficiales de la Fuerza Pública.
- Cónyuges, compañeros(as) permanentes y familiares en primer grado de consanguinidad (padres e hijos) de los anteriores.

Para efectos de esta línea especial, la persona que acredite una de las anteriores condiciones y tenga activos iguales o inferiores a los establecidos en la reglamentación para calificar como pequeño productor, se le aplicarán, en lo pertinente, las condiciones de dichos productores.

Se clasificarán como Medianos o grandes productores las personas naturales que acreditando una de las anteriores condiciones, cumplan con la definición que para tales productores tiene establecida FINAGRO en el Manual de Servicios.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.5.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

5.5.2.1 Créditos con tasa subsidiada: Las necesidades de capital de trabajo e inversión indicadas en los Títulos I y II del presente Capítulo.

Los créditos concedidos a pequeños productores en condiciones de tasa subsidiada del programa Agro Ingreso Seguro - AIS, podrán ser normalizados en las mismas condiciones de tasa de interés.

5.5.2.2 Créditos con tasa ordinaria: Las necesidades de capital de trabajo e inversión de actividades agropecuarias definidas en el Manual de Servicios de FINAGRO y que no tengan acceso por la línea tasa subsidiada. Teniendo en cuenta que las líneas de compra de tierras de uso agropecuario y adquisición de VIS rural por disposición de la CNCA no tienen acceso a garantía FAG, se excluyen como actividades financiables en los términos del presente Título.

5.5.3. CONDICIONES FINANCIERAS

Las condiciones financieras relacionadas con cobertura de financiación, monto de crédito, tasa de interés, tasa de redescuento y plazo serán las establecidas para el AIS y la línea ordinaria así:

- 5.5.3.1 Créditos con tasa subsidiada: Para los créditos con tasa subsidiada (DTF-2%) indicados en el numeral 5.5.2.1. que precede, se aplicarán todas las condiciones de los créditos de la línea AIS vigentes.
- 5.5.3.2 Créditos con tasa ordinaria: Para los créditos con tasa ordinaria indicados en el numeral 5.5.2.2. que antecede, se aplicarán las condiciones y reglamentación de los créditos ordinarios de FINAGRO vigentes.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.5.4. VALIDACIÓN COMO CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos otorgados por los intermediarios financieros en las condiciones de este título con recursos propios en condiciones ordinarias, y los concedidos con recursos propios con tasa subsidiada dirigidos a pequeños y medianos productores, podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO.

5.5.5. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados con créditos con tasa subsidiada no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

Los proyectos financiados con créditos en condiciones ordinarias tendrán acceso al ICR, para lo cual deberán cumplir con las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.

5.5.6. GARANTÍA FAG

El crédito que se otorguen bajo esta Línea de Crédito serán garantizados en as condiciones que se definen en el Título IV del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

5.5.7. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito, fijados por la Superintendencia Financiera y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio , administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo, que deben estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera, presentando los documentos establecidos en el Capítulo I del presente Manual, adicionando los documentos que acrediten la condición establecida en el numeral 5.5.1. BENEFICIARIOS, del presente Título.

El documento válido para el caso de las fuerzas militares es la libreta o código militar, y para el caso de la Policía Nacional es el Carné Policial.

Para el caso de los pensionados discapacitados, se deberá presentar el oficio de la respectiva fuerza donde se acredite cualquier grado de discapacidad.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para el caso de solicitudes presentadas por: cónyuges, compañeros(as) permanentes y familiares en primer grado de consanguinidad (padres e hijos), se requiere declaración juramentada. Para el caso de cónyuges es valido el registro civil de matrimonio

5.5.8. TRÁMITE DE REDESCUENTO O REGISTRO DE DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO

Las solicitudes de crédito ordinario y de tasa subsidiada sólo vendrán a FINAGRO cuando conforme a la reglamentación vigente requieran de calificación previa. Las solicitudes de crédito con tasa subsidiada, a las que no les aplique la calificación previa, no requerirán de revisión previa antes del desembolso o redescuento.

Una vez se cuente con la aprobación del intermediario financiero y si es del caso la calificación previa, se deberá presentar la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal indicados en el Anexo del presente Manual.

5.5.9. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

El reconocimiento de subsidio para tasa de interés para los créditos previstos en el numeral 5.5.3.1 del presente Título, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa, por lo tanto en caso de agotamiento de los mismos FINAGRO informará oportunamente a los intermediarios financieros.

Para los créditos que se otorguen con recursos ordinarios se tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos en FINAGRO y de cupo de redescuento del intermediario financiero, si es del caso.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

TITULO VI

LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Teniendo en cuenta que las resoluciones 3 y 15 de 2001 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizan la apertura de una línea de redescuento de créditos FINAGRO para proyectos de Vivienda de Interés Social Rural, a continuación se definen las condiciones de la misma.

5.6.1. DEFINICIÓN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL SUSCEPTIBLE DE ACCEDER AL CRÉDITO

• Se consideran proyectos de vivienda de interés social rural aquellos que se desarrollen en zonas definidas como suelo rural en los planes de ordenamiento territorial y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 de la Ley 388 de 1997. Para efectos del crédito de vivienda de interés social rural, el campo de aplicación serán las zonas consideradas como suelo rural, y los municipios con población inferior a 30.000 habitantes. Mientras los municipios adoptan el Plan de Ordenamiento Territorial, se entenderá por suelo rural, el espacio comprendido entre el perímetro urbano de la cabecera municipal y el límite municipal respectivo, y los centros poblados de los corregimientos con población hasta 2.500 habitantes. (Art. 2º Decreto 1560 de 2.001.)

De igual forma, podrá otorgarse crédito de vivienda de interés social rural para proyectos de vivienda en zonas urbanas, siempre y cuando se garantice que los beneficiarios sean personas naturales cuyos ingresos provengan, en su totalidad, de la actividad agropecuaria desarrollada en zonas rurales. (Decreto 1560 de 2001).

- Podrán financiarse proyectos de vivienda individuales no agrupadas, ubicadas en terrenos de uso agropecuario, forestal o pesquero cuyo tamaño sea de hasta tres (3) unidades agrícolas familiares (UAF) o cuyo avalúo comercial sea menor a setenta y cinco (75) SMMLV, para el año 2002, \$23.175.000). Una UAF equivale a un predio rural con una extensión suficiente para suministrar a la familia que la explote ingresos anuales equivalentes a 1.080 salarios mínimos legales diarios (SMLV), para año 2002, \$11.124.000.
- Proyectos de vivienda- agrupadas o independientes de una unidad productiva, que pertenezcan a estratos uno (1) y dos (2).
- En comunidades indígenas, cuando su autoridad las clasifique como de interés social rural.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.6.2. BENEFICIARIOS DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL

Serán beneficiarios de los créditos a redescontar por esta línea, los indicados a continuación:

- Constructores, personas naturales o jurídicas de régimen público o privado que adelanten programas de vivienda de interés social rural definidas en el numeral 5.6.1.
- Entes territoriales o instituciones que en nombre de éstas, realicen aportes complementarios al subsidio familiar de vivienda de interés social rural, para la adquisición de terrenos a terceros, gastos de preinversión y diseños, y construcción de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.
- Usuarios de vivienda urbana, cuando los mismos deriven el 100% de sus ingresos de una actividad agropecuaria desarrollada en zona rural, de acuerdo con los siguientes requisitos:
- En el caso de trabajadores que deriven sus ingresos de empresas que desarrollen actividades agropecuarias en zona rural, copia del contrato de trabajo respectivo y certificación del revisor fiscal o de contador certificado acerca de las actividades que desarrolla la empresa y que estas mismas se efectúan en un predio ubicado en zona rural.
- En el caso de productores de bienes del sector agropecuario o de quienes devenguen el 100% de sus ingresos de actividades agropecuarias desarrolladas en zona rural, la entidad financiera debe verificar y certificar que el 100% de sus ingresos provienen del desarrollo de una actividad agropecuaria debidamente establecida.
- Compromiso de mantener la propiedad de la vivienda durante un lapso mínimo de 5 años, condición sujeta a la aceleración de la obligación.
- Los beneficiaros finales de las viviendas deberán cumplir los requisitos del Decreto 1133 de 2.000 y los establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

5.6.3. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

5.6.3.1. CONDICIONES FINANCIERAS GENERALES

Cobertura de financiación de las allegran del proyecto de las obras y la aplicación de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa. Plazo Mínimo 5 años, a máximo 30 años, incluidas extensiones por refinanciaciones. En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Externa 085 de las aloro del valor del valor del proyecto o programa. Hasta 70% del valor del proyecto o programa valor del proyecto o programa. Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa. 1 año adicional a la fecha establecida para la terminación del proyecto, de acuerdo con lo definido en el momento de la aprobación del crédito.** Amortización En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 085 de Superintendencia Externa 085 de Superintendencia Externa 068 de Externa 068 de Superintendencia			CONSTRUCTORES	ENTES	
financiación Valor proyecto* del proyecto o programa valor del proyecto o programa		NATURALES		TERRITORIALES	
instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa. Plazo Mínimo 5 años, a máximo 30 años, incluidas extensiones por refinanciaciones. En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa. 1 año adicional a la fecha establecida para la terminación del proyecto, de acuerdo con lo definido en el momento de la aprobación del crédito.** Amortización En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa. Hasta 10 años Hasta 10 años Fin UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia		valor del	del proyecto	valor del proyecto	
máximo 30 años, incluidas extensiones por refinanciaciones. Amortización En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia máximo 30 años, fecha establecida para la terminación del proyecto, de acuerdo con lo definido en el momento de la aprobación del crédito.** En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia	Desembolsos	instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o	según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o	instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o	
pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Superintendencia	Plazo	Mínimo 5 años, a máximo 30 años, incluidas extensiones por	fecha establecida para la terminación del proyecto, de acuerdo con lo definido en el momento de la aprobación del		
	Amortización	pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia	pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia	



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Tasa de Interés	máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)	máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva
Tasa de Redescuento	la Junta Directiva del Banco de la República	vigente fijada por la Junta Directiva del	la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5
Margen de redescuento	Hasta el 100%	Hasta el 100%	Hasta el 100%

^{*} Cuando la cobertura de financiación incluya el subsidio familiar para vivienda de interés social rural, su correspondiente pago se abonará al crédito otorgado por la entidad financiera y esta última lo abonará a FINAGRO al saldo de crédito redescontado.

5.6.4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Las solicitudes de crédito se pueden presentar bajo los siguientes mecanismos:

5.6.4.1. INDIVIDUALMENTE

Se aplica para solicitudes individuales, para lo cual deben diligenciar el formato del anexo No.1 y adjuntar los documentos relacionados en el anexo No.2. Estos documentos deben ser presentados a la entidad financiera para su estudio y aprobación.

^{**} El crédito podrá ser aprobado al integrador, cuando demuestre que tiene identificados los beneficiarios que van a adquirir la vivienda y que estos últimos tengan aprobado el crédito para adquisición de vivienda en la entidad financiera.

^{***} El valor de la primera cuota no podrá sobrepasar del 30% de los ingresos familiares.

FINAGRO Todo par el Paracamento del tello Apparacamo

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Una vez aprobado el crédito por la entidad financiera, debe presentarse a FINAGRO para su correspondiente calificación previa. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones o documentos adicionales que estime convenientes.

5.6.4.2. POR INTERMEDIO DE UN INTEGRADOR

Este tipo de financiación se ofrece a una persona natural o jurídica que actúe como integrador (cajas de compensación familiar, entes territoriales, asociaciones de productores, ONG, empresa privada, comercializadoras de productos agropecuarios, entre otras), para lo cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con la experiencia y documentación que le permita desarrollar sin límites las actividades de construcción y financiación a los beneficiarios finales que se deriven de la operación de crédito.
- Disponer de sede o centro administrativo y contable para el manejo de la construcción y la financiación a cada beneficiario del crédito.
- Demostrar que cuenta con la infraestructura y equipos propios o contratados para desarrollar el proyecto. Si la construcción se va a desarrollar a través de un operador, debe demostrarse que este último cuenta con la logística y capacidad administrativa para la implementación de la misma.
- Como requisito para aprobar el redescuento del crédito es necesario que el integrador identifique plenamente a los beneficiarios finales de las viviendas financiadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este título, para lo cual deberá presentar previamente al intermediario financiero, sus nombres y obtener la aprobación previa de la subrogación de los créditos. En el evento de que por cualquier causa, con posterioridad a la ejecución del proyecto, sea necesario cambiar un beneficiario de la vivienda, el mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en este título.

Requisitos específicos:

 Los desembolsos del crédito se efectuarán al integrador, el cual podrá realizar entregas a proveedores de materiales de construcción y efectuará los pagos de mano de obra y prestación de servicios.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- FINAGRO podrá exigir que los recursos sean manejados a través de un encargo fiduciario.
- El beneficiario final debe autorizar la cesión de pagos para atender la amortización del crédito, a través de mecanismos como descuentos de nómina, retención sobre ingresos derivados de la venta de productos agropecuarios, entre otros.

Para solicitar la financiación debe diligenciar el formato del anexo No.3 y adjuntar los documentos relacionados en el anexo No.4. Estos documentos deben ser presentados a la entidad financiera para su estudio y aprobación.

Una vez aprobado el crédito por la entidad financiera, debe presentarse a FINAGRO para su correspondiente calificación previa. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones o documentos adicionales que estime convenientes, o el desarrollo del proyecto a través de una fiducia.

5.6.5. CARTERA SUSTITUTIVA

Los créditos que otorguen los Intermediarios Financieros con recursos propios en cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título podrán computarse como cartera sustitutiva de inversión obligatoria. Para el efecto, debe presentarse la solicitud a calificación previa de FINAGRO. En desarrollo del estudio de calificación previa, FINAGRO podrá pedir las aclaraciones y soportes adicionales que estime convenientes.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

PROCESO: SISTEMA NORMATIVO

(Aprobado) Presidente LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ	Fecha
(Revisado) Secretario General JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO	Fecha
(Elaborado por) Secretario General JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO	Fecha

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓ N	VIGENTE A PARTIR DE



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CUADRO PARA EL CONTROL DE ENVIO PERIODICOS

NUMERO DE CIRCULAR	FECHA	PAGINA(S) MODIFICAD AS	FIRMA DE LA PERSONA QUE INCORPO RA	OBSERVACION ES
	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

1. OBJETIVOS

Compendiar en un solo volumen las normas e instructivos vigentes, con el fin de facilitar su difusión y consulta a todos los interesados.

Contar con un mecanismo que permita su permanente actualización, para cuyo propósito su presentación se elaboró con hojas intercambiables.

Disminuir la carga operativa tanto de los Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, como de los beneficiarios del crédito, al contar con una herramienta de fácil manejo para su consulta.

2. ALCANCE

Reunir la normatividad expedida por FINAGRO con base en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en materia de Crédito Agropecuario y Rural, Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, Incentivos, Líneas Especiales de Crédito, Instructivo Operativo de Cartera y Procedimiento Investigativo y de Control.

3. DEFINICIONES/TÉRMINOS

4. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

El Manual está dividido en capítulos, títulos, numerales y literales para facilitar su consulta temática, y su actualización se realizará por medio de Circular Reglamentaria que defina los cambios a realizar, a la cual se adjuntarán las hojas que incorporen las modificaciones, para que cada usuario del Manual las sustituya en su propio documento y lo mantenga actualizado según Instructivo SIN-INS-001 Actualización del Manual de Servicios.

En la página Web de FINAGRO se encontrará un icono que tendrá el Manual permanentemente actualizado y otro en el que se encontrarán las Circulares Reglamentarias emitidas y las que se vayan emitiendo hacia el futuro.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO VI INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA

- 6.1. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO.
- 6.2. ALCANCE DEL INSTRUCTIVO.
- 6.3. PRINCIPALES ASPECTOS QUE CONTINÚAN VIGENTES.
- 6.4. REQUISITOS PREVIOS PARA INICIAR OPERACIONES EN FINAGRO.
- 6.5. DILIGENCIAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE REDESCUENTO Y NOVEDADES.
- 6.6. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REDESCUENTO Y NOVEDADES.
- 6.7. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO
- 6.8. FLUJOS DE DOCUMENTOS ENTRE FINAGRO Y EL INTERMEDIARIO FINANCIERO.
- 6.9. OPERACIONES DE TESORERÍA PARA REDESCUENTOS Y NOVEDADES.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO VI

INSTRUCTIVO

OPERATIVO DE CARTERA

6.1 OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA:

Esta guía tiene por objeto mantener actualizado al Intermediario Financiero sobre los procedimientos, requisitos y horarios en que deberá tramitar sus solicitudes ante las dependencias pertinentes de FINAGRO.

Con la aplicación de este instructivo, FINAGRO aspira a que las relaciones con los Intermediarios Financieros sean más fluidas y que redunden en beneficios, tanto para ellos como para el Fondo, y en especial para los beneficiarios del crédito del sector agropecuario.

6.2 ALCANCE DEL INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA

Este Instructivo operativo cubre:

- Los procesos para la presentación de solicitudes de redescuento, de cartera sustituta y agropecuaria, así como de novedades.
- Los procesos de Tesorería para vencimientos y desembolsos generados por las operaciones de solicitudes de redescuentos, novedades y vencimientos.
- Los formatos e instrucciones de diligenciamiento y el medio magnético que contendrá cada uno de los formatos descritos en este instructivo.
- Procedimientos de recepción y radicación de documentos.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

6.3 PRINCIPALES ASPECTOS QUE CONTINÚAN VIGENTES

6.3.1 ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MANUAL DE SERVICIOS

- Se utilizarán para los procesos de calificación y autorización previa para créditos y novedades los mismos procedimientos de presentación, radicación, estudios y notificaciones actualmente empleados por el Intermediario Financiero y definidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- Los procesos de solicitud, trámite y pago del ICR, e incentivos, se recibirán, estudiarán, diligenciarán, aprobarán o rechazarán tal como se define en el Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO.
- La custodia de títulos valores (pagarés, bonos de prenda, entre otros) seguirá funcionando acorde al Contrato Marco suscrito con el representante legal del Intermediario Financiero, sin que se genere cambio alguno por la nueva operativa.

6.3.2 OTROS ASPECTOS

6.3.2.1 OPERACIONES DE REDESCUENTO

- Las solicitudes de redescuento presentadas se desembolsarán por FINAGRO a los dos días hábiles siguientes a su presentación.
- La presentación de novedades, bien sea de abono extraordinario o cancelación anticipada, se aplicarán el día hábil siguiente a su presentación en FINAGRO.
- Las operaciones de Tesorería se realizarán a través del Sistema SEBRA mediante la afectación de las cuentas de depósito de los Intermediarios Financieros en el Banco de la República.
- Para que FINAGRO desembolse el valor correspondiente a nuevas operaciones de redescuento, el Intermediario Financiero debe haber cancelado previamente los vencimientos de ese mismo día, dentro del horario fijado.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

 FINAGRO mantendrá informada diariamente a la oficina Centralizadora de cada Intermediario Financiero sobre las operaciones que se procesen el día inmediatamente anterior, mediante la generación de reportes, o atención personalizada en sus instalaciones. También generará con periodicidad mensual el informe de los saldos vigentes al cierre de cada mes.

 La presentación de novedades bien sea de reestructuraciones, refinanciaciones, cesiones, consolidaciones de pasivos, subrogaciones o cualquier cambio a las condiciones originales de las operaciones, deberán ser presentadas a la Dirección de Cartera para su trámite respectivo por lo menos con 3 días hábiles de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses.

6.3.2.2 OPERACIONES DE CARTERA SUSTITUTA

Las solicitudes para validación de cartera sustituta deben ser presentadas a FINAGRO al día hábil siguiente a su fecha de desembolso y su confirmación en el sistema de FINAGRO será 1 día hábil después de su presentación.

La presentación de novedades, bien sea de abono extraordinario o cancelación anticipada, se aplicarán el día hábil siguiente a su presentación en FINAGRO.

FINAGRO mantendrá informada diariamente a la oficina centralizadora de cada Intermediario Financiero sobre las operaciones que se procesen el día inmediatamente anterior, mediante la generación de reportes, o atención personalizada en sus instalaciones. También generará con periodicidad mensual el informe de los saldos de las operaciones validadas al cierre de cada mes.

La presentación de novedades bien sea de reestructuraciones, refinanciaciones, cesiones, consolidaciones de pasivos, subrogaciones o cualquier cambio a las condiciones originales de las obligaciones, deberán ser presentadas a la Dirección de Cartera para su trámite respectivo por lo menos con 3 días hábiles de anticipación al vencimiento de capital.

6.3.2.3 OPERACIONES DE CARTERA AGROPECUARIA SIN SUBSIDIO

Las solicitudes para cartera agropecuaria sin subsidio deben ser presentadas a FINAGRO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su fecha de desembolso y su confirmación en el sistema de FINAGRO será 2 días hábiles después de su presentación.

La presentación de novedades, bien sea de abono extraordinario o cancelación anticipada, se aplicarán el día hábil siguiente a su presentación en FINAGRO.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

FINAGRO mantendrá informada diariamente a la oficina centralizadora de cada Intermediario Financiero sobre las operaciones que se procesen el día inmediatamente anterior, mediante la generación de reportes, o atención personalizada en sus instalaciones. También generará con periodicidad mensual el informe de los saldos de las operaciones validadas al cierre de cada mes.

La presentación de novedades bien sea de reestructuraciones, refinanciaciones, cesiones, consolidaciones de pasivos, subrogaciones o cualquier cambio a las condiciones originales de las operaciones deberán ser presentadas a la Dirección de Cartera para su trámite respectivo por lo menos con 3 días hábiles de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses.

6.3.2.4 OPERACIONES DE CARTERA AGROPECUARIA CON SUBSIDIO

Las solicitudes para cartera agropecuaria con subsidio deben ser presentadas a FINAGRO un día hábil antes de la fecha de desembolso.

La presentación de novedades, bien sea de abono extraordinario o cancelación anticipada, se aplicarán el día hábil siguiente a su presentación en FINAGRO.

FINAGRO mantendrá informada diariamente a la oficina centralizadora de cada Intermediario Financiero sobre las operaciones que se procesen el día inmediatamente anterior, mediante la generación de reportes, o atención personalizada en sus instalaciones. También generará con periodicidad mensual el informe de los saldos de las operaciones validadas al cierre de cada mes.

La presentación de novedades bien sea de reestructuraciones, refinanciaciones, cesiones, consolidaciones de pasivos, subrogaciones o cualquier cambio a las condiciones originales de las operaciones deberán ser presentadas a la Dirección de Cartera para su trámite respectivo por lo menos con 3 días hábiles de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses.

La fecha de redescuento en la forma 126 deberá diligenciarse colocando el segundo día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud por parte de la Oficina Centralizadora del Intermediario.

FINAGRO Foto per el Protección del Serio Aproporario

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

6.4 REQUISITOS PREVIOS PARA INICIAR OPERACIONES EN FINAGRO

Con el fin de formalizar el inicio de operaciones de redescuento por parte de cualquier Intermediario Financiero se deberá:

- Suscribir el contrato marco establecido por FINAGRO.
- Realizar el Registro de firmas autorizadas a suscribir solicitudes y novedades ante FINAGRO.
- El registro de firmas debe ser suscrito por el Representante Legal de la Entidad y remitido a FINAGRO.
- Para el efecto se podrán utilizar los formatos de registro de firmas que posea cada Intermediario, indicando adicionalmente las condiciones de seguridad que se tenga establecidas para este tipo de operaciones, siempre y cuando contenga la información mínima señalada en el modelo anexo (Anexo 1)
- El registro de firmas para los Intermediarios Financieros que presenten las solicitudes de redescuento en medio magnético, aplica para la suscripción de la lista de envío que se debe presentar simultáneamente con este medio.
- Autorizar por escrito a funcionarios del Intermediario Financiero o personas jurídicas, para entregar y retirar de FINAGRO documentos asociados con las operaciones de redescuento.
- Para la autorización de los funcionarios de la Entidad o de las personas jurídicas que podrán entregar y retirar de FINAGRO documentos asociados a la operativa de redescuento, se requerirá que cada Intermediario notifique a FINAGRO las condiciones de seguridad que tenga establecidas para el efecto, considerando como mínimo, para el caso del personal de la Entidad, el nombre completo y cédula de ciudadanía. Esta notificación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma registrada para suscribir solicitudes de redescuento.
- El representante legal del Intermediario Financiero deberá identificar una Oficina Centralizadora de Operaciones cuyo único requisito es que se encuentre ubicada en Bogotá.

FINAGRO Foto per el Postamento del Setto Apparato

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

• El código de Identificación de los Intermediarios Financieros será el actualmente asignado por FINAGRO, En caso de que el Intermediario Financiero no tenga código asignado, FINAGRO le asignará el mismo.

6.5 DILIGENCIAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE OPERACIONES Y NOVEDADES

6.5.1 DILIGENCIAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO DE OPERACIONES

- La presentación de las operaciones se realizará mediante el diligenciamiento de la Forma 126 que se presenta en el anexo No. 2.
 Adicionalmente en el anexo No. 3, encontrará la descripción de cada uno de los campos de dicha Forma.
- Dicha forma presenta las siguientes variaciones según el tipo de cartera así:

Fecha de redescuento:

- Cartera de Redescuento: Se deberá informar tanto la fecha de suscripción del pagaré como la fecha de redescuento.
- Cartera Sustituta: Solo informar la fecha de suscripción que debe ser la misma fecha de desembolso del crédito al beneficiario.
- Cartera Agropecuaria: Solo informar la fecha de suscripción que debe ser la misma fecha de desembolso de crédito al beneficiario

Margen y valor de Redescuento:

- Cartera de Redescuento: Estos campos son de obligatorio diligenciamiento.
- Cartera Sustituta: estos campos deben corresponder al porcentaje de la obligación que será validado como cartera sustituta.
- Cartera Agropecuaria: Este campo no requiere diligenciamiento.

Presentación de solicitud de redescuento en medio magnético:

Los Intermediarios Financieros que han venido presentando las solicitudes de redescuento en medio magnético lo seguirán haciendo de esta misma manera conservando su propio consecutivo, forma de entrega de documentación y soportes.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

6.5.2 DILIGENCIAMIENTO DE NOVEDADES DE ABONOS Y CANCELACIONES ANTICIPADAS

La presentación de las novedades de abonos y cancelaciones anticipadas se realizará mediante el diligenciamiento de la Forma 127 que se presenta en el anexo No 4. Adicionalmente en el anexo No. 5 encontrará la descripción de cada uno de los campos de dicha Forma.

Novedades de reestructuración, refinanciación, consolidación de pasivos, cesión, subrogación y cambio de razón social.

Estas novedades serán presentadas siguiendo el procedimiento que se ha venido utilizando con anterioridad a este instructivo, en la Forma 126 establecida para el efecto por FINAGRO, así como atendiendo las instrucciones consignadas en la reglamentación de FINAGRO.

6.6 PRESENTACIÓN DE OPERACIONES Y NOVEDADES

Las Formas 126 y 127 diligenciadas para la presentación de las operaciones y novedades de operaciones de redescuento, sustituta y agropecuaria se deberán radicar ante FINAGRO en la siguiente Dirección:

Carrera. 13 No 28 - 01 Piso cuarto - Crédito y Cartera.

El horario de recepción de solicitudes y novedades es:

De 8:30 a.m. a 1:00 p.m. durante los días hábiles.

La recepción de la documentación relacionada con reclamos y consultas se realizará en la siguiente dirección:

Carrera 13 No. 28-17 Piso segundo.

El horario para entrega de dicha documentación atención es:

De 8:30 a.m. a 5:30 p.m. durante los días hábiles.

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad y el día inmediatamente anterior al último día hábil de cada año calendario, la recepción de operaciones se hará hasta las 10:00 a.m.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

6.7 IDENTIFICACION DEL CREDITO

Dado que FINAGRO mantiene la identificación de los créditos desde su inicio, se detallarán a continuación los aspectos relacionados con los créditos redescontados a través del Banco de la República hasta el 29 de Octubre de 1999, de los redescuentos otorgados por los Intermediarios Financieros entre el 2 de Noviembre de 1999 y el 31 de Julio del año 2000 y de los redescuentos otorgados a partir del 2 de Agosto del año 2000, en la siguiente forma:

- Tratamiento de la llave de redescuento generada en el Banco de la República.
- Con el fin de mantener la identificación de estas obligaciones, FINAGRO ha conservado la llave de redescuento que poseía cada uno de los créditos tramitados ante el Banco de la República, renombrando este concepto como Identificación Obligación Banco de la República.
- Esta Identificación de Obligación Banco de la República (Llave de redescuento) se verá reflejada siempre en los reportes que le sean entregados al Intermediario Financiero, aunque la misma no se empleará como identificación del crédito por parte de FINAGRO.
- Identificación FINAGRO de los créditos vigentes al 29 de Octubre de 1999.

A los créditos migrados del Banco de la República el 29 de Octubre de 1999, FINAGRO le asignó una identificación que conserva la dada por el Banco de la República, adicionada con la estructura del nuevo código de FINAGRO. Esta se denominará Identificación de la Obligación FINAGRO y presentará la siguiente estructura:

	IDENTIFICACIÓN OBLIGACIÓN FINAGRO					
	CIUDA D	CODIGO LINEA DE CREDITO	FECHA DE REDESCUENTO		_	NUMERO DE BANCO DE LA OBLIGACION REPUBLICA
			AÑO	MES	DIA	
9						

Las casillas sombreadas son las que conforman actualmente la Llave de redescuento del Banco de la República.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

 Identificación de las obligaciones redescontadas en FINAGRO entre el 2 de noviembre de 1999 y el 31 de Julio del año 2000.

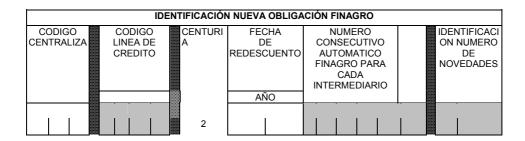
Se identificarán con el código de la oficina centralizadora, el código de la línea de crédito, año y mes del desembolso de la solicitud de redescuento, número consecutivo de radicación dado por FINAGRO y dos últimos dígitos para ser utilizados en novedades.



Las casillas sombreadas serán diligenciadas por FINAGRO.

Identificación de las nuevas obligaciones en FINAGRO

El número de identificación para nuevas operaciones aprobadas por FINAGRO a partir del 2 de Agosto del año 2000 tendrá la siguiente estructura.



6.8 FLUJOS DE DOCUMENTOS ENTRE FINAGRO Y EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

La información que se presente y entregue por parte del Intermediario Financiero a FINAGRO debe realizarse en los horarios definidos anteriormente (De 8:30 a.m. a 1:00 p.m.). En esta misma franja de horarios el Intermediario Financiero podrá retirar los reportes, documentos y devoluciones que se encuentren disponibles.

FINAGRO Foto par al Paracamento del Min. A pagasama

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Para la aprobación de las operaciones se deberá presentar:

- Formato Solicitud de redescuento. (Original) o medio magnético.
- Este formato es el presentado en el anexo 4.
- Para las solicitudes de redescuento de créditos que fueron sujetos a calificación previa, sólo se exigirá el diligenciamiento de la casilla correspondiente al número del oficio de FINAGRO con el cual fue aprobado.

Recepción y Radicación de documentos:

El procedimiento de recepción y radicación de operaciones en FINAGRO será el siguiente:

- FINAGRO procederá a verificar las solicitudes remitidas por el Intermediario Financiero. FINAGRO radicará con sello de recibido los formatos que le sean presentados y devolverá la copia radicada al Intermediario Financiero.
- 2. Posteriormente el sistema de Cartera de FINAGRO asignará automáticamente un número de identificación a cada solicitud aprobada para cada uno de los Intermediarios Financieros.
 - Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos serán devueltas al Intermediario Financiero para las correcciones del caso.
- Para la presentación de solicitudes en medio magnético se radicará CD con el archivo con la estructura definida por FINAGRO para tal fin junto con el listado de envío firmado por las personas autorizadas para suscribir solicitudes.

Para aquellos Intermediarios Financieros que en el futuro estén interesados en utilizar medio magnético, FINAGRO establecerá el número consecutivo de inicio.

Para novedades se deberá presentar:

- Para las novedades de abonos y cancelaciones anticipadas se utilizará el Formato de Abonos y Cancelaciones Anticipadas en original y copia. Este formato se presenta en el anexo No 4.
- Para las novedades de refinanciación, consolidación, reingresos, cambios de razón social, subrogación, entre otras, se utilizará el mismo formato de Solicitud de Operaciones (anexo No. 2). Los soportes de cada operación serán los señalados para cada caso en el Manual de Servicios.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

FINAGRO radicará con sello de recibido las novedades que le sean presentadas y devolverá la copia radicada al Intermediario Financiero.

FINAGRO no recibirá novedades el último día hábil de cada mes.

Información que entregará FINAGRO al Intermediario Financiero:

 Informe de Proyección de Vencimientos de las Operaciones de Redescuento¹.

Se entregará al Intermediario Financiero el último día hábil de cada semana. Este reporte incluirá los vencimientos por fecha de pago correspondiente a los días hábiles de la semana inmediatamente siguiente. En aquellos casos en que se presenten vencimientos en días no hábiles, estos se adicionarán a los del primer día hábil siguiente.

Este informe se entregará ordenado por fechas de pagos y contendrá entre otros aspectos el código de la obligación FINAGRO, saldo anterior, valor a pagar por capital e intereses, periodo de la cuenta, número de días, fórmula y tasa real, la modalidad del crédito y la llave de redescuento del Banco de la República.

Informe diario de Operaciones de Redescuento.

FINAGRO entregará el día hábil siguiente, un reporte de las operaciones realizadas durante el día por Intermediario Financiero, ordenado por tipo de transacción: Desembolsos, Pagos y Novedades y a su vez ordenado por Oficina de origen del Redescuento.

Entre otros aspectos contendrá la Identificación de la Operación FINAGRO, el valor y número, la fórmula, tasa de redescuento y número de días y los valores correspondientes al tipo de operación: valor del abono o cancelación aplicada a capital e intereses así como la tasa real aplicada. Este informe presenta en forma separada los diferentes tipos de operaciones mencionadas.

Plan de Pagos de Operaciones de Redescuento y Cartera Sustituta

Se entregarán para las solicitudes y novedades que impliquen cambios en la obligación y que hayan sido tramitadas. FINAGRO entregará el reporte al día siguiente en horario de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.

_

Abonos o cancelaciones anticipadas que se generen con posterioridad a la fecha de corte del reporte y afecten obligaciones registradas en el listado de vencimiento, deben ser tenidos en cuenta por el intermediario, dado que FINAGRO durante la semana no generará el reporte de avisos de vencimientos ajustado.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Contendrá la identificación del intermediario, beneficiario y de la Obligación, así como las condiciones asociadas al crédito. Se presentará la proyección de pagos detallando lo correspondiente a capital e intereses, excepto para la cartera sustituta, la cual solo incluirá lo correspondiente a capital.

Este informe indicará el estado y clase de la operación, así como la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses.

Informe Diario de Novedades de las Operaciones de Redescuento

Este informe muestra el resumen de los redescuentos que según el Intermediario Financiero han presentado modificaciones originadas, bien sea, por determinaciones del mismo o del beneficiario del crédito.

Debido a los cambios introducidos en el cálculo de intereses para las novedades (tasa real), se reporta la tasa equivalente del período comprendido entre la fecha del último pago de capital y/o intereses y la fecha del evento en cuestión.

Levantamiento de Endoso

FINAGRO autorizará al Intermediario Financiero el levantamiento del endoso, el día hábil siguiente a aquel en el que la operación de cancelación anticipada o vencimiento del crédito se hubiese correspondido vía SEBRA.

Este reporte contiene la información del intermediario financiero, nombre y número de identificación del beneficiario, número del pagaré, el valor total pagado por capital en la operación de redescuento y la fecha del último pago realizado, y será firmado por funcionarios de FINAGRO autorizados para el efecto.

• Boletín de Operaciones Rechazadas.

En el caso de solicitudes rechazadas, será entregado al intermediario Financiero al día hábil inmediatamente siguiente a su presentación en FINAGRO, si la causal de la devolución es diferente a la generada por incumplimiento del pago por parte del Intermediario Financiero.

Aquellas novedades que presenten inconsistencias serán devueltas el día inmediatamente siguiente.

Informe Diario de Vencimientos de Operaciones de Redescuento.

Este reporte incluirá los vencimientos que se presentan el mismo día de su entrega al Intermediario Financiero. Contendrá entre otros aspectos: el saldo anterior, valor a pagar por capital e intereses, fórmula y tasa real.

 Informe Provisional Diario de Desembolsos de Operaciones de Redescuento.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Este reporte incluirá los desembolsos a realizar en el día en que se efectúa su entrega al Intermediario Financiero. Contendrá entre otros aspectos: el número de la operación, el nombre del beneficiario, su modalidad, el valor del redescuento, la formula de los intereses, tasa nominal, valor neto de desembolso.

 Informe Provisional Diario de Desembolsos-FAG de Operaciones de Redescuento.

Este reporte incluirá los desembolsos a realizar en el día en el que se efectúa su entrega al Intermediario Financiero. Contendrá entre otros aspectos: el número de la operación, el nombre del beneficiario, su modalidad, porcentaje de FAG, valor de la garantía, tipo de comisión, el valor del crédito y el valor del redescuento.

Los informes diarios de vencimientos, provisional de operaciones a desembolsar y diario de novedades a cobrar, serán remitidos a los correos electrónicos suministrados por los intermediarios financieros.

6.9 OPERACIONES DE TESORERÍA PARA REDESCUENTOS Y NOVEDADES.

Las operaciones de Tesorería se efectúan de la siguiente manera:

FINAGRO, con base en los listados de vencimientos de capital e intereses de cartera, por Intermediario Financiero, registrará este total en el sistema SEBRA entre las 8:30 a.m. y las 9:30 a.m. Cada Intermediario Financiero deberá realizar el pago respectivo antes de las 11:00 a.m.

En aquellos casos en los que el Intermediario Financiero no corresponda los vencimientos de cartera dentro del horario previsto, FINAGRO no hará efectivos los redescuentos presentados para desembolso del mismo día y así mismo no recibirá ni tramitará nuevas solicitudes hasta tanto el Intermediario Financiero se encuentre al día en sus obligaciones dentro de los horarios establecidos.

Con el incumplimiento de los vencimientos de cartera se presentará mora y FINAGRO realizará su recaudo a partir del día hábil inmediatamente siguiente por su valor más los intereses de mora de los días calendario transcurridos. El acceso a redescuentos se suspenderá desde el día de inicio de la moratoria hasta tanto el Intermediario Financiero se encuentre al día en sus obligaciones dentro de los horarios establecidos por FINAGRO.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

En caso de que continúe la mora el segundo día hábil, FINAGRO procederá a informar del incumplimiento tanto al Banco de la República como a la Superintendencia Financiera y citará al comité creado para tal efecto, en las horas de la mañana del tercer día hábil, a fin de conocer las razones por las cuales el Intermediario Financiero incumplió sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito con FINAGRO para acceder al sistema de redescuento.

Para los abonos extraordinarios y las cancelaciones anticipadas tramitadas ante FINAGRO el día hábil inmediatamente anterior, se registrarán por parte de FINAGRO en forma independiente a los vencimientos de cartera del día, a más tardar a las 11:00 a.m. y deberán ser correspondidos por los Intermediarios Financieros antes de las 2.00 p.m. En caso contrario, FINAGRO no activará dichas operaciones y no realizará el respectivo pago.

Los desembolsos por concepto de nuevas solicitudes de redescuento y novedades serán incluidos por FINAGRO en el sistema SEBRA entre las 12:00 m y las 2:00 p.m. Estas operaciones serán activadas por FINAGRO a las 3:00 p.m.

La forma de registro de las operaciones es:

Para vencimientos normales, el total neto de capital e intereses por Intermediario Financiero, que correspondan al día en el que se efectúa la transacción.

Las novedades por abonos extraordinarios y cancelaciones anticipadas que generen movimiento de recursos, se registrarán por el valor total por Intermediario Financiero.

Los desembolsos por redescuento, por el total neto de los valores de las solicitudes de redescuento presentadas y aceptadas por FINAGRO con dos días hábiles de anterioridad.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

PROCESO: SISTEMA NORMATIVO

(Aprobado) Presidente LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ	Fecha
(Revisado) Secretario General JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO	Fecha
(Elaborado por) Secretario General JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO	Fecha

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓ N	VIGENTE A PARTIR DE



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CUADRO PARA EL CONTROL DE ENVIO PERIODICOS

NUMERO DE CIRCULAR	FECHA	PAGINA(S) MODIFICADA (S)	FIRMA DE LA PERSONA QUE INCORPO RA	OBSERVACION ES



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

1. OBJETIVOS

Compendiar en un solo volumen las normas e instructivos vigentes, con el fin de facilitar su difusión y consulta a todos los interesados.

Contar con un mecanismo que permita su permanente actualización, para cuyo propósito su presentación se elaboró con hojas intercambiables.

Disminuir la carga operativa tanto de los Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, como de los beneficiarios del crédito, al contar con una herramienta de fácil manejo para su consulta.

2. ALCANCE

Reunir la normatividad expedida por FINAGRO con base en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en materia de Crédito Agropecuario y Rural, Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, Incentivos, Líneas Especiales de Crédito, Instructivo Operativo de Cartera y Procedimiento Investigativo y de Control.

3. DEFINICIONES/TÉRMINOS

4. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

El Manual está dividido en capítulos, títulos, numerales y literales para facilitar su consulta temática, y su actualización se realizará por medio de Circular Reglamentaria que defina los cambios a realizar, a la cual se adjuntarán las hojas que incorporen las modificaciones, para que cada usuario del Manual las sustituya en su propio documento y lo mantenga actualizado según Instructivo SIN-INS-001 Actualización del Manual de Servicios.

En la página Web de FINAGRO se encontrará un icono que tendrá el Manual permanentemente actualizado y otro en el que se encontrarán las Circulares Reglamentarias emitidas y las que se vayan emitiendo hacia el futuro.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO VII COMPROMISOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

7.1. COMPROMISOS DE LOS CONTRATANTES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DE LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO, INCENTIVOS Y GARANTÍAS



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO VII

COMPROMISOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

CONSIDERANDO

Que los créditos agropecuarios y rurales, especialmente los redescontados y los computados como cartera sustitutiva, son créditos oficialmente regulados y que su trámite, otorgamiento y ejecución, deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 16 de 1990 y en las que la adicionen o modifiquen, con las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y con el presente Manual de Servicios.

Que las operaciones de redescuento se ejecutan a través de los intermediarios financieros, entidades que mantienen el contacto directo con el beneficio del crédito o incentivo, y realizan su administración y seguimiento, y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que lo rigen, razón por la cual FINAGRO realiza sus operaciones sin efectuar una evaluación previa y amparada en el principio de la buena fe.

Que el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, se encuentra asociado al crédito agropecuario y rural, y sólo puede otorgarse a proyectos que cumplan con la reglamentación general que rige el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y el proceso del incentivo en particular y que por tanto los proyectos deben ser, con prescindencia del incentivo, técnica, financiera y ambientalmente viables.

Que de acuerdo con la Ley 101 de 1993, sus decretos reglamentarios y las resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el trámite del Incentivo a la Capitalización Rural se basa en la actividad realizada por los intermediarios financieros quienes, al igual que respecto de los créditos, son responsables del cumplimiento de las normas que rigen el programa y específicamente de verificar las realización de las inversiones susceptibles de ser objeto del ICR, por cuanto FINAGRO fundamenta su decisión de otorgamiento del incentivo en la certificación que realizan los intermediarios financieros respecto de la ejecución de la respectiva inversión.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Que conforme a la Ley y las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO puede adelantar las verificaciones de campo y demás controles de cumplimiento que considere pertinentes y que cuando se compruebe fraude o engaño mediante la presentación de información falsa o tendenciosa, el solicitante del incentivo perderá su derecho y no será sujeto elegible para el reconocimiento de futuros incentivos, situación en la que FINAGRO podrá cargar a la obligación de crédito respectiva el valor del incentivo pagado y deberá, si es del caso, directamente o través del intermediario financiero, poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de presuntos hechos punibles.

Que FINAGRO como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, expide certificados de garantía para respaldar créditos otorgados dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a personas que no pueden ofrecer las garantías exigidas comúnmente por los intermediarios financieros, y que su otorgamiento y pago debe cumplir con la normatividad que rige el programa.

Que la Ley, las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y algunas Resoluciones de la Junta Directiva del Banco de la República, establecen los requisitos que debe cumplir la cartera agropecuaria sustitutiva de inversiones obligatorias.

Que es una obligación de toda persona el respecto de la ley en todas sus actuaciones y el suministro de la información correcta para su aplicación, específicamente cuando la misma sirva de base para obtener beneficios.

Que FINAGRO como ejecutor de las políticas de crédito establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y en su condición de administrador de los recursos provenientes de las inversiones obligatorias y de los recursos del FAG y del ICR, debe velar por la salvaguarda de los mismos y por el estricto cumplimiento de las leyes que los reglamentan, y que en tal sentido desarrolla un control de inversiones, **RESUELVE** fijar en el presente capítulo los compromisos de los contratantes y beneficiarios de los créditos, incentivos y garantías, de los intermediarios financieros, y reglamentar el seguimiento y control, así como los procedimientos investigativos y de control.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

7.2. COMPROMISOS DE LOS CONTRATANTES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DE LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO, INCENTIVOS Y GARANTÍAS

7.2.1. DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO (redescuento, sustitutivo de inversión forzosa o cartera agropecuaria), y quienes sean beneficiados con los programas especiales asociados al mismo, adquieren los siguientes compromisos:

- a. Suministrar información veraz y completa a los intermediarios financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual.
- b. Realizar los gastos e inversiones previstos en el proyecto aprobado de acuerdo con el cronograma de ejecución previsto, el cual no puede ser superior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito, con excepción de los proyectos para los cuales, los intermediarios financieros, hayan solicitado plazos superiores que en ningún caso podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento o registro. Informar por escrito oportunamente al intermediario financiero sobre cualquier cambio en los objetivos o en el desarrollo del proyecto, por la presencia de imprevistos de orden natural o causas de fuerza mayor y proponer los cambios a la programación o los ajustes a que hubiere lugar. Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas ante el Intermediario Financiero, y siempre que éste lo solicite, los anteriores plazos se podrán ampliar por una sola vez y hasta por 90 días calendario.
- c. Conservar recibos, facturas u otros comprobantes, o llevar registros de contabilidad conforme a las normas legales, que demuestren la correcta utilización del crédito cuando el intermediario financiero o FINAGRO así lo requieran. Cuando algunas de las inversiones sean objeto del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, los soportes de los gastos realizados deben ser conservados durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las mismas.
- d. Permitir las inspecciones de campo que, con el fin de hacer seguimiento al proyecto, deban practicar funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO, los intermediarios financieros u otra entidad competente.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- e. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.
- f. En los programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, quienes actúen como Integrados e Integradores adquieren los compromisos a que hace referencia el Capítulo II del presente Manual de Servicios.

Adicionalmente, los Integradores deben disponer de archivos individuales por cada productor (archivos físicos y bases de datos), en los cuales debe existir la información correspondiente a: nombre e identificación del productor (copia cédula de ciudadanía), identificación del predio inscrito (matrícula inmobiliaria, nombre vereda, municipio, forma de llegar al predio, certificado de tradición y libertad reciente en caso de ser propietario, o contrato de arrendamiento, usufructo o comodato vigente para predios cuya tenencia deriva de estos contratos), unidades inscritas, insumos entregados (cantidad, fecha y valor facturado), nombre del técnico responsable de la asesoría y los informes de visitas técnicas realizadas, costo facturado por cada visita de asesoría técnica, tasa de interés y liquidación final de intereses sobre el crédito entregado bien sea en insumos, servicios o en dinero para pago de mano de obra.

7.2.2. DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, los intermediarios financieros que coloquen crédito agropecuario y rural y beneficien a los usuarios del mismo con los programas especiales asociados al crédito (ICR, FAG), se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.
- b. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento, validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables, conforme al presente Manual.
- c. Verificar que los beneficiarios cuenten con los recursos propios que complementen la financiación de los proyectos y garanticen su normal ejecución y desarrollo.
- d. Aportar los recursos financieros de la parte no redescontable, en los créditos que así lo requieran.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- e. Abonar los créditos a los clientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su redescuento ante FINAGRO. Igualmente realizar a FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario. En caso de comprobarse que los abonos a FINAGRO se realizan con plazos mayores a los estipulados, el Fondo cobrará intereses de mora al intermediario financiero por el tiempo que se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.
- f. Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados, presentados a su consideración por los usuarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite, informando a FINAGRO los cambios autorizados.
- g. Tramitar ante FINAGRO la totalidad de la documentación establecida en este Manual, bien sea para la calificación previa o autorización previa para la obtención de créditos, o para la obtención de los servicios o beneficios ofrecidos a través de los programas especiales (Incentivos, Garantías, Tasas Preferenciales y Tasas Subsidiadas), o cuando FINAGRO lo requiera.
- h. Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Manual para el seguimiento y control de inversiones, y las que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (C.N.C.A.) y FINAGRO. (Se recuerda que los recursos de FINAGRO, bien sea a través del redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, se convierten en Crédito Oficialmente Regulado y que la mala utilización del mismo puede constituir una infracción al Código Penal).
 - En créditos otorgados para Compra de Tierra para uso Agropecuario, los intermediarios deberán velar para que durante la vigencia del crédito, el predio objeto de financiación se mantenga asociado a un proceso productivo agropecuario. El cambio del uso de la tierra a actividades diferentes a las agropecuarias, es causal de reintegro total de la operación.
- i. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual o a los términos especiales que FINAGRO establezca para cada caso.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

j. Conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito agropecuario, ya sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o registro de cartera agropecuaria, por un período mínimo equivalente al plazo pactado para el crédito. En proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (ICR, IAT y los demás que se creen) adicional a la documentación anterior, se deberán conservar los relacionados con el trámite, otorgamiento y pago del incentivo.

Para proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (ICR, IAT y los demás que se creen) y que una vez se obtenga el pago del incentivo el crédito sea cancelado, la documentación soporte del crédito y del incentivo, deberán permanecer en los archivos del intermediario financiero durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las inversiones objeto del ICR. Luego de este periodo deberán conservarse en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio conforme lo previsto en la Ley.

Para créditos que sean garantizados a través del FAG, adicionalmente a la documentación anterior, el intermediario financiero deberá conservar en sus archivos, los soportes correspondientes a la solicitud del certificado de garantía, y en el caso de siniestros, los relacionados con su reclamación y pago.

- k. Suministrar a FINAGRO la información que requiera para constatar que las operaciones desembolsadas, bien sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o cartera agropecuaria, cumplan a cabalidad con las normas y requisitos establecidos en este Manual.
- I. Permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO o las autoridades competentes, facilitando los recursos que para el efecto se requieran (personal de la entidad, carpetas o archivos de los clientes, fotocopias, soportes contables, entre otros).
- m. Asegurar que un mismo proyecto no haya sido objeto de doble financiación con recursos de FINAGRO y con recursos propios que sustituyan inversiones forzosas o que se constituyan como cartera agropecuaria. En caso de comprobarse la doble financiación, FINAGRO podrá suspender el acceso al redescuento al intermediario financiero, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
- n. Otorgar los créditos en las condiciones financieras establecidas en este Manual y las aprobadas en particular para cada solicitud. En el evento en que FINAGRO llegare a comprobar que algún establecimiento de crédito esté aplicando condiciones financieras distintas a las aprobadas o cobrando tasas de interés superiores o por períodos diferentes a los autorizados, podrá suspender el acceso de la institución respectiva a los recursos del Fondo, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.

FINAGRO Testo gar al Procusento del setto Approcusar

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

o. Informar al Oficial de Cumplimiento de FINAGRO cuales de las operaciones fueron realizadas con personas expuestas públicamente, Pep's (cantantes, futbolistas, congresistas, y en general toda persona que goce de reconocimiento público).

7.2.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INVERSIONES

Se entiende por seguimiento y control de inversiones el procedimiento que le permite a FINAGRO verificar una adecuada colocación y aplicación de los recursos crediticios otorgados para el desarrollo de actividades en el sector agropecuario y rural, en concordancia con las normas legales y reglamentarias establecidas en este Manual.

7.2.3.1. OBJETIVOS

Los objetivos del seguimiento y control de inversiones son:

- a) Adecuado otorgamiento del crédito en lo referente a exigencia de la documentación establecida tanto para el acceso al crédito por los beneficiarios en concordancia con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo aprobados en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, y la apropiada evaluación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos financiados.
- b) Aplicación correcta de las normas y requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Manual, para el acceso al crédito y a los beneficios asociados al mismo.
- c) Aplicación correcta de las condiciones financieras establecidas por FINAGRO en el presente Manual.
- d) Existencia de los títulos valores soporte de los créditos concedidos, correctamente diligenciados y adecuadamente manejados.
- e) Aplicación correcta de normas, requisitos y procedimiento en los créditos que hayan sido beneficiados con los programas especiales (incentivos, FAG y tasas subsidiadas).
- f) Evaluación y seguimiento de los proyectos agropecuarios y rurales financiados con créditos otorgados en condiciones FINAGRO, bien sea con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria.
- g) Detectar situaciones de carácter general que puedan incidir en el desarrollo de los proyectos.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- h) Determinar la ocurrencia de situaciones de índole general o particular que han afectado o puedan afectar negativamente la producción agropecuaria y, por lo tanto, el normal desenvolvimiento del crédito agropecuario y rural, tanto en la recuperación de cartera como en la demanda de nuevos recursos.
- i) Cumplimiento de compromisos por parte de Integradores, Operadores e Integrados en los Proyectos Asociativos y de Alianzas Estratégicas.
- j) Detectar situaciones de carácter general que puedan constituirse en señales de alerta definidas en su Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptado para dar cumplimiento a la normatividad que en esta materia ha expedido la Superintendencia Financiera.

7.2.3.2. OBLIGATORIEDAD

El seguimiento será adelantado directamente por FINAGRO mediante visitas a los intermediarios financieros, y el control de inversiones será realizado por los intermediarios financieros que redescuenten operaciones de crédito en FINAGRO, otorguen créditos sustitutivos de inversiones forzosas o créditos como cartera agropecuaria, acorde con la clasificación contenida en el presente Manual.

El intermediario financiero debe hacer control permanente sobre las operaciones activas que hayan sido redescontadas en FINAGRO, otorgadas como sustitución de inversión forzosa y las otorgadas como cartera agropecuaria.

No obstante lo anterior, FINAGRO se reserva el derecho de hacer visitas sobre las operaciones que considere conveniente y el intermediario financiero prestará toda la colaboración necesaria tanto en oficinas como en campo.

7.2.3.3. CUBRIMIENTO

Tanto los intermediarios financieros como FINAGRO procurarán que el control se realice en todas las oficinas y en todos los municipios del país; se sugieren las siguientes variables:

- Distribución de los créditos por departamentos.
- Distribución de los créditos por municipios.
- Distribución de los créditos por tipo de beneficiario (pequeños, otros beneficiarios).
- Distribución de los créditos por línea de crédito y rubros dentro de cada línea.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

7.2.3.4. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE INVERSIONES

Los intermediarios financieros informarán a FINAGRO por lo menos dos veces al año, el resultado de los controles de inversión realizado a las operaciones de crédito redescontadas, sustitutivas de Inversión Forzosa, o registradas como cartera agropecuaria.

La información se debe reportar a FINAGRO en medio escrito y/o en medio magnético.

Para la elegibilidad del ICR, se deberá enviar el control de inversión de todos los créditos que financien proyectos que sean beneficiados con este Incentivo.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario se debe hacer Control de Inversión a todos los Créditos de Medianos y Grandes Productores que cuenten con garantía FAG.

Los créditos concedidos a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, capitulo II del presente Manual dado su impacto, cuantía y cubrimiento de garantías, deben ser visitados en su totalidad, excepto los créditos individuales a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero y Porcícola para los cuales se deberá realizar una muestra de por lo menos el 20% de los productores vinculados y distribuyendo por tipo de productor y por municipios o regiones. Los créditos que se concedan a través de las líneas especiales de crédito deberán ser visitados mediante una muestra de por lo menos el 20% de los productores beneficiados con los créditos distribuyendo por tipo de productor, por departamento y por actividad productiva.

Cuando en desarrollo de las visitas de control se detecten operaciones con señales de alerta de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, FINAGRO podrá solicitar a los intermediarios financieros la certificación del Oficial de Cumplimiento respectivo, acerca de las acciones adelantadas ante la UIAF para reportar el caso.

7.2.3.5. CONTROL DE INVERSIONES REALIZADO DIRECTAMENTE POR FINAGRO

No obstante la obligatoriedad que tienen los intermediarios financieros de realizar controles de inversión a los créditos agropecuarios, FINAGRO se reserva el derecho de realizar directamente controles de inversión a aquellas operaciones que estime convenientes, para verificar la correcta aplicación de los recursos crediticios a los beneficiarios y el adecuado control de los intermediarios financieros.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

7.2.4. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

La Gerencia de Control y Seguimiento de FINAGRO, dentro del Control de Inversiones que efectúa, y en el evento que se presenten indicios relacionados al incumplimiento de la normatividad que rige al Crédito Agropecuario, iniciará el procedimiento investigativo y de control respecto de los créditos redescontados, de los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, de los créditos registrados como cartera agropecuaria, del Incentivo a la Capitalización Rural, del Incentivo de Asistencia Técnica, o del Fondo Agropecuario de Garantías, y adoptará los correctivos indispensables en relación con las operaciones de crédito, FAG e incentivos, y solicitará, si es del caso, mediante los mecanismos establecidos en este Manual, la anulación de la operación y/o el reintegro total o parcial del redescuento, y la revisión del computo de los créditos sustitutivos realizado por las entidades financieras, la pérdida del registro como cartera agropecuaria, la pérdida del incentivo o la anulación o pérdida de validez del Certificado de Garantía respectivo.

El procedimiento investigativo tendrá las siguientes etapas, sin que sea obligatorio adelantar la primera, y sin que el adelantamiento de la primera signifique que deba adelantarse la segunda:

Primera Etapa:

Solicitud de Información previa al proceso:

Requerimiento de la Gerencia de Control y Seguimiento a los intermediarios financieros para presentar aclaraciones o información complementaria, de un proyecto productivo financiado con recursos en condiciones FINAGRO, recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros bien sea como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, créditos garantizados por el FAG y proyectos beneficiados con incentivos o tasas subsidiadas, y que como resultado del análisis de la visita de control que se ha realizado, o por cualquier otra causa, presenta indicios de incumplimiento en las inversiones financiadas.

Segunda Etapa:

Inicio del Procedimiento Investigativo:

Comunicación de inicio del procedimiento investigativo por la Gerencia de Control y Seguimiento. Igualmente podrán ordenar la iniciación del procedimiento investigativo la Secretaría General y la Presidencia de FINAGRO.

La Presidencia de FINAGRO si lo considera pertinente podrá consultar al Comité de Operaciones.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

7.2.4.1. INSTANCIAS

La decisión de primera instancia, y en consecuencia la decisión del recurso de reposición, corresponderá a la Gerencia de Control y Seguimiento.

Cuando el crédito objeto de investigación, o al que esté atada la garantía o el incentivo objeto del procedimiento, tenga un valor hasta de \$500.000.000.oo, la decisión de segunda instancia, en caso de que el Intermediario interponga oportunamente el recurso de apelación, corresponderá a la Vicepresidencia de Operaciones. Gerencia de Control y Seguimiento.

Cuando el crédito objeto de investigación, o al que esté atada la garantía o el incentivo objeto del procedimiento, tenga un valor superior a \$500.000.000.oo, la decisión de segunda instancia, en caso de que el Intermediario interponga oportunamente el recurso de apelación, corresponderá al Presidente de FINAGRO, quien podrá delegar tal función en la Secretaría General, y podrá, si lo considera conveniente, consultar al Comité de Operaciones.

7.2.4.2. CONDICIONES DE PROCEDIMIENTO

7.2.4.3. CAUSAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

FINAGRO iniciará el Proceso Investigativo si como resultado de las visitas o de la información remitida por los intermediarios financieros, se encontrare respecto al otorgamiento de créditos a través del redescuento, a los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, a los créditos registrados como cartera agropecuaria, al proceso del Incentivo a la Capitalización Rural y demás incentivos, al otorgamiento y pago del Certificado Agropecuario de Garantías, líneas especiales y subsidios, cuando se presenten indicios de que se ha violado alguna exigencia legal o reglamentaria, o que se ha incumplido cualquiera de las obligaciones consagradas para la respectiva operación en el presente Manual o en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, o se encuentran indicios de hechos tales como los relacionados a continuación, los cuales constarán por escrito en los informes de cada visita.

- Respecto de créditos redescontados, o computados como inversiones sustitutivas, o registrados como cartera agropecuaria:
 - Desvío total o parcial de los recursos de crédito.
 - No ejecución o realización parcial de las inversiones, dentro de los plazos establecidos en el presente Manual.
 - Desarrollo de las inversiones en un sitio distinto al contemplado en el proyecto, sin haber informado previamente a FINAGRO.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto sin que se le haya informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
- Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto habiéndosele informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, y este no haya reportado a FINAGRO los cambios, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
- Cuando se trate de una solicitud de financiación para compra de equipos nuevos la utilización de los recursos para la compra de usados o su reparación.
- Financiación de pasivos, salvo que sea a través de la línea de normalización de cartera definida en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- Realización de autocompras.
- Antigüedad de la inversión mayor a la permitida por FINAGRO de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.
- Que se haya incurrido en fraude o engaño para la obtención del crédito.
- Que el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el crédito.
- Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte del crédito, y del análisis de viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto financiado con el mismo.
- Incumplimiento de cualquiera de los requisitos consagrados para que un crédito pueda redescontarse, computarse como sustitutivo de inversión obligatoria o registrarse como cartera agropecuaria.
- Cuando no existan los títulos valores soporte de los créditos concedidos con recursos de redescuento, o cartera sustitutiva de inversión obligatoria correctamente diligenciados.
- b. Respecto de Créditos que hayan sido beneficiados con incentivos:

Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Manual para acceder al incentivo y adicionalmente las derivadas de las diversas etapas del ICR o de los diversos incentivos, tales como:

- Desvío total o parcial de los recursos de crédito, por lo cual no se encuentre realizada la inversión o inversiones objeto del incentivo.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- Efectuar cambios en las características, especificaciones o condiciones de las inversiones establecidas en la Solicitud de Elegibilidad y las mismas no hayan sido consultadas por escrito a FINAGRO antes del otorgamiento y su aprobación.
- Realización parcial de la inversión declarada elegible sin la consulta de que trata el ítem anterior y obtención de un incentivo mayor al correspondiente.
- Cuando se compruebe que el proyecto efectivamente realizado presenta costos reales inferiores a los certificados para obtener el Incentivo.
- Ejecución total o parcial de la inversión en un predio distinto al señalado en la Solicitud de Elegibilidad aprobada.
- Cuando el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el Incentivo.
- Cuando se verifique que el costo total del proyecto informado en la solicitud no corresponde al que tiene o tendría el mismo.
- Cuando para el caso del IAT, se compruebe que a pesar de haberse emitido por parte del intermediario financiero la certificación establecida en la reglamentación, no haya recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad y control, así como el cumplimiento de los requisitos para su acceso y pago.
- c. Respecto de créditos garantizados por el FAG:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual, o el acaecimiento de una de las causales de no pago de la garantía, causales que pueden hacerse valer por medio de este procedimiento, o simplemente abstenerse de efectuar el pago. Adicionalmente, por la ocurrencia de alguna de las siguientes:

- El beneficiario no califique para el tipo de productor con que se solicitó la garantía,
- Que no se cumplió con el pago oportuno y debido de la comisión.
- Que se hayan modificado cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin autorización previa de FINAGRO como administrador del FAG en los términos establecidos en la sección pertinente del presente manual.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

- Que la solicitud de pago de la garantía no haya sido presentada a FINAGRO dentro de los plazos establecidos en el presente Manual.
- Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte para la expedición del certificado de garantía y no exista constancia de la viabilidad técnica y financiera del proyecto certificada por el intermediario financiero.
- Que al momento de la solicitud de la garantía el beneficiario haya tenido deudas en mora con el FAG.

En todos los casos, FINAGRO dará aviso por escrito al intermediario financiero sobre la iniciación del proceso, y es obligación del Intermediario financiero comunicarlo al beneficiario del crédito.

7.2.4.3.1. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

Son sujetos del Procedimiento, el Intermediario Financiero y FINAGRO según las instancias.

No obstante, es obligación del Intermediario Financiero comunicar oportunamente al beneficiario del crédito o incentivo de la iniciación del procedimiento, para que presente ante el Intermediario las explicaciones y pruebas que este hará valer ante FINAGRO.

7.2.4.4. DERECHOS DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO

- a) Conocer del inicio del procedimiento.
- b) Solicitar y/o aportar pruebas dentro del procedimiento.
- c) Impugnar la decisión

7.2.4.5. NOTIFICACIONES

FINAGRO notificará al Intermediario Financiero la iniciación del procedimiento investigativo y de control, y los resultados del mismo. La notificación al Intermediario se realizará mediante comunicación remitida al domicilio registrado en la documentación entregada a FINAGRO para el trámite respectivo.

Las notificaciones se realizarán por escrito. En caso que no exista mérito para adoptar las medidas correctivas se archivará la investigación.

Se entenderá efectuada una notificación, con la entrega del respectivo auto o fallo en la dirección registrada ante FINAGRO.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

7.2.4.6. DESCARGOS

El intermediario dispondrá de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión de la instancia competente de que existe mérito para abrir el proceso investigativo e imponer medidas correctivas, para presentar sus descargos y solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes.

Previa solicitud del intermediario, el término para presentar descargos podrá prorrogarse por diez (10) días hábiles más.

7.2.4.7. PRUEBAS

La instancia competente, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, ordenará la práctica de las pruebas que le sean solicitadas y sean pertinentes, y las que de oficio considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Dichas pruebas deberán aportarse o practicarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al pronunciamiento que las ordene.

7.2.4.8. FALLO

Practicadas las pruebas solicitadas en los descargos o las que de oficio se hubieren ordenado, la instancia competente se pronunciará de fondo sobre la investigación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

7.2.4.9. RECURSOS

Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en forma sustentada ante el funcionario que emitió el fallo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Resuelta desfavorablemente la reposición, si se hubiese interpuesto la apelación, o cuando solo procediere ésta, la investigación se trasladará inmediatamente al funcionario que corresponda, según el numeral 7.1.4.1., quien podrá solicitar y practicar las pruebas que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de treinta (30) días hábiles a partir del pronunciamiento que las ordene.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

7.2.5. MEDIDAS CORRECTIVAS

Respecto del crédito

En cualquier caso en que FINAGRO, en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos relacionados en el numeral 7.1.4.3. de este Manual y que el mismo no haya sido desvirtuado por el Intermediario Financiero, ordenará bien sea la anulación total o parcial de la operación de redescuento y el consiguiente reintegro de los recursos, un ajuste de tasa, o procederá, en el caso de cartera sustitutiva de inversión obligatoria a anularla y a informar a la Superintendencia Financiera para que adopte las medidas pertinentes para ajustar el valor de la inversión obligatoria a cargo del intermediario financiero respectivo, y en caso de cartera agropecuaria a anular el registro respectivo.

Para créditos con tasa subsidiada cuando FINAGRO en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos a que hace referencia el numeral 7.1.4.3. de este Manual, podrá ordenar el reintegro del valor de los subsidios de tasa pagados.

Las anteriores sanciones, sin perjuicio de otras medidas, tales como la suspensión temporal de redescuentos y/o registros de operaciones en una o varias oficinas de los intermediarios financieros respectivos, o la exigencia de calificación previa para todas sus operaciones.

Respecto de los Incentivos

Cuando FINAGRO en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos a que hace referencia el numeral 7.1.4.3. de este Manual, se ordenará al Intermediario Financiero el reintegro parcial o total del Incentivo, junto con los intereses causados en el periodo transcurrido entre la fecha de pago y la de reintegro, sin perjuicio de otras medidas tales como la suspensión temporal de redescuentos en una o varias oficinas del intermediario financiero respectivo, o la exigencia de calificación previa para todas sus operaciones.

Respecto del Certificado de Garantías

En cualquier caso que FINAGRO, en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca en el trámite de expedición y pago del Certificado de Garantías, la ocurrencia de cualquier hecho de los descritos en el numeral 7.1.4.3. de este Manual, procederá a la anulación del certificado de garantía y si el mismo se encuentra pagado, ordenará el cargo de su valor en la cuenta del intermediario financiero respectivo.



Versión: 0

Código: SIN-MAN-001

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de abstenerse de pagar un certificado, cuando se encuentre la ocurrencia de cualquiera de los referidos hechos, conforme a la reglamentación vigente, se haya o no iniciado proceso.